



Sumario

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Resolución de 12 de enero de 2007, por la que se otorga destino a D. Marco Eulogio Chiang Rebolledo, funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia, de conformidad con la Orden JUS/4078/2006, de 18 de diciembre, que le nombra funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, en cumplimiento de la Sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 97/2006, en relación al proceso selectivo convocado por Orden de 30 de agosto de 1991.

Página 2728

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 29 de enero de 2007, por la que se convocan los Premios de Jubilación del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, jubilado durante el año 2006.

Página 2729

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 29 de enero de 2007, por la que se delega en el Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, la competencia en materia de autorización de ampliaciones de crédito que amparen gastos de personal en dicho Organismo Autónomo.

Página 2735

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 14 de diciembre de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006, relativo a la Aprobación Definitiva Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Janubio (L-12), término municipal de Yaiza (Lanzarote).- Expte. nº 043/2002.

Página 2736

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 30 de diciembre de 2006, de la Presidenta, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas del II Programa de Apoyo a la Inserción Laboral del Vigilante de Seguridad Privada, cofinanciado por el Fondo Social Europeo y se convoca a los Centros de Formación a participar en el desarrollo de sus cursos.

Página 2759

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Economía y Hacienda**

Instituto Canario de Estadística (ISTAC).- Anuncio de 24 de enero de 2007, del Director, por el que se hace pública la adjudicación de un contrato, modalidad servicios, consistente en el análisis, desarrollo e implantación de un dominio de información de indicadores y series temporales de coyuntura económica, integrado en el Sistema de Información Estadística de este Instituto.

Página 2780

*Otros anuncios***Consejería de Economía y Hacienda**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 23 de enero de 2007, relativo a la notificación de la Orden de 7 de diciembre de 2006, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por D. José Carlos Delgado Santos, en nombre y representación de la entidad Disperse Air Freh Canarias, S.L.U., contra la Orden de 14 de julio de 2006, que resuelve la convocatoria para el año 2006, para la concesión de subvenciones a proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias, realizada por Orden de 6 de marzo de 2006.

Página 2780

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 23 de enero de 2007, relativo a la notificación de la Orden de 30 de noviembre de 2006, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por D. Diego A. Rodríguez Hernández, en nombre y representación de la entidad Exinte Imagen, S.L., contra la Orden de 14 de julio de 2006, que resuelve la convocatoria para el año 2006, para la concesión de subvenciones a proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias, realizada por Orden de 6 de marzo de 2006.

Página 2782

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 17 de enero de 2007, por el que se notifica la Resolución de 10 de diciembre de 2006, que resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 254/04TF a D. Eugenio Castro Gutiérrez.

Página 2783

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 19 de enero de 2007, por el que se notifica la Resolución de 5 de diciembre de 2006, que resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 189/04TF a D. Luis E. Acosta Hernández.

Página 2785

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 24 de enero de 2007, por el que se notifica la Propuesta de Resolución sancionadora de 27 de noviembre de 2006, relativa al expediente sancionador PV nº 07/2006 contra D. Alexis Correa Santana, de ignorado domicilio.

Página 2786

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 28 de diciembre de 2006, por el que se hace pública la notificación a Aurelio Aguilar Yanes, de opción pre-propuesta prestaciones incompatibles relativa a la pensión no contributiva de invalidez, por encontrarse en ignorado paradero.

Página 2787

Consejería de Turismo

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de noviembre de 2006, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 2789

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de enero de 2007, sobre notificación de Propuesta de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 2791

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de enero de 2007, sobre notificación de Propuesta de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 2793

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de enero de 2007, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 2794

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de enero de 2007, sobre notificación de Propuesta de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 2797

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de enero de 2007, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 2798

Administración Local**Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de enero de 2007, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Página 2800

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de enero de 2007, relativa a notificación de cargos por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Página 2801

Cabildo Insular de Lanzarote

Anuncio de 15 de enero de 2007, relativo a notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes.

Página 2803

Anuncio de 15 de enero de 2007, relativo a notificación de Resoluciones en materia de infracción administrativa de transportes.

Página 2804

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 25 de enero de 2007, por el que se hace pública la Resolución de 23 de enero de 2007, que incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Etnológico, a favor de Secadero de Tabaco, en el municipio de Granadilla de Abona.

Página 2806

Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife)

Anuncio de 3 de enero de 2007, relativo a las bases del concurso-oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo encuadrada en el epígrafe "Plan Concertado Servicios Sociales" vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

Página 2809

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 3 (Antiguo mixto nº 3) de La Laguna

Edicto de 27 de diciembre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000524/2006.

Página 2809

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 15 de diciembre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000618/2006.

Página 2810

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia y Justicia

167 *Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Resolución de 12 de enero de 2007, por la que se otorga destino a D. Marco Eulogio Chiang Rebolledo, funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia, de conformidad con la Orden JUS/4078/2006, de 18 de diciembre, que le nombra funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, en cumplimiento de la Sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 97/2006, en relación al proceso selectivo convocado por Orden de 30 de agosto de 1991.*

De conformidad con lo establecido en la Orden JUS/4078/2006, de 18 de diciembre, por la que se nombra funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal

y Administrativa, en cumplimiento de Sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 97/2006, en relación con el proceso selectivo convocado por Orden de 30 de agosto de 1991.

La precitada Orden JUS/4078/2006 resuelve: "Nombrar a D. Eulogio Chiang Rebolledo, D.N.I. 43783297, funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, con los mismos efectos administrativos y económicos que los nombrados por Orden de 21 de mayo de 1993 (B.O.E. del día 27), e incluirle en la Orden JUS/4081/2004, de 19 de noviembre (B.O.E. de 14 de diciembre), por la que se hace pública la relación definitiva de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, integrados en los Cuerpos y Escalas creados por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial".

A la vista de lo anterior, esta Dirección General ha resuelto adjudicar destino a D. Marco Eulogio Chiang Rebolledo en el Juzgado de Instrucción nº

3 de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con la solicitud de destino formulada por el aspirante en los términos previstos en la citada Orden JUS/4078/2006, de 18 de diciembre, teniendo en cuenta lo siguiente:

Primero.- D. Marco Eulogio Chiang Rebolledo, funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, al que por esta Resolución se otorga destino en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artº. 23 del Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, no resultando retribuido el plazo posesorio, ya que según dispone la normativa en materia de nóminas, durante el primer mes se devengarán por días las retribuciones correspondientes al nuevo Cuerpo en el que se ingresa.

Segundo.- El personal interino que actualmente ocupe la plaza adjudicada a la aspirante aprobada, cesará el mismo día en que se produzca la toma de posesión del titular.

Tercero.- Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, o contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo a elección del demandante, en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o en los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife donde se halla la sede de esta Dirección General, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de enero de 2007.-
La Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, Carolina Déniz de León.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Justicia

168 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 29 de enero de 2007, por la que se convocan los Premios de Jubilación del personal al servicio de la Administración*

Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, jubilado durante el año 2006.

La Comisión de Acción Social, en su reunión del día 29 de enero de 2007, ha acordado aprobar la convocatoria de los Premios de Jubilación del Personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, que se haya jubilado durante el año 2006.

La Dirección General de Planificación y Presupuesto de la Consejería de Economía y Hacienda, ha certificado la existencia de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria: 19.01.121C.165.00 "Gastos de Acción Social y Otras Prestaciones".

La cuantía del Premio de Jubilación será de dos mil trescientos cuatro (2.304,00) euros.

En aplicación de las competencias que tiene atribuidas esta Dirección General en el artículo 45 de la Ley 12/2006, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007 (B.O.C. nº 252, de 30.12.06),

RESUELVO:

Convocar los premios de jubilación del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, correspondientes al ejercicio de 2006, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.- Solicitantes.

Podrán solicitar los premios de jubilación:

1. El personal de la Comunidad Autónoma de Canarias que se haya jubilado durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006.

2. Los herederos legales del personal de la Comunidad Autónoma de Canarias que, habiéndose jubilado durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006, hubiera fallecido.

3. El personal delegado a los Cabildos Insulares no transferido, que se haya jubilado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006.

Segunda.- Solicitudes.

Todos los solicitantes deberán presentar instancia dirigida al Director General de la Función Pública, según el modelo que figura como anexo I.

Tercera.- Documentación general.

A la solicitud ha de adjuntarse la siguiente documentación:

1. Para los solicitantes incluidos en la base primera.1, certificación de la Secretaría General Técnica, o en su caso, de la Jefatura de Personal correspondiente, en la que se haga constar que el interesado se ha jubilado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006, y si ha sido, o no, beneficiario de algún premio para la misma finalidad y año, de conformidad con la base sexta, según modelo que figura como anexo II.

Para el personal docente la certificación a que se refiere el párrafo anterior, deberá especificar si el solicitante ha sido beneficiario del premio de jubilación a que hace referencia la Orden de 13 de marzo de 2002 (B.O.C. nº 34, de 15.3.02) que reguló la convocatoria y normas de procedimiento para la solicitud de la jubilación anticipada del personal funcionario docente no universitario al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con la base sexta, según el modelo que figura como anexo III.

2. Para los solicitantes incluidos en la base primera.2, certificación de la Secretaría General Técnica, o en su caso, de la Jefatura de Personal correspondiente, en la que se haga constar que el fallecido se jubiló dentro del período de tiempo señalado en la citada base y justificando debidamente que la solicitud se realiza por todos los herederos, o por su representante legal.

Si el fallecido hubiera sido personal docente, la certificación a que se refiere el párrafo anterior, deberá especificar si el fallecido había sido beneficiario del premio de jubilación a que hace referencia la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 13 de marzo de 2002 (B.O.C. nº 34, de 15.3.02), que reguló la convocatoria y normas de procedimiento para la solicitud de la jubi-

lación anticipada del personal funcionario docente no universitario al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con la base sexta y según el modelo que figura como anexo III.

3. Para los solicitantes incluidos en la base primera.3, certificación de la Jefatura de Personal de los respectivos Cabildos, en la que se haga constar que el interesado se ha jubilado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006, y si ha sido, o no, beneficiario de algún premio para la misma finalidad y año, de conformidad con la base sexta, según modelo que figura como anexo II.

4. Todos los solicitantes deberán adjuntar a su solicitud el "Alta a Terceros" con la cual puedan acreditar sus datos bancarios para el ingreso del premio, en su caso.

Para los solicitantes incluidos en la base primera.2, la cuenta bancaria debe ser "mancomunada" con la firma de todos los herederos, o en su caso, del representante legal de los mismos.

5. Todos los solicitantes deberán presentar debidamente cumplimentado el modelo adjunto anexo IV, Declaración Jurada de no ser beneficiario de cualquier otro premio análogo al solicitado, correspondiente al año 2006, de acuerdo con lo establecido en la base sexta.

Cuarta.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Quinta.- Concesión.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por la Comisión de Acción Social se procederá al examen de las solicitudes y comprobación de la documentación aportada por los interesados. Una vez comprobada la documentación, la citada Comisión aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, indicando la/s causa/s de exclusión y elevará la misma a la Dirección General de la Función Pública para la correspondiente Resolución.

2. Mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos con la/s causa/s de exclusión y se expondrá en los tabloneros de anuncios de las Consejerías, Organismos y Oficinas de Información de los Cabildos Insulares.

Los solicitantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a partir de la exposición de la lista provisional de admitidos y excluidos, para presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en relación con la lista que se publique y, en su caso, se subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniéndoles por desistidos de su petición si así no lo hicieran.

3. Finalizado el plazo de presentación de subsanaciones, la Comisión de Acción Social procederá al examen de las reclamaciones y subsanaciones presentadas por los interesados y una vez resueltas las mismas, ésta aprobará la lista definitiva y elevará la misma a la Dirección General de la Función Pública, a los efectos de la correspondiente Resolución por la que se aprueba y hace pública dicha lista; la de admitidos con los adjudicatarios del premio y los importes concedidos y los excluidos con la/s causa/s de exclusión.

En la citada Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, se hará constar que la lista quedará expuesta en los tabloneros de anuncios de las Consejerías, Organismos y Oficinas de Información de los Cabildos Insulares.

4. Contra la Resolución de concesión de los Premios de Jubilación, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a) El personal funcionario y estatutario podrá interponer recurso de reposición ante la Dirección General de la Función Pública en el plazo de un mes o impugnar directamente ante el Juzgado de

lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

b) El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

5. De la Resolución que se dicte se dará traslado a la Consejería de Economía y Hacienda, Dirección General de Planificación y Presupuesto, a los efectos de la autorización de las correspondientes transferencias de crédito desde la Sección 19.

Sexta.- Incompatibilidades.

La percepción del premio previsto en la presente convocatoria resulta incompatible con la de cualquier otro otorgado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o sus Organismos Autónomos para la misma finalidad y año, especialmente a los concedidos al amparo de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 13 de marzo de 2002 (B.O.C. nº 34, de 15.3.02), que reguló la convocatoria y normas de procedimiento para la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria, estableciendo unas cuantías en concepto de premio de jubilación anticipada del personal funcionario docente no universitario al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias, actualizadas sus cuantías mediante Orden de 25 de enero de 2006 (B.O.C. nº 49, de 10.3.06), salvo que cualquiera de ellas fuera de cuantía inferior a la de esta convocatoria, en cuyo caso, si se acredita documentalente la naturaleza y cuantía, podrá solicitarse la diferencia.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de enero de 2007.-
El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA A PRESENTAR

SOLICITUD DE PREMIO DE JUBILACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, EJERCICIO 2006.

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre	Apellidos	D.N.I./N.I.F
Dirección	Teléfono	Otros datos

DATOS ADMINISTRATIVOS DEL EMPLEADO PÚBLICO

Último Centro Trabajo	Consejería/Organismo	Cuerpo/Categoría	Grupo
Fecha jubilación	Fecha fallecimiento		

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA

<input type="checkbox"/> Certificado justificativo de la fecha de jubilación (Anexo II ó III)	<input type="checkbox"/> Justificante condición de heredero/s legal/es.	<input type="checkbox"/> Justificante "Alta a terceros"
<input type="checkbox"/> D. Jurada (Anexo IV)	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/>

El solicitante declara bajo su responsabilidad que todos los datos reseñados se ajustan a la realidad y solicita la concesión del premio arriba indicado

Ena....de.....de 2007

Firmado:

ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ANEXO II

CERTIFICADO PARA ADJUNTAR A LA SOLICITUD DEL PREMIO DE JUBILACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, JUBILADO DURANTE EL AÑO 2006.

D/D^a,D.N.I. JEFE DE PERSONAL DE LA CONSEJERÍA/
ORGANISMO/ CABILDO INSULAR,

CERTIFICO: QUE D/D^a, D.N.I. en la fecha de su jubilación, se encontraba en alguna de las situaciones descritas en la base PRIMERA de la convocatoria de los Premios de Jubilación para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, jubilado durante el año 2006:

- Personal de la Comunidad Autónoma de Canarias que se encontraba en activo hasta la fecha de su jubilación el de 2006.
- Personal delegado al Cabildo Insular de, **NO TRANSFERIDO** y se encontraba en activo hasta la fecha de su jubilación elde 2006.
- Que no ha sido beneficiario** de otro premio por jubilación otorgado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o sus Organismos Autónomos para la misma finalidad en el año 2006.
- Que ha sido beneficiario** de otro premio por jubilación otorgado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o sus Organismos Autónomos para la misma finalidad en el año 2006, por importe de €.

En, a, de de 2007.

EL/LA JEFE DE PERSONAL,

ANEXO III

CERTIFICADO PARA ADJUNTAR A LA SOLICITUD DEL PREMIO DE JUBILACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, JUBILADO DURANTE EL AÑO 2006.

D/D^a, D.N.I. JEFE/A DE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.

CERTIFICO: QUE D/D^a, D.N.I. en la fecha de su jubilación, se encontraba en alguna de las situaciones descritas en la base PRIMERA de la convocatoria de los Premios de Jubilación 2006:

- Personal docente de la Comunidad Autónoma de Canarias que se encontraba en activo hasta la fecha de su jubilación el de 2006.**
- Que no ha sido beneficiario del premio de jubilación otorgado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias al amparo de la Orden de 13 de marzo de 2002 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 34 de 15/03/2002), que reguló la convocatoria y normas de procedimiento para solicitar la jubilación anticipada del personal funcionario docente no universitario al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias, actualizadas sus cuantías mediante Orden de 25 de enero de 2006 (B.O.C. nº 49 de 10 de marzo de 2006).**
- Que ha sido beneficiario del premio de jubilación otorgado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias al amparo de la Orden de 13 de marzo de 2002 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 34 de 15/03/2002), que reguló la convocatoria y normas de procedimiento para solicitar la jubilación anticipada del personal funcionario docente no universitario al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias, actualizadas sus cuantías mediante Orden de 25 de enero de 2006 (B.O.C. nº 49 de 10 de marzo de 2006).**

En, a, de de 2007.

EL/LA JEFE DE PERSONAL,

ANEXO IV

Nombre.....
 Apellidos.....
 D.N.I./NIF, Cuerpo/Categoría prestó
 servicios en la Consejería/Organismo/Cabildo
 hasta la fecha de su
 jubilación elde 2006.

DECLARA bajo juramento no haber sido beneficiario de cualquier otro premio análogo al que se solicita, otorgado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o sus Organismos Autónomos, para el año 2006 y que en el caso de haber sido beneficiario, justifica que la cuantía del mismo fue de€.

Lo que declaro a los efectos de solicitar el Premio de Jubilación convocado por la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº de fecha).

Ena.....dede 2007.

Firmado:

**Consejería de Agricultura,
 Ganadería, Pesca y Alimentación**

169 *ORDEN de 29 de enero de 2007, por la que se delega en el Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, la competencia en materia de autorización de ampliaciones de crédito que amparen gastos de personal en dicho Organismo Autónomo.*

El artículo 24.c) de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007, atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para la autorización de las ampliaciones de créditos que amparen gastos de personal conforme a lo establecido en el artículo 36.2, apartados a), b) salvo que venga impuesto por resolución judicial firme y d) de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pú-

blica de la Comunidad Autónoma de Canarias, y anexo I de la propia Ley 12/2006, apartados 1.a), 1.b), 1.c) y 2.

El artículo 31 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, posibilitan la delegación de competencias en el Órgano que, por aplicación del principio de eficacia, sea más idóneo.

Circunstancias de índole técnica aconsejan delegar, en el Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, la competencia a que se refiere el artículo 24.c) de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad

Autónoma de Canarias para 2007, con el objeto de agilizar y alcanzar una mayor eficacia en la gestión presupuestaria de dicho Organismo Autónomo.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

Primero.- Delegar, en el Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, la competencia para autorizar las ampliaciones de créditos que amparen gastos de personal en dicho Organismo Autónomo a que se refiere el artículo 24.c) de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007.

Segundo.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Las resoluciones administrativas que se adopten en el ejercicio de la competencia delegada por la presente Orden, harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas a todos los efectos por su titular.

Cuarto.- La delegación a la que se refiere la presente Orden, surtirá sus efectos durante el ejercicio presupuestario de 2007, sin perjuicio de las facultades de revocación y avocación que podrán ser ejercidas en cualquier momento.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de enero de 2007.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

170 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 14 de diciembre de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006, relativo a la Aprobación Definitiva Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Janubio (L-12), término municipal de Yaiza (Lanzarote).- Expte. nº 043/2002.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del

Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 20 de julio de 2006, relativo a la Aprobación Definitiva de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Janubio (L-12), término municipal de Yaiza, isla de Lanzarote, expediente 043/2002, cuyo texto se adjunta como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de diciembre de 2006.- El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 20 de julio de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Janubio (L-12), término municipal de Yaiza (Lanzarote), expediente 043/2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, debiendo incorporar las correcciones y mejoras del informe técnico y jurídico antes de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Segundo.- Entender resueltas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mismas y de los informes emitidos que, por otra parte, no se consideran sustanciales.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose, como anexo, la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión del informe de aceptación o desestimación de las mismas.

Quinto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Yaiza y al Cabildo Insular de Lanzarote, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado definitivamente.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por el Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL SITIO
DE INTERÉS CIENTÍFICO DE JANUBIO

DOCUMENTO NORMATIVO

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Ubicación y accesos
- Artículo 2. Ámbito territorial: límites
- Artículo 3. Ámbito territorial: área de sensibilidad ecológica
- Artículo 4. Finalidad de protección
- Artículo 5. Fundamentos de protección
- Artículo 6. Necesidad de las Normas de Conservación
- Artículo 7. Naturaleza y efectos de la aprobación de las Normas de Conservación
- Artículo 8. Objetivos de las Normas de Conservación

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN

- Artículo 9. Objetivo de la zonificación
- Artículo 10. Zona de Uso Restringido (ZUR)
- Artículo 11. Zona de Uso Moderado (ZUM)
- Artículo 12. Zona de Uso Tradicional (ZUT)
- Artículo 13. Zona de Uso General (ZUG)

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

- Artículo 14. Objetivos de la clasificación del suelo
- Artículo 15. Objetivos de la categorización del suelo

- Artículo 16. Suelo rústico
- Artículo 17. Suelo rústico: categorías
- Artículo 18. Suelo Rústico de Protección Natural
- Artículo 19. Suelo Rústico de Protección Cultural
- Artículo 20. Suelo Rústico de Protección Paisajística
- Artículo 21. Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras
- Artículo 22. Suelo Rústico de Protección Costera

CAPÍTULO 3. EQUIPAMIENTO EN EL SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO

- Artículo 23. Equipamiento

TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES

- Artículo 24. Régimen jurídico
- Artículo 25. Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades en situación legal de fuera de ordenación
- Artículo 26. Régimen jurídico aplicable al suelo rústico de protección costera
- Artículo 27. Régimen jurídico aplicable al suelo rústico de protección de infraestructuras
- Artículo 28. Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL

- Artículo 29. Disposiciones generales
- Artículo 30. Usos y actividades prohibidas
- Artículo 31. Usos y actividades permitidas
- Artículo 32. Usos y actividades autorizables

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN ESPECÍFICO

- Artículo 33. Disposiciones generales

SECCIÓN 1ª: ZONA DE USO RESTRINGIDO/SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL

- Artículo 34. Usos prohibidos
- Artículo 35. Usos permitidos
- Artículo 36. Usos autorizables

SECCIÓN 2ª: ZONA DE USO MODERADO

SUBSECCIÓN PRIMERA: SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA I (de adecuación ambiental)

- Artículo 37. Usos prohibidos
- Artículo 38. Usos permitidos
- Artículo 39. Usos autorizables

SUBSECCIÓN SEGUNDA: SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA V (de entorno)

- Artículo 40. Usos prohibidos
- Artículo 41. Usos permitidos
- Artículo 42. Usos autorizables

SECCIÓN 3ª: ZONA DE USO TRADICIONAL/SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN CULTURAL

- Artículo 43. Usos prohibidos
- Artículo 44. Usos permitidos
- Artículo 45. Usos autorizables

SECCIÓN 4ª: ZONA DE USO GENERAL

SUBSECCIÓN PRIMERA: SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA II (del área de acogida de visitantes)

- Artículo 46. Usos prohibidos
- Artículo 47. Usos permitidos
- Artículo 48. Usos autorizables

SUBSECCIÓN SEGUNDA: SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA III (de las Casas de Machín)

- Artículo 49. Usos prohibidos
- Artículo 50. Usos permitidos
- Artículo 51. Usos autorizables

SUBSECCIÓN TERCERA: SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA IV (del Aparcamiento del Marqués)

- Artículo 52. Usos prohibidos
- Artículo 53. Usos permitidos
- Artículo 54. Usos autorizables

TÍTULO IV. NORMAS DE ADMINISTRACIÓN DEL SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO

- Artículo 55. Atribuciones del órgano gestor

TÍTULO V. DIRECTRICES DE ACTUACIÓN Y ACTUACIONES BÁSICAS EN EL SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO

- Artículo 56. Directrices de actuación en el Sitio de Interés Científico
- Artículo 57. Actuaciones en la Zona de Uso Restringido
- Artículo 58. Actuaciones en las Zonas de Uso Moderado y Zona de Uso Tradicional
- Artículo 59. Actuaciones en la Zona de Uso General
- Artículo 60. Directrices de actuación en materia de investigación
- Artículo 61. Actuaciones básicas en materia de señalización y vigilancia

TÍTULO VI. VIGENCIA Y REVISIÓN DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

- Artículo 62. Vigencia y revisión

ANEXO. FICHA EQUIPAMIENTO CASA DE LA SAL Y APARCAMIENTO

PREÁMBULO

Janubio se configura como el complejo salinero más importante del archipiélago y una de las zonas húmedas salineras más importantes del mundo, si nos atenemos a la originalidad y valores culturales contenidos en la compleja arquitectura del agua desarrollada en este espacio.

El interés que suscita el rescate de las Salinas de Janubio, añadido a la importancia de tratarse de la primera experiencia desarrollada en este sentido, se concentra en la adopción formal por parte de la UNESCO del Programa de Recuperación de las Salinas como acción en el marco del MAB. En septiembre de 1992, el Comité Español del MAB acuerda incluirlo resaltando el valor ejemplar que como prototipo contiene este proyecto. En el mismo año, en el seno del congreso internacional de Sicilia (Islans 2000) el consejo de INSULA (International Scientific Council for Islans Development) acuerda una resolución en el mismo sentido. Además hay que reseñar la inclusión en trámite de Janubio en el libro rojo de paisajes amenazados de la UICN.

En función de sus valores culturales de índole histórica y etnográfica, se procedió por la entonces Viceconsejería de Cultura del Gobierno de Canarias, hoy Dirección General del Patrimonio a la incoación del expediente para la Declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Sitio Histórico, circunstancia que desde ese momento significaría la aplicación del especial régimen dotado a los B.I.C., en base a lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Por otra parte, en el Plan Especial de Espacios Naturales de la Isla de Lanzarote, se resaltaba el interés que poseían las Salinas del Janubio, a la vez que se mencionaba como importante punto de recalada de aves limícolas y marinas. Además, se especificaba que el área constituía un hábitat residual de varias especies de invertebrados halohidrófilos, algunos endémicos de Lanzarote y en peligro de extinción. En este documento se recogían las salinas como espacio merecedor de una especial protección incluyéndose bajo el epígrafe L-13, con una superficie de 116,1 ha. Entre los objetos de la protección se hacía especial hincapié en el mantenimiento de los usos existentes, en concreto, la operación de las salinas, posibilitándose cualquier obra de reparación, mantenimiento y mejora de las instalaciones asociadas a dicha explotación.

Este Plan, aunque nunca llegó a aprobarse, pues su tramitación no llegó más allá de la información pública, sirvió de base para el diseño de los Espacios Naturales Protegidos en la isla de Lanzarote, de tal forma que, posteriormente, la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, declaraba la zona de Janubio como Paraje Natural de Interés Nacional.

Seguidamente, con rango de normativa básica, se aprueba por el parlamento nacional la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, que deroga la anterior Ley 15/1975, de Espacios Naturales Protegidos. De acuerdo con lo estipulado por la misma en su Disposición Transitoria Segunda, los espacios declarados por la Ley Canaria quedan pendientes de su reclasificación, para adaptarse a las nuevas figuras de protección: Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos.

En consecuencia, se elabora un primer Anteproyecto de Ley de Protección de Espacios Naturales, que es aprobado por el Gobierno Canario, el 15 de octubre de 1990, adquiriendo, por tanto, carácter de Proyecto de Ley (PL-52). Como anexo a éste, se elabora el Proyecto Fénix, el cual define cartográficamente (a escala 1:5.000) los límites de las áreas protegidas recogidas en la cartografía de la Ley 12/1987, acompañados de una descripción literal de los mismos. Al producirse un cambio en la legislatura no puede completarse el trámite parlamentario y el Proyecto no llega a ser aprobado.

El Plan Insular de Ordenación Territorial de Lanzarote, aprobado por Decreto de la Consejería de Política Territorial 63/1991, de 9 de abril, califica a las Salinas del Janubio como Sistema General Insular del Medio Físico, considerando el interés en la continuidad de la explotación de las salinas en uso y normativizando esta voluntad como Directriz Vinculante, lo que obliga directamente a las Administraciones Públicas.

Como Directriz Indicativa, entiende el Plan, el acondicionamiento como Centro Turístico de Las Salinas y La Laguna del Janubio.

Posteriormente, se elabora otro Anteproyecto de Ley de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que es admitido a trámite por el Parlamento de Canarias en diciembre del año 1993. Junto a éste, se vuelven a redefinir los contenidos técnicos del Proyecto Fénix, ajustándose a las nuevas categorías establecidas, así como se establecen los nuevos contenidos de los instrumentos de planificación y gestión, proponiendo la reclasificación del área que nos ocupa como Sitio de Interés Científico.

La Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, aprobada el 16 de noviembre de ese mismo año por el Parlamento de Canarias, y publicada en el Boletín Oficial de Canarias el 24 de diciembre, reclasificó todo el sector como Sitio de Interés Científico del Janubio, bajo el epígrafe L-12.

Posteriormente se aprueba la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias, que abandona aquella idea de regular los procesos de crecimiento de ciudades y la transformación del sue-

lo rústico en suelo urbano, por una integración del contenido medioambiental y la ordenación de los recursos naturales. Estas dos Leyes se derogan y dan paso al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, hoy en vigor.

Las Salinas de Janubio han sido declaradas IBA (Important Bird Area o Área de Importancia para las Aves), con una superficie de 169 ha. Su posición geográfica corresponde a las coordenadas L: 28° 55' N y l: 13° 50' W. Su desnivel topográfico se encuentra en el rango 0-40 m. Los criterios para las aves son:

- B2 (el área debe ser una de las más importantes en cada país para especies catalogadas y en la que es apropiada una estrategia de protección de espacios).

- C6 (Áreas de la Unión Europea que han sido designadas como ZEPAs o que cumplen criterios para serlo, por su importancia ornitológica; el Área es una de las cinco más importantes en cada región europea para una especie o subespecie del anexo I de la Directiva Aves. Estas Áreas deben albergar cifras apreciables de la población de dicha especie o subespecie en la UE. Para la aplicación de este criterio se han tomado como "regiones europeas" las Comunidades Autónomas. Para cada una de ellas se elaboró una lista de IBAs en la que está presente cada especie del anexo I. Se eligieron las cinco mejores áreas para cada especie del anexo I en cada Comunidad Autónoma a las que se aplicó el criterio C6. Se aplica sobre todo a poblaciones reproductoras, pero para algunas especies particulares se puede aplicar en invernada o paso). Un 92% de esta figura coincide con la ZEPA de Salinas de Janubio (157 ha).

Las Salinas de Janubio es ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves) con el número 98 y la designación 32885, derivada de la Directiva Europea 79/409/CEE, con una superficie de 157 ha. Este espacio también entrará a formar parte de la Red Natura 2000, figura derivada de la Directiva 92/43/CEE o Directiva Hábitat. Las coordenadas de la mencionada ZEPA son:

Latitud 28° 55' N
Longitud 13° 50' W

Actualmente el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, recoge el Sitio de Interés Científico del Janubio en su Anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales de Canarias, con los mismos límites e identificación que la Ley 12/1994 (L.E.N.A.C.).

El 14 de abril de 2003 es aprobada por el Parlamento de Canarias la Ley 19/2003, de Directrices de

Ordenación General y las Directrices del Turismo de Canarias, que en adelante denominaremos como DOG y DOT. La aprobación de dicha Ley obliga a la Comunidad Autónoma de Canarias a redactar la totalidad de los Planes y Normas de los Espacios Naturales protegidos en el plazo de dos años (Directriz 16, apartado 6). De entre ellas las que destacan por su incidencia en la ordenación de los espacios naturales protegidos las contenidas en el Capítulo II-Biodiversidad y, dentro de éste, las Directrices 12 a 19, ambas inclusive, referentes a la Biodiversidad, la 34, referente a los recursos geológicos y la 60.2, referente a la reserva de patrimonio público de suelo.

También destacar que la isla de Lanzarote fue declarada, el 7 de octubre de 1993, Reserva de la Biosfera por el Consejo Internacional del Programa Mab (Man and Biosphere) de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura). Mab es un programa mundial de cooperación internacional que versa sobre las interacciones entre el hombre y el medio ambiente, en todas las situaciones bioclimáticas y geográficas de la Biosfera.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos.

El Sitio de Interés Científico del Janubio se localiza en el sector suroccidental de la isla de Lanzarote, abarcando una superficie de 168,6 hectáreas totalmente enclavadas en el término municipal de Yaiza. Al espacio se puede acceder desde cualquiera de las dos carreteras que lo enmarcan por el norte, este y sur, en concreto la carretera de Yaiza a Playa Blanca y la carretera de acceso a las Casas del Golfo.

Artículo 2.- Ámbito territorial: límites.

Los límites de este espacio protegido se encuentran descritos literal y cartográficamente en el anexo del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante Texto Refundido), bajo el epígrafe L-12, coincidiendo con la cartografía adjunta de estas Normas. Sus límites se corresponden con la siguiente descripción:

Norte: desde un punto costero en Punta del Volcán (UTM: 28RFT 1376 0183), continúa en línea recta con rumbo Este hasta alcanzar la carretera de acceso a Casas de El Golfo, por la que sigue con rumbo SE primero y Este, hasta la carretera de Yaiza a Playa Blanca.

Este: desde el punto anterior continúa por la carretera con rumbo SO hasta el cruce con la pista de

acceso a Salinas de Janubio por el sur (UTM: 28RFT 14800038).

Sur: desde el punto anterior continúa por dicha pista con rumbo NO unos 550 m hasta la primera curva que encuentra, para seguir en línea recta con rumbo Oeste, hasta la línea de costa (UTM: 28RFT 1430 0075), al sur de Playa del Janubio.

Oeste: desde el punto anterior continúa hacia el Norte por la línea de bajamar escorada hasta el punto inicial, en Punta del Volcán.

Artículo 3.- Ámbito territorial: área de sensibilidad ecológica.

De acuerdo con el artículo 245.1 del Texto Refundido, todo el ámbito del Sitio de Interés Científico del Janubio tiene la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica (ASE), a efectos de lo prevenido en la legislación de impacto ecológico.

Artículo 4.- Finalidad de protección.

La finalidad de protección del Sitio de Interés Científico, atendiendo a la definición de dicha categoría establecida en el artículo 48.13 del Texto Refundido, es la de "... aquellos lugares naturales, generalmente aislados y de reducida dimensión, donde existen elementos naturales de interés científico, especímenes o poblaciones animales o vegetales amenazadas de extinción o merecedoras de medidas específicas de conservación temporal que se declaren al amparo del presente Texto Refundido".

De acuerdo con el artículo 240.5 del Texto Refundido, el anexo literal de dicho texto recoge que la finalidad de protección del espacio "... es el hábitat halófilo y sus especies asociadas, así como la actividad tradicional de obtención de sal que hoy se practica".

Artículo 5.- Fundamentos de protección.

Los criterios que fundamentan la protección del Sitio de Interés Científico, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 48 del Texto Refundido, son los siguientes:

a) Constituir una muestra representativa de los principales sistemas naturales y de los hábitats característicos, terrestres y marinos del archipiélago.

b) Incluir zonas de importancia vital para determinadas fases de la biología de las especies animales, tales como áreas de reproducción y cría, refugio de especies migratorias y análogas.

c) Conformar un paisaje rural o agreste de gran belleza o valor cultural, etnográfico, agrícola, histórico, arqueológico, o que comprenda elementos singularizados y característicos dentro del paisaje general.

Artículo 6.- Necesidad de las Normas de Conservación.

El artículo 21.1 del Texto Refundido establece que el instrumento básico de planeamiento de un Sitio de Interés Científico son las Normas de Conservación, cuyo principal objeto es el de instrumentar los objetivos de conservación y desarrollo sostenible.

Ha de tenerse en cuenta que es la actividad tradicional salinera la que ha permitido la instauración de las características que han configurado las potencialidades del mismo para la acogida de las especies de avifauna que se encuentran en este espacio.

Por otra parte, dado la compleja estructura de la propiedad que presenta este espacio, se considera conveniente y por tanto se propone desde estas Normas el establecimiento de un marco adecuado de convenios con la propiedad de las salinas y de su entorno, al objeto que los mismos se sientan implicados en la recuperación y la mejora del espacio.

De otro lado, este espacio natural se localiza en una zona estratégica de la isla, en el trasiego de visitantes, tanto extranjeros como nacionales y que presenta deficiencias importantes en lo que se refiere a dotaciones e infraestructuras de ocio y esparcimiento.

Por todo ello, se hace necesario la ordenación jurídica y un marco administrativo capaz de mantener el equilibrio entre los usos tradicionales relacionados con la explotación de la sal, la conservación del área y el uso público y la dotación de infraestructuras de ocio relacionada con los valores naturales y culturales en el ámbito del espacio protegido.

Artículo 7.- Naturaleza y efectos de la aprobación de las Normas de Conservación.

El Texto Refundido establece las Normas de Conservación como el instrumento de ordenación de los Sitios de Interés Científico. Este tipo de instrumento, previsto en el artículo 21.1 del mismo texto legal, constituye un figura de planeamiento cuyo contenido específico se incardina en la planificación de los recursos naturales. Según el artículo 22.5, las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Janubio deberán ser conformes a lo que determinen las Directrices de Actuación y el Plan Insular de Ordenación de Lanzarote, prevaleciendo sobre el resto de los instrumentos de planificación territorial y urbanística. A tales efectos, los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que establezcan las Normas de Conservación, y desarrollarlas si así lo hubieran establecido éstas.

La aprobación definitiva de las Normas de Conservación tendrá los efectos establecidos en el artículo

44 del Texto Refundido, a la vez que se consideran fuera de ordenación las instalaciones, construcciones y edificaciones, así como los usos o actividades existentes al tiempo de aprobación de las mismas que resulten disconformes con sus determinaciones. A tal efecto, será de aplicación lo establecido en el artículo 44.4 del Texto Refundido.

Artículo 8.- Objetivos de las Normas de Conservación.

Las presentes Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Janubio, se orientan a la consecución de los siguientes objetivos:

1. El mantenimiento de los procesos ecológicos básicos, los sistemas esenciales y la preservación de la diversidad genética y de los recursos naturales.

2. Armonizar y compatibilizar la protección, conservación, mejora y restauración del patrimonio natural y cultural de Janubio con la tradicional práctica salinera, entendiéndose que la conservación efectiva de los valores naturales se corresponde en gran medida con el mantenimiento de la estructura productiva de la sal.

3. Ordenar los usos y actividades del espacio, procediéndose a la zonificación del espacio y la definición de los Usos, que se distinguirán entre: Permitidos, Prohibidos y Autorizables.

4. Armonizar y acoplar las diferentes actuaciones tendentes a crear una infraestructura cultural y científica y turística singulares, imprescindibles para la gestión y mantenimiento del espacio.

5. Mantener los usos tradicionales salineros, así como el paisaje generado por los mismos, a tenor de las previsiones hechas por la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

6. Reglar los sistemas de accesos, difusión y disfrute público, controlando y guiando la afluencia hacia las zonas donde tales usos sean compatibles con los fines de protección y en los términos que se determinen por la gestión del espacio.

7. Fomentar y promover el estudio, investigación, difusión y conocimiento del espacio natural y de los usos salineros.

8. Promover la incorporación de Janubio al inventario de zonas húmedas (Convenio Ramsar), de conformidad con lo dispuesto en el artº. 103 de la legislación general de aguas, en relación con el artículo 25 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, así como su incorporación a los catálogos y convenios internacionales donde por su importancia tenga cabida.

9. El mantenimiento de la calidad de las aguas marítimas en el litoral del espacio protegido, como sus-

tento básico de la producción de sal dentro de las exigencias sanitarias del control de calidad y las específicas dadas para la denominación de producto ecológico, en consonancia con la Reglamentación vigente.

10. Posibilitar de forma reglamentada en el tiempo las diferentes Actuaciones previstas.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

CAPÍTULO I

ZONIFICACIÓN

Artículo 9.- Objetivo de la zonificación.

1. El artículo 22.2 del Texto Refundido, confiere a los instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos la capacidad de establecer zonas diferenciadas dentro del ámbito de estos espacios según sus exigencias de protección, distinguiendo los usos de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.

2. En relación con lo anterior se ha zonificado el Sitio de Interés Científico del Janubio en sectores con distintos niveles de uso y protección, utilizando para ello las que a continuación se señalan y que se encuentran previstas en el artículo 22.4 del Texto Refundido:

a) Zonas de Uso Restringido: constituidas por aquella superficie de alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos, en los que su conservación admita un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que en ella sea admisible infraestructuras tecnológicas modernas.

Son aquellos espacios que, apreciándose una baja alteración de todos sus elementos, se zonifica como tal para asegurar la protección de sus singularidades biológicas y morfológicas, dada la rareza, importancia y fragilidad de estas áreas, se les reconoce un muy reducido uso público pedestre y se renuncia a la implantación de otro tipo de infraestructura que no sean las que emplean medios tradicionales del lugar, o las derivadas de los requerimientos de la investigación.

b) Zonas de Uso Moderado: constituidas por las superficies que permitan la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas.

Constituidas por aquellas áreas que han de servir a la finalidad de conservación, compatibilizándose con la implantación de determinados usos públicos y el desarrollo moderado de servicios e infraestructuras apropiadas para la gestión y mantenimiento del espacio.

c) Zonas de Uso Tradicional: constituidas por aquella superficie en donde se desarrollan usos agrarios y pesqueros tradicionales que sean compatibles con su conservación.

Aunque la actividad salinera no sea un uso agrario, sus características productivas, así como sus métodos, técnicas y prácticas, presenta un enorme paralelismo con la cultura agrícola, es por lo que se ha propuesto asimilarla a ella e incorporar, por tanto, dentro de la zona de uso tradicional a toda el área ocupada tradicionalmente por las explotaciones de la sal y donde se localiza la actividad salinera de evaporación, recolección, almacenamiento de la sal e instalaciones auxiliares a tal actividad.

Todo lo anterior, sin menoscabo del valor intrínseco, propio y exclusivo, que como actividad tradicional tiene las prácticas y usos salineros.

d) Zonas de Uso General: constituidas por aquellas superficies que, por su menor calidad relativa dentro del Espacio Natural Protegido, o por admitir una mayor afluencia de visitantes, puedan servir para el emplazamiento de instalaciones, actividades y servicios que redunden en beneficio de las Comunidades Locales integradas o próximas al Espacio Natural.

Estas zonas albergarán la mayor parte de las instalaciones, servicios y equipamientos del espacio de Janubio de carácter recreativo o cultural.

3. Atendiendo a los criterios anteriores, el Sitio de Interés Científico del Janubio (S.I.C. del Janubio) se ordena en las zonas expresadas en los artículos siguientes, cuyos límites aparecen reflejados en el Anexo Cartográfico de las presentes Normas de Conservación.

Artículo 10.- Zona de Uso Restringido (ZUR).

Constituida por la laguna del Janubio, el risco de la laguna y de las salinas hasta el Barranco de Gabriel, el risco de la Caletilla, ocupando una superficie de 43,520 ha, que supone aproximadamente un 27% del S.I.C. del Janubio.

Artículo 11.- Zona de Uso Moderado (ZUM).

Constituida por el charco de La Brosa, el LLano de Las Caleras, laderas al norte del barranco de Gabriel, llano colindante con las casas de las hoyas, vaguada de la represa, la playa del Janubio y el malpaís del pedregal, con una superficie aproximada de 65,266 ha, que supone aproximadamente un 40% del S.I.C. del Janubio.

Artículo 12.- Zona de Uso Tradicional (ZUT).

Constituida por toda el área ocupada por la actividad salinera, concretamente, por el partido de los Molinos, partido de Cerdeña, partido de el Marqués,

salinas de Cerdeña y salinas del Janubio, con una superficie de 48,675 ha, que supone aproximadamente un 30% del S.I.C. del Janubio.

Artículo 13.- Zona de Uso General (ZUG).

Constituida por un sector colindante con las Casas de las Hoyas que denominamos "Llano de la Casa de La Sal" junto con el almacén de la sal y el aparcamiento de las Salinas; Las Casas de Machín y El Aparcamiento del Marqués, con una superficie de 4,683 ha y que supone aproximadamente un 3% del S.I.C. del Janubio.

La Zona de Uso General de la Casa de la Sal es una zona de espacio constituido por un amplio llano sin vegetación relevante (menor calidad relativa dentro del Espacio Natural) desde el que se domina el ámbito salinero, desde el que se tiene mejor acceso al mencionado ámbito, y sobre todo se encuentra colindante y a la misma altura con un cruce importante de carreteras lo que facilita la incorporación al mismo (capacidad para acoger una mayor afluencia de visitantes); por todo lo cual se considera el área más adecuada para el establecimiento de infraestructuras y servicios de acogida de los visitantes del espacio.

CAPÍTULO 2

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Artículo 14.- Objetivos de la clasificación del suelo.

1. Vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos.

2. Delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

Artículo 15.- Objetivos de la categorización del suelo.

Complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

Artículo 16.- Suelo rústico.

1. El artículo 22.2.b) del Texto Refundido, establece como contenido mínimo el establecimiento sobre cada uno de los ámbitos territoriales que resulten de la zonificación de la clase y categoría de suelo de entre las reguladas en el Título II del citado texto legal. No obstante, el artículo 22.7 del Texto Refundido limita esta capacidad en el caso de las Normas de Conservación, en cuanto que esta última no

podrá establecer en su ámbito otra clase de suelo que la de rústico.

2. En base a lo anteriormente expuesto, se clasifica el ámbito del Sitio de Interés Científico del Janubio como Suelo Rústico.

Artículo 17.- Suelo rústico: categorías.

A los efectos del artículo anterior, las presentes Normas de Conservación categorizan el suelo rústico clasificado en las categorías que a continuación se señalan, cuyos límites aparecen reflejados en el Plano de Categorización del Suelo del Anexo Cartográfico de estas Normas: suelo rústico de protección natural, suelo rústico de protección cultural, suelo rústico de protección paisajística, suelo rústico de protección de infraestructuras y suelo rústico de protección costera.

Artículo 18.- Suelo Rústico de Protección Natural.

1. De acuerdo con el artículo 55.a).1 del Texto Refundido, este suelo es para la preservación de los valores naturales y ecológicos y coincide con la Zona de Uso Restringido establecida en la Zonificación de estas Normas de Conservación, ocupando por tanto una superficie de 43,520 ha (aprox. 27% del suelo del S.I.C. del Janubio).

2. Como consecuencia de esta categorización, y de acuerdo con el artículo 25.1 del citado texto legal, en el ámbito señalado no se podrán desarrollar Proyectos de Actuación Territorial.

Artículo 19.- Suelo Rústico de Protección Cultural.

1. Según el artículo 55.a).3 del Texto Refundido, este suelo se configura como tal para la preservación de yacimientos arqueológicos y de edificios, conjuntos o infraestructuras de valor histórico, artístico o etnográfico así como su entorno inmediato. Este suelo coincide con la Zona de Uso Tradicional establecida en la Zonificación de estas Normas de Conservación, ocupando por tanto una superficie de 48,675 ha (aprox. 30% del suelo del S.I.C. del Janubio).

2. Como consecuencia de dicha categorización, y de acuerdo con el artículo 25.1 del citado texto legal, en el ámbito señalado no se podrán desarrollar Proyectos de Actuación Territorial.

Artículo 20.- Suelo Rústico de Protección Paisajística.

1. En virtud del artículo 55.a).2 del Texto Refundido, se categoriza como Suelo Rústico de Protección Paisajística aquel cuyo fin es la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos. Esta cate-

goría de suelo se subdivide en este espacio en los siguientes tipos:

a) Suelo Rústico de Protección Paisajística-I (de Adecuación ambiental).- Coincide con la mayor parte del área del Llano de Las Caleras, El Charco de La Broza y su zona intermedia de conexión. El objeto de este suelo es, como su nombre indica, la adecuación ambiental con fines didácticos y en los términos que se establecen en estas normas. Ocupa una superficie de 31,079 ha (aprox. 19% del suelo del S.I.C. del Janubio).

b) Suelo Rústico de Protección Paisajística-II (de área de acogida de visitantes).- Coincide con la Zona de Uso General de La Casa de la Sal y su objeto es establecer en ellas equipamientos de acogida a los visitantes del espacio e información sobre el mismo, de manera compatible con la preservación paisajista del área. Ocupa una superficie de 3,425 ha (aprox. 2% del suelo del S.I.C. del Janubio).

c) Suelo Rústico de Protección Paisajística-III (de las Casas de Machín).- Este suelo coincide con la zona de Uso General del mismo nombre y su objeto es el consolidar y mantener 5 edificaciones existentes, proponiéndose una ordenación urbanística y paisajista formal de edificaciones y parcelas, así como el acondicionar el elemento común de acceso a las mismas. Ocupa una superficie de 0,625 ha (aprox. 0,4% del suelo del S.I.C. del Janubio).

d) Suelo Rústico de Protección Paisajística-IV (del Aparcamiento del Marqués).- Coincide con la Zona de Uso General del mismo nombre y su objeto es consolidar el uso del área como aparcamiento, sin la dotación de otros servicios que no sean los higiénicos-sanitarios, para los usuarios de la playa del Janubio y de manera armoniosa con el entorno. Ocupa una superficie de 0,633 ha (aprox. 0,4% del suelo del S.I.C. del Janubio).

e) Suelo Rústico de Protección Paisajística-V (de entorno).- Resto del suelo no categorizado en alguna de las otras figuras establecidas en la categorización. Su finalidad es mantenerlo con las características actuales. Ocupa una superficie de 34,187 ha (aprox. 21% del suelo del S.I.C. del Janubio).

2. Como consecuencia de esta categorización, y de acuerdo con el artículo 25.1 del citado texto legal, en el ámbito señalado no se podrán desarrollar Proyectos de Actuación Territorial.

Artículo 21.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

1. En virtud del artículo 55.b).5 del Texto Refundido, se define como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras las zonas de protección y reserva que garanticen la funcionalidad de infraestructuras

viarias, de telecomunicaciones, energéticas, hidrológicas, saneamientos y análogas. Este suelo coincide con las Zonas de Dominio de las carreteras que delimitan el ámbito del Sitio de Interés Científico, que, como también se expresa en el artículo mencionado, es compatible con cualquier otra de las categorías previstas en este artículo. Este suelo se corresponde con aquellos tramos de carretera afectada por la delimitación del espacio, así como, por una franja de 3 metros medidos horizontal y perpendicularmente al eje de las carreteras que bordean el espacio natural desde la arista exterior de la explanación hacia el interior del mismo, en coherencia con lo establecido en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias. Ocupa una superficie de 1,741 ha (aprox. 1,03% del suelo del S.I.C. del Janubio).

2. El régimen de usos en esta categoría de suelo se corresponderá con aquel establecido en cada una de las distintas categorías de suelo rústico previstas en estas Normas de Conservación con las que compatibiliza su delimitación, debiendo atenerse, a las determinaciones de la referida Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

Artículo 22.- Suelo Rústico de Protección Costera.

1. En virtud del artículo 55.a).5 del Texto Refundido, se categoriza como Suelo Rústico de Protección Costera el ámbito del dominio público marítimo terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección, establecida por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, Esta categoría será compatible con cualquiera otra de las enumeradas en el artículo 55 del Texto Refundido.

2. El régimen de usos en esta categoría de suelo se corresponderá con aquel establecido en cada una de las distintas categorías de suelo rústico previstas en estas Normas de Conservación con las que compatibiliza su delimitación, debiendo atenerse a las determinaciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y al Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. En concreto, cualquier uso o actuación en el dominio público marítimo-terrestre deberá ser objeto del correspondiente proyecto técnico y, si es viable, precisará del oportuno título habilitante. Del mismo modo, los usos que afecten a la servidumbre de protección deberán atenerse a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

3. En la definición del Suelo Rústico de Protección Costera se ha considerado como tal el actual deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre y su área de servidumbre de protección.

4. El área ocupada por el Suelo Rústico de Protección Costera, de manera compatible con otras ca-

tegorías de suelo rústico, supone una superficie de 86,889 ha (aprox. 51,53% del suelo del S.I.C. del Janubio).

5. Como consecuencia de esta categorización, y de acuerdo con el artículo 25.1 del Texto Refundido, en el ámbito señalado no se podrán desarrollar Proyectos de Actuación Territorial.

CAPÍTULO 3

EQUIPAMIENTO EN EL SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO

Artículo 23.- Equipamiento.

1. El equipamiento en el Sitio de Interés Científico del Janubio se plantea para aquellos usos de índole colectiva o general, cuya implantación requiera nuevas construcciones, con sus correspondientes instalaciones, de uso abierto o de utilidad comunitaria.

2. Puede ser tanto de iniciativa y titularidad públicas como privadas, con aprovechamiento lucrativo. Cuando la iniciativa y la titularidad sean públicas, el bien inmueble tiene la consideración de bien patrimonial.

3. La explotación del equipamiento puede tener lugar por cualquiera de las formas de gestión permitidas por la legislación reguladora de la Administración titular.

4. Se delimita como equipamiento la Zona de uso general de la Casa de la Sal, cuyos parámetros de ordenación se encuentran en el artículo 59 y en la ficha que figura en el anexo de estas Normas de Conservación.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 24.- Régimen jurídico.

Los usos dentro del Espacio se clasifican en permitidos, prohibidos y autorizables, con base a los siguientes criterios: se consideran “permitidos” los usos y actividades que, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas sectoriales, por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de protección del espacio; “prohibidos”, los que son incompatibles con la finalidad de protección del Sitio de Interés Científico o que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto para el Espacio Protegido o para cualquiera de sus elementos o características; y “autorizables”, aquellos que bajo determinadas

condiciones puedan ser tolerados por el medio natural sin un deterioro apreciable de sus valores.

En el caso de que para la implantación de un determinado uso incidieran determinaciones procedentes de diferentes normas sectoriales, será de aplicación prioritaria la opción que, cumpliendo con toda la normativa, signifique un mayor grado de protección para el Sitio de Interés Científico. Del mismo modo, y de acuerdo con el artículo 22.8 del Texto Refundido, en la formulación, interpretación y aplicación de las determinaciones de estas normas prevalecerán las de carácter ambiental sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas.

El régimen jurídico aplicable a las autorizaciones será el recogido en el Texto Refundido y en la normativa sectorial correspondiente, sin perjuicio de las disposiciones reguladoras del procedimiento administrativo previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su posterior modificación en la Ley 4/1999.

Según lo dispuesto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, la valoración de la compatibilidad de los usos que se pretendan realizar en Suelo Rústico dentro del Espacio Natural Protegido se realizará mediante informe de compatibilidad emitido por el órgano al que corresponda la gestión y administración de este espacio, que en el caso de ser negativo tendrá carácter vinculante.

Asimismo, al tener este Espacio Natural Protegido la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica según prevé el artículo 245 del Texto Refundido, es de aplicación la normativa en materia de impacto ecológico, por lo que, como norma general todo proyecto o actividad objeto de autorización administrativa que pretenda desarrollarse en el mismo deberá someterse como mínimo a una Evaluación Básica de Impacto Ecológico, según dispone la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

Artículo 25.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades en situación legal de fuera de ordenación.

1. A los efectos de las presentes Normas de Conservación, se consideran instalaciones, construcciones y edificaciones en situación legal de fuera de ordenación a todas aquellas construcciones que, estando parcial o totalmente construidas, no adecuen su localización, disposición y aspectos formales y dimensionales a la normativa que aquí se establece para la zona y la categoría de suelo que se trate. Se exceptúan de esta consideración las instalaciones, construcciones y edificaciones ilegales, es decir, aquellas cuyo plazo para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento

del orden jurídico perturbado no haya prescrito, tal y como recoge el artículo 180 del Texto Refundido.

2. Las instalaciones, construcciones y edificaciones, así como los usos o actividades, existentes al tiempo de la aprobación de las Normas de Conservación que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación (artículo 44.4). A tal efecto, se aplicarán a las instalaciones, construcciones y edificaciones en situación de fuera de ordenación las reglas establecidas en el artículo 44.4.b) del Texto Refundido:

1ª) Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

2ª) Con carácter excepcional, se permitirán obras parciales y circunstanciales de consolidación de la edificación cuando se justifique su necesidad para adecuarla al uso e intensidad en que se esté desarrollando en el momento de la entrada en vigor de las presentes Normas.

3. Podrá autorizarse la rehabilitación para su conservación de edificios de valor etnográfico o arquitectónico que se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, pudiendo excepcionalmente incluir obras de ampliación indispensable para el cumplimiento de las condiciones de uso, que se ajustarán a lo establecido en las presentes Normas.

Artículo 26.- Régimen jurídico aplicable al suelo rústico de protección costera.

1. De acuerdo con el artículo 55.a).5 del Texto Refundido, esta categoría de suelo se destina a la ordenación del dominio público marítimo terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección.

2. Su régimen jurídico será el establecido en la normativa del presente plan o norma, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento y demás normativa de aplicación.

Artículo 27.- Régimen jurídico aplicable al suelo rústico de protección de infraestructuras.

1. De acuerdo con el artículo 55.b).5 del Texto Refundido, en esta categoría de suelo estarán permitidos todos aquellos usos relacionados con la explotación de la vía, tales como las tareas de conservación, mantenimiento y actuaciones encaminadas a la defensa de la misma y a su mejor uso, y concretamente, los siguientes:

- Las obras de reparación y mejora en las construcciones o instalaciones existentes en la zona de afectación de la carretera en las condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y la normativa del presentes Normas.

- Las obras o instalaciones debidamente autorizadas de carácter provisional y fácilmente desmontables.

- Las instalaciones vinculadas al mantenimiento y servicio del tráfico viario y el transporte por carretera.

2. De acuerdo con el mencionado artículo, se considera prohibido cualquier uso que pueda interferir directa o indirectamente con el correcto funcionamiento de la infraestructura que se pretende proteger, salvo los que sean autorizados de manera excepcional por el titular de la carretera en supuestos previstos en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras.

Artículo 28.- Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido, no se permite el desarrollo de Proyectos de Actuación Territorial en ninguna de las categorías de Suelo Rústico de protección ambiental, que en el caso del Sitio de Interés Científico se corresponde con todo su ámbito.

2. En la categoría del suelo rústico de protección de infraestructuras, al superponerse con categorías de suelo rústico de protección ambiental, no tienen cabida tampoco los proyectos de actuación territorial.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 29.- Disposiciones generales.

El siguiente régimen de usos es de carácter general para todo el ámbito del Sitio de Interés Científico y sus determinaciones son vinculantes en todo el espacio protegido, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas sectoriales.

Artículo 30.- Usos y actividades prohibidas.

1. Son Usos Prohibidos los contenidos en el Título VI del Texto Refundido, y de forma específica, los previstos en el Capítulo III, sección 4ª del mismo Título, y todas aquellas determinaciones recogidas en estas Normas y en la legislación aplicable.

2. Cualquier actividad o proyecto contrario a la finalidad de protección y a los objetivos de conservación de los recursos naturales y culturales del Sitio de Interés Científico.

3. La introducción o plantación de especies vegetales no autóctonas en todo el ámbito del espacio natural protegido.

4. La introducción de especies faunísticas no autóctonas en cualquier punto del espacio natural protegido.

5. Cualquier uso público no contemplado en estas normas, así como el Turismo Rural.

6. Los aerogeneradores y la instalación de tendidos eléctricos y/o telefónicos aéreos, así como otras infraestructuras de telecomunicaciones, tales como antenas o repetidores.

7. La apertura de nuevas pistas o carreteras u otro tipo de vías de comunicación o ampliación de las ya existentes que afecten al Sitio de Interés Científico.

8. La utilización de vehículos fuera de las pistas, carreteras o zonas delimitadas al efecto en estas Normas de Conservación, salvo en operaciones de salvamento o por razones de seguridad, así como en las tareas propias de la conservación de los recursos naturales.

9. Cualquier tipo de extracción de áridos o material geológico dentro del ámbito del Espacio Natural Protegido.

10. Cualquier actuación que implique la destrucción o degradación del patrimonio arqueológico paleontológico o etnográfico del Espacio Protegido.

11. La instalación de carteles u otros elementos de carácter publicitario, salvo la señalización que se establece en la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los espacios naturales protegidos de Canarias y la asociada a las infraestructuras viarias.

12. La realización, por cualquier procedimiento, de inscripciones, señales, signos y dibujos en el suelo o en elementos construidos del espacio, salvo que tenga relación con la conservación de los mismos.

13. Las actividades cinegéticas, salvo que sea en aplicación de campañas de control de poblaciones debidamente autorizadas, dentro del ámbito del Espacio Natural.

14. Los usos agrícolas y ganaderos, muy especialmente el pastoreo.

15. La acampada en cualquiera de sus modalidades.

16. La extracción de cualquier material biológico del Sitio de Interés Científico, salvo por motivos científicos debidamente autorizados.

17. La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando, excepto en los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de julio, sobre Estados de Alarma, Excepción y Sitio y la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, de Criterios Básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar (B.O.E. nº 165, de 10.7.80).

18. La producción de destellos, flashes y análogos en condiciones de penumbra, así como la iluminación panorámica, para lo cual se ha de adecuar el diseño de báculos y carcassas de las luminarias, que sea preciso instalar en cualquier parte del espacio, de tal forma que impidan su captación desde los ámbitos más sensibles del mismo y no supongan afcción ni molestia alguna para las aves.

19. El vuelo rasante, bajo los 300 metros de altura, de cualquier aparato volador a motor como ultraligeros, helicópteros, aviones, etc., incluidos los aviones teledirigidos.

20. El despegue para la práctica del vuelo libre en cualquiera de sus modalidades.

21. Además se consideran usos prohibidos los que se establecen como tales en los regímenes específicos de cada categoría de suelo de las establecidas en estas normas.

Artículo 31.- Usos y actividades permitidas.

1. Los contemplados por estas Normas de Conservación en su régimen específico, sin perjuicio de los establecido en las respectivas normas sectoriales.

2. Las actuaciones del órgano gestor y de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza, destinadas a la conservación y gestión de los recursos del área, conforme a lo dispuesto en estas Normas de Conservación.

3. La realización de cualquiera de las labores propias para el mantenimiento y mejora de las obras e infraestructuras del espacio relacionadas con la producción tradicional de la sal, así como en las labores realizadas en piedra-vista de cualquiera de los elementos arquitectónicos del Sitio de Interés Científico, siempre y cuando se mantenga la tipología arquitectónica y constructiva similar a las existentes.

4. El acceso y tránsito a pie por los senderos específicamente delimitados, de acuerdo con lo establecido en estas Normas de Conservación, y siempre que no se proceda al cierre de los mismos por motivos de conservación o regeneración del área.

Artículo 32.- Usos y actividades autorizables.

1. Tienen la consideración de usos autorizables aquellos que bajo determinadas condiciones puedan ser

tolerados por el medio natural sin un deterioro apreciable de sus valores y que se encuentren contemplados o no por estas Normas de Conservación, debiendo en cualquier caso estos últimos no ser contrarios a la finalidad de protección del Espacio Natural Protegido, sin perjuicio de la necesidad de contar con informe de compatibilidad en los términos previstos en el artículo 63.5 del Texto Refundido. La autorización de un uso por parte del Órgano Gestor no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.

2. Son usos autorizables las labores propias de investigación de los recursos naturales, que en todo caso han de cumplir los requisitos establecidos en las Directrices de actuación en materia de investigación científica de estas Normas de Conservación, así como las tareas necesarias para la restauración de los mencionados recursos.

3. La instalación de paneles solares ubicados en los inmuebles del espacio para servicio exclusivo de los usos propios de los mismos y siempre que no afecte a otros valores del entorno.

4. Además se consideran usos autorizables los que se establecen como tales en los regímenes específicos de cada categoría de suelo de las establecidas en estas normas.

CAPÍTULO 3

RÉGIMEN ESPECÍFICO

Artículo 33.- Disposiciones generales.

El siguiente régimen de usos viene agrupado por zonas y tiene carácter de determinación vinculante en cada una de ellas, complementando el resto de la Normativa.

Sección 1ª

Zona de Uso Restringido/Suelo Rústico de Protección Natural

Artículo 34.- Usos prohibidos.

1. La práctica del windsurfing, así como cualquier otro tipo de actividades náuticas dentro de la laguna.

2. La pesca o captura de organismos marinos en cualquiera de sus modalidades, excepto cuando éstas tengan por objeto la realización de estudios científicos o actividades de control de poblaciones, debidamente autorizados.

3. La remoción o alteración aun parcial de los limos y fangos de los bordes.

4. La producción de terraplenados o piedraplenados, así como el abandono de desechos y escom-

bros, por realización de obras en las zonas de uso tradicional o moderado colindantes.

5. La persecución y captura de animales, excepto cuando estas actividades tengan por objeto la realización de estudios científicos debidamente autorizados.

6. Corte, arranque, así como la recolección de material biológico vegetal, excepto cuando éstos tengan por objeto la realización de estudios científicos debidamente autorizados o actividades de gestión y restauración recogidas en estas Normas.

7. La utilización de cualquier clase de vehículos.

8. La instalación de cualquier tipo de infraestructuras tecnológicas modernas.

Artículo 35.- Usos permitidos.

1. El acceso a los miembros de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza, a la Administración gestora del espacio natural protegido y a otros organismos con competencia en este área, para el desarrollo exclusivo de actividades relacionadas con la conservación y gestión de la misma, conforme a lo establecido en estas Normas de Conservación.

2. El acceso a investigadores debidamente acreditados para el ejercicio de sus trabajos de investigación en este área, de los que ha de estar informados oportunamente el órgano gestor del espacio.

Artículo 36.- Usos autorizables.

1. Los usos científicos compatibles con los objetivos de protección y conservación de los recursos naturales del área.

2. El uso didáctico o divulgativo por parte de individuos y grupos organizados, con presencia de un guía, desarrollado de acuerdo a lo establecido en estas Normas de Conservación, siempre fuera de la época de cría (enero-julio) de las aves que nidifican en el área.

3. La ejecución de las actuaciones establecidas para estas áreas por las presentes Normas.

Sección 2ª

Zona de Uso Moderado

Subsección primera

Suelo Rústico de Protección Paisajística I (de adecuación ambiental)

Artículo 37.- Usos prohibidos.

1. El aparcamiento en toda el área.

Artículo 38.- Usos permitidos.

1. El uso de personal y material necesario para la ejecución de los trabajos de adecuación ambiental que se establecen en estas Normas para estas áreas.

2. Las labores de adecuación ambiental establecidas en estas Normas.

Artículo 39.- Usos autorizables.

1. La reutilización de edificaciones existentes al objeto de que sirvan de apoyo en el desarrollo de los fines culturales, recreativos, científicos y didácticos establecidos en las presentes Normas.

2. Las obras para las instalaciones de carácter temporal o permanentes para la observación de las aves.

3. La ejecución de las actuaciones establecidas para estas áreas por las presentes Normas.

Subsección segunda

Suelo Rústico de Protección Paisajística V
(de entorno)**Artículo 40.-** Usos prohibidos.

1. El aprovechamiento o manipulación de sus recursos naturales, salvo aquellos necesarios para la conservación y gestión del área según lo establecido en las presentes Normas de Conservación y en los Programas de Recuperación de Especies Amenazadas.

2. La circulación de vehículos por la pista localizada al sur del espacio y que conduce de la Carretera Yaiza-Playa Blanca hasta las Casas de Cerdeña, excepto para el acceso de personas discapacitadas y para las labores de gestión y conservación.

3. La alteración del borde de la laguna y la plataforma litoral, incluyendo el volteo de piedras de las rasas intermareales.

Artículo 41.- Usos permitidos.

1. Las actuaciones del órgano gestor del espacio natural protegido y de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza, destinadas a la conservación y gestión de los recursos del área.

2. El acceso a pie o con vehículos por el área, a través de carreteras, caminos y senderos que se establezcan y siempre según lo establecido en estas normas.

3. Los usos recreativos o educativos compatibles con la conservación de los recursos naturales y culturales del área.

4. El uso y disfrute natural de la playa.

Artículo 42.- Usos autorizables.

1. La realización de infraestructuras no contempladas en estas Normas de Conservación y que estén relacionadas con la conservación y gestión de los valores naturales y de la actividad tradicional de la explotación salinera.

2. Las actividades científicas siempre que no impliquen un deterioro de los valores del área.

3. La realización de obras de mantenimiento de las instalaciones e infraestructuras existentes y no afectadas por expediente de infracción urbanística, siempre y cuando dichas obras no se encuentren expresamente prohibidas en estas Normas de Conservación.

4. La reutilización de edificaciones existentes al objeto de que sirvan de apoyo en el desarrollo de los fines culturales, recreativos, científicos y didácticos establecidos en las presentes Normas.

5. La ejecución de las actuaciones establecidas para estas áreas por las presentes Normas.

6. La instalación de servicios temporales de playas (Hamacas sombrillas, etc.), debiéndose recoger durante la noche fuera del ámbito de la playa.

Sección 3ª

Zona de Uso Tradicional/Suelo Rústico
de Protección Cultural**Artículo 43.-** Usos prohibidos.

1. Aquellos que, de manera general, se establecen para el ámbito de los espacios naturales en el Capítulo III, Sección 4ª del Título VI del Texto Refundido.

2. La instalación de infraestructuras tecnológicas modernas.

3. La destrucción o alteración irreversible del patrimonio construido.

Artículo 44.- Usos permitidos.

1. Cualquiera de las actividades propias de la explotación salinera, como son: la recolección y transporte de la sal; las labores de mantenimiento de los cocederos, calentadores, maretas, pocetas, taludes de los tajos, pareditas interiores y otras, así como la limpieza de los fondos para quitar el sálamo y cual-

quier otra que, realizándose en esta zona, tenga relación directa con esta actividad.

2. La circulación de vehículos adecuados a las labores de la recolección de la sal, durante la época de la zafra salinera, así como de vehículos eléctricos para transporte exclusivo de visitantes con movilidad reducida.

3. El acceso a toda la zona por parte de personal autorizado e investigadores acreditados.

4. La visita pública guiada.

Artículo 45.- Usos autorizables.

1. La investigación y experimentación relacionadas con el manejo de la avifauna, estudio de las aguas con alta concentración salina o cualquier otro que se plantee en esta área.

2. La reutilización de edificaciones existentes, dotándolas de los servicios mínimos necesarios al objeto de que sirvan de apoyo en el desarrollo de los fines culturales, recreativos, científicos y didácticos establecidos en las presentes normas.

3. El acondicionamiento del sistema de riego (Caños) con tajea de madera donde se justifique su necesidad.

4. La instalación de vallados, paneles interpretativos, así como cualquier otro tipo de señalización.

5. Las obras de restauración y consolidación del patrimonio construido

6. La diversificación del producto salinero en general (producción de sal gruesa, sal fina, flor de sal, sal de baño, etc.), así como el incremento de altura de los cortavientos de forma similar a la utilizada en el Partido de Los Molinos, en los tajos donde se justifique su necesidad, al objeto de facilitar la diversificación comentada y que no suponga menoscabo de otros valores naturales presentes.

7. Las ejecución de las actuaciones establecidas para estas áreas por las presentes Normas.

Sección 4ª

Zona de Uso General

Subsección primera

Suelo Rústico de Protección Paisajística II (del área de acogida de visitantes)

Artículo 46.- Usos prohibidos.

1. La realización de edificaciones, infraestructuras, equipamientos y servicios de uso público no contempladas en estas Normas.

2. El estacionamiento de vehículos fuera de las zonas especificadas para ello, así como el tránsito de los mismos fuera de las vías autorizadas al efecto.

Artículo 47.- Usos permitidos.

1. El aparcamiento de los vehículos de los trabajadores de las salinas para el ejercicio de sus actividades tradicionales y en el área establecida para ello, que se encuentra recogida en el plano de actuaciones.

2. Los usos didácticos, recreativos, de ocio y esparcimiento.

3. El aparcamiento de vehículos, en el área que se establezca a este fin, en la inmediación del área de acogida de visitantes.

Artículo 48.- Usos autorizables.

1. Las obras de reforma o mejora de las infraestructuras y edificaciones existentes, que no se vean afectadas por expediente de infracción urbanística, con el fin de albergar servicios de uso público y que sirvan de apoyo en el desarrollo de los fines culturales, recreativos, científicos y didácticos, establecidos en las presentes Normas, así como la reutilización de las mismas para tales fines.

2. Las obras para las instalaciones de carácter temporal o permanentes para la observación de las aves del espacio.

3. Las edificaciones, infraestructuras, equipamientos y servicios de uso público que respondan a directrices o actuaciones de estas Normas de Conservación.

4. Las ejecución de las actuaciones establecidas para estas áreas por las presentes Normas.

Subsección segunda

Suelo Rústico de Protección Paisajística III (de las Casas de Machín)

Artículo 49.- Usos prohibidos.

1. Las nuevas edificaciones o la ampliación de las existentes.

2. Cualquier tipo de actuación que pueda suponer molestias para las aves en el entorno salinero inmediato.

Artículo 50.- Usos permitidos.

1. El uso residencial preexistente.

2. El aparcamiento de vehículos en el área que se establezca a este fin.

Artículo 51.- Usos autorizables.

1. Las obras para las instalaciones de carácter temporal o permanentes para la observación de las aves del espacio.

2. Los usos didácticos, recreativos, de ocio y esparcimiento.

3. Las ejecución de las actuaciones establecidas para estas áreas por las presentes Normas.

Subsección tercera

Suelo Rústico de Protección Paisajística IV
(del Aparcamiento del Marqués)

Artículo 52.- Usos prohibidos.

Los prohibidos en el Régimen General.

Artículo 53.- Usos permitidos.

El aparcamiento de vehículos en toda el área.

Artículo 54.- Usos autorizables.

1. Aquellos equipamientos o servicios de carácter higiénico-sanitarios para los usuarios de la playa del janubio, así como las necesarias instalaciones para recoger durante la noche fuera del ámbito de la playa los servicios temporales de las mismas (Hamacas sombrillas, etc.) que se autoricen oportunamente.

2. Las ejecución de las actuaciones establecidas para estas áreas por las presentes Normas.

TÍTULO IV

NORMAS DE ADMINISTRACIÓN
DEL SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO

Artículo 55.- Atribuciones del órgano gestor.

1. La Administración que esté encargada de la gestión del Sitio de Interés Científico tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Garantizar el cumplimiento de la normativa establecida en estas Normas de Conservación.

b) Garantizar la protección y vigilancia del Sitio de Interés Científico.

c) Garantizar una adecuada señalización del espacio natural protegido de acuerdo con la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

d) Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en el Sitio de Interés Científico, según lo previsto en la legislación vigente, en estas Normas de Conservación.

e) Comunicar a la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza de los usos que vaya autorizando, a efectos de su inclusión en el Registro de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, tal y como establece la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido.

f) Promover la colaboración de otros organismos y entidades con competencias en el territorio del Sitio de Interés Científico para la ejecución de actuaciones de conservación y restauración contempladas en las presentes Normas de Conservación.

g) Proponer la revisión de las Normas de Conservación cuando exista una causa justificada de su necesidad de revisión, según lo previsto en estas Normas.

h) Cualesquiera otras que tengan atribuidas legalmente.

2. Del mismo modo, los convenios de colaboración para la gestión del Sitio de Interés Científico que pudieran suscribirse por parte de las administraciones competentes en el Espacio Natural Protegido y particulares, deberán considerar, al menos, las siguientes determinaciones:

a) La protección de los valores naturales presentes en el área.

b) La adopción y articulación de las medidas necesarias para la protección y recuperación del área, de acuerdo a las disposiciones establecidas en las presentes Normas de Conservación.

c) Las actividades y servicios que pudieran derivarse de dichos convenios se adaptarán a la zonificación y régimen de usos establecidos en las presentes Normas de Conservación.

3. La repercusión económica de parte de los beneficios derivados de la explotación de bienes y servicios en el ámbito del Espacio Natural Protegido, se deberán emplear en la conservación y restauración del área o en las compensaciones por el uso de sus predios que se establezca con los propietarios en los mencionados convenios.

TÍTULO V

DIRECTRICES DE ACTUACIÓN Y ACTUACIONES
BÁSICAS EN EL SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO

Artículo 56.- Directrices de actuación en el Sitio de Interés Científico.

1. A la hora de establecer las directrices de actuación que deben regir la gestión del Sitio de Interés Científico del Janubio, se ha considerado el estado actual del Espacio Protegido, el cual ha sido gravemente transformado por el desarrollo de las distintas actividades e infraestructuras que se han llevado a cabo en el mismo. Por otro lado, este Espacio Natural se localiza en una zona estratégica de la isla, en la ruta de algunas dotaciones e infraestructuras de ocio y esparcimiento de uso turístico; como por ejemplo, Los Hervideros, el Golfo/Charco de Los Clicos, etc.

2. Todo ello ha servido de condicionante para el desarrollo de estas Normas de Conservación, aunque las mismas no serían del todo eficaces si no fueran acompañadas con una intervención decidida de la Administración, llevando a cabo un conjunto de acciones y obras que permitan establecer la protección estricta de los valores naturales del Espacio Protegido y su restauración, compatibilizando éstas con el uso público del área y con el normal aprovechamiento tradicional de la sal.

3. Las actuaciones más relevantes a desarrollar en el Espacio Protegido se han diferenciado de acuerdo con las distintas áreas descritas en la Zonificación, detallándose éstas en los apartados siguientes.

Artículo 57.- Actuaciones en la Zona de Uso Restringido.

En el área delimitada como Zona de Uso Restringido en estas Normas de Conservación, las actuaciones a llevar a cabo serán las siguientes:

1. Proceder al vallado disuasorio que queda plasmado en el plano de actuaciones, al objeto de evitar un aproximamiento por parte de los visitantes del Espacio a las áreas más sensibles del mismo que tengan como consecuencia las molestias a las aves que recalán en el borde de la laguna. Llevará aparejado el cierre definitivo al público de la pista existente que conecta el Llano de las Caleras con la Playa de la Caletita, así como, la adecuación de dicho viarios a las labores de conservación y gestión a desarrollar en la zona, realizándose estas labores una vez finalizada la época de cría de la avifauna local.

2. Medidas de restauración del área, que contemplará al menos la restauración del relieve y la cubierta vegetal original, a la vez que deberán adoptarse medidas para favorecer la retención de arenas y la restauración de los hábitats psammófilos.

3. Eliminación sistemática de especies introducidas y agresivas, como por ejemplo tuneras, tabaco moro y otras.

4. Señalización del área de acuerdo con lo dispuesto en estas Normas de Conservación.

5. Eliminación de vertidos, escombros y desechos existentes en todo el área, labores a realizar una vez finalizada la época de cría de la avifauna local.

Artículo 58.- Actuaciones en las Zonas de Uso Moderado y Zona de Uso Tradicional.

1. Acondicionamiento Red General de Pistas y Senderos. Se establece dentro del Sitio de Interés Científico una red de senderos jerarquizada, de cara a mostrar al visitante el cúmulo de valores naturales y culturales con los que cuenta el espacio y permitir canalizar las visitas de forma que no entorpezcan las labores salineras y los ritmos y espacios preferentes marcados por la fauna ornítica.

Estas propuestas se reflejan en el plano de actuaciones de estas Normas.

Se definen los siguientes tramos de la red de pistas y senderos con sus correspondientes objetivos:

a) Pistas de las Salinas.- Incluye la red de pistas para el funcionamiento de las salinas, desarrollándose fundamentalmente entre las tajerías para la recogida de la sal. Cumpliendo además el objetivo de servir de soporte para la visita guiada al espacio, junto con el resto de los senderos.

El acondicionamiento de las pistas y senderos dentro del complejo salinero (zona de Uso Tradicional) solo consiste en tratamiento superficial de consolidación al objeto de controlar el polvo y el barro. Se podrá realizar empedrado solo en aquellas pistas o senderos de la Zona de Uso Tradicional donde se justifique plenamente la insuficiencia del mencionado tratamiento superficial de consolidación para controlar el polvo y el barro o cuando la seguridad para el senderista así lo requiera.

b) Sendero Caño principal.- Como complemento al anterior, se ofrece la alternativa de la visita guiada siguiendo un sendero de nueva creación que hace el recorrido del agua del Caño Principal y, por tanto, paralelo a éste, conectando la Casa del Motor con las Casas de Machín y el acceso principal de las salinas, sirviendo a su vez de soporte para la instalación de algunos observatorios de aves integrados, tipo "hide".

c) Senderos del Llano de las Caleras y Casas de Cerdeña.- Este tramo de la red de senderos es fundamentalmente una operación de restauración de es-

te sector. Apoyado en el recorrido del sendero se restauran y revalorizan los cuatro hornos de cal existentes, localizándose un mirador de piedra en la punta anterior a la denominada Punta del Risco, cerrándose el acceso a la referida Punta del Risco por las molestias que la presencia humana podría ocasionar a la avifauna presente en la parte baja del risco en contacto con el charco. Además se procede a la restauración de la vieja cantera de piedra de cal, posibilitándose como opción paisajística la rehabilitación del paisaje de vegetación árida original.

Por otra parte se plantea la restauración de los senderos que conectan las antiguas Casas de Cerdeña entre sí y a estas con el charco de la brosa y las salinas de Cerdeña.

Estas restauraciones se realizarán fuera de la época de nidificación y cría de las especies de avifauna presentes y se han de extremar los cuidados al objeto de no afectar en absoluto el área existente entre los senderos y el borde de la laguna.

d) Cuestiones generales relativas a las actuaciones en los senderos.

La rehabilitación o acondicionamiento de las pistas y senderos se hará sin modificar el perfil del terreno y teniendo en cuenta en todo momento, tanto en la rehabilitación como en el uso de los mismos, lo establecido en las Leyes 7/1995, de Ordenación del Turismo de Canarias y 8/1995, de Accesibilidad y Supresión de las Barreras Físicas y de la Comunicación y en su Reglamento de Desarrollo, de manera compatible con los valores naturales y culturales en presencia.

Según los artículos 2 y 6 del Decreto 59/1997, de 30 de abril, por el que se regulan las actividades turístico-informativas, la actividad de senderismo llevada a cabo por empresas organizadoras de actividades propias de turismo sectorial, asociaciones o colectivos utilizarán los servicios de un Guía de Turismo Sectorial por cada grupo de hasta 25 personas o, en su defecto los de personal cualificado. El número máximo de senderistas permitido será de 50 personas simultáneamente para los senderos, caminos y pistas existentes en el Sitio de Interés Científico. Los Guías deberán notificar su presencia al órgano gestor, indicando en número de senderista, así como el guía responsable del grupo.

Dadas las características orográficas de este espacio no se considera que exista senderos de especial dificultad.

El empedrado de los senderos en la Zona de Uso Moderado sólo será posible en los casos que ya existiera anteriormente o cuando la seguridad para el senderista así lo requiera.

2. Restauración del Llano de Las Caleras. Sector sur del espacio natural formado por el llano comprendido entre la carretera a Playa Blanca, el corte del risco, el entorno de la Caletita y la pista de acceso a las Casas de Cerdeña. Sometido a una extracción histórica de cal, de ahí su nombre, su acondicionamiento se basa en la definición de un sendero que conecte los hornos de cal a restaurar. En el borde del risco se prevé un pequeño mirador adaptado al entorno, fuera de la zona de influencia negativa para las aves que comprende la punta del risco (en el exterior del área propuesta como Z.U.R. y por tanto dentro de la Z.U.M.). Este mirador consolida un uso tradicional en la visita a las salinas. Se contempla igualmente la restauración superficial de la vieja cantera.

Las actuaciones previstas son las siguientes:

- Restauración de los Hornos de Cal.
- Restauración del aljibe. Esta restauración consistirá, al menos, en aplacar el exterior de la edificación con piedras de cal del entorno.
- Restauración superficial de la cantera.
- Construcción de un pequeño mirador constituido por un muro de piedra de la zona de un metro de altura y de planta semicircular (en la unión entre la Zona de Uso Restringido y la Zona de Uso Moderado en el borde del risco).

3. Casas de Cerdeña y entorno. Las viejas salinas de Cerdeña, hoy medio destruidas y abandonadas, disponían de una casa y de un pequeño almacén en un entorno de goros, horno y un hermoso aljibe de esorrentía. Se plantea su rehabilitación y su entorno como estación ornitológica o para el uso de apoyo al manejo de este sector del espacio, de tal manera que queden conectadas a la red de senderos que marcan el acceso a la zona del Charco de la Broza, cuyo acondicionamiento pretende crear un hábitat para las aves limícolas y migratorias.

4. Acondicionamiento de la Casa del Pedregal. Esta pequeña edificación popular de una planta de tipología en U, ocupa un posición predominante en lo alto de la zona denominada el pedregal, cerca de las Casas de Machín. Al estar conectada a la red de senderos se propone su restauración con la tipología actual y su acondicionamiento como infraestructura de apoyo en las tareas divulgativas, o como centro de descanso en la visita al espacio.

5. Actuaciones en la Vaguada de La Represa. Sector norte del espacio comprendido entre las Zonas de Uso General de la Casa de la Sal y las Casas de Machín, la carretera al Golfo y el caño principal. Zona constituida por un barranquillo por donde se accede a las salinas y la que se pretende acondicionar, dado

el estado de deterioro que presenta. Las actuaciones que se proponen son:

a) Represa de 1,5 m máximo de altura, confeccionada con piedra volcánica, y realizada en el cauce y a corta distancia del borde de las salinas.

b) Restauración superficial del cauce y plantación en el mismo de palmera canaria (*Phoenix canariensis*) y tarajales (*Tamarix canariensis*) espaciados, debiéndose asegurar previamente la pureza genética de ambas especies.

c) Acondicionamiento del borde de la pista de acceso y borde de carretera.

d) Limpieza de choque y rehabilitación de las laderas de la vaguada, sin que esta operación suponga la afectación de la vegetación existente.

6. Rehabilitación y renaturalización del Charco de la Brosa. Ámbito de extracción reciente de áridos entre las Salinas de Cerdeña, las Casas de Cerdeña, la barra litoral y el Cuello del Charco. Este sector ha sido seriamente alterado por la extracción que ha rebajado unos 3 ó 4 metros el plano del terreno original. Se propone su rehabilitación y renaturalización, conectando el futuro sistema lacustre con el Charco del Janubio. Las actuaciones previstas en este sector consisten en:

a) Conformación de una laguna de infiltración marina, con tratamiento del talud de brosa circundante y la creación, con maquinaria, de islotes de vegetación en el interior del lecho. El fin de esta actuación es adecuar este área como soporte y mejora de la acogida de la avifauna del Janubio, entendiéndola en su conjunto como parque temático con senderos guiados y observatorios para aves; para esto último se propone acondicionar ambas Casas de Cerdeña.

b) En la actuación comentada se ha de proceder a extraer con sumo cuidado las especies halo-psamófilas autóctonas presentes (Ejemplo: *Zygophyllum fotanessii*) con objeto de transplantarlas a los islotes creados.

c) Conexión del Charco mediante uno o varios tomaderos que conectarían con la laguna del Janubio, en el caso de que esta operación fuera necesaria al objeto de mantener el volumen de agua necesario en el Charco de la Broza sin perjuicio de la cantidad y calidad óptima del agua infiltrada en la laguna. Esos tomaderos, caso de realizarse, han de ubicarse en el sector del Cuello del Charco y nunca por el sector de la Playa de la Caletita, al otro extremo de las Salinas de Cerdeña.

d) Se ha de valorar también otras soluciones alternativas para dicha actuación, como la que planteara que el dique discurriera por la parte trasera del Char-

co de la Broza (entre este y las Salinas de Cerdeña) con lo cual se conseguiría mayor superficie de playa libre, mejorándose en paralelo la renovación del agua del Charco de la Broza y eliminando un elemento de la playa que está forzando su erosión.

e) En cualquier caso, la solución definitiva que se adopte exige un estudio previo de recursos y alternativas que garantice el mejor resultado.

7. Otras actuaciones en Zona de Uso Moderado.

a) Eliminación de vertidos, escombros y desechos existentes en todo el área.

b) Medidas de acondicionamiento del área, que contemplará al menos la restauración del relieve y la cubierta vegetal original.

c) Rehabilitación de la Playa del Janubio para el uso y disfrute público.

d) Establecimiento de una red peatonal de acceso a la playa.

e) Señalización del área, de acuerdo con lo dispuesto en estas Normas de Conservación.

8. Actuaciones en la Zona de Uso Tradicional. Además de las actuaciones de acondicionamiento de la red de senderos, ya comentadas, en la zona de Uso Tradicional-Suelo Rústico de Protección Cultural junto con las actuaciones de restauración general de todas las instalaciones salineras como son el caso de los molinos, saleros, paredes, canalizaciones, pocetas, calentadores, etc. se consideran también las siguientes:

a) La Casa del Motor.- Edificación situada al borde del charco en la Zona de Uso Tradicional donde se ubicó en su día el motor para subir el agua desde el Charco a las Salinas. Se propone para este inmueble los siguientes usos:

a1.- La continuidad, si procede, del uso de la Casa del Motor para el fin que fue instalada. El mantenimiento, por su interés, de los viejos motores históricos y sustitución del motor actual por un motor eléctrico silencioso, para alimentar el caño principal y evitar la contaminación propia de los motores diesel de explosión.

a2.- Actividades educativo-didácticas demostrativas del funcionamiento de las salinas y específicamente del motor (Equipamiento cultural de las salinas).

b) Las casas y las cuadras.- El conjunto de las casas y las cuadras se encuentra dentro de la Zona de Uso Tradicional y es un área que constituyó históricamente la infraestructura de apoyo para el personal

y los animales ligados al laboreo de las salinas, y en torno a las cuales se desarrolló la vida social de la zona. Son objetivos de estas edificaciones:

b1.- Su rehabilitación, al objeto de recuperar su imagen original.

b2.- Usos de servicio de las propias salinas, incluida la estancia temporal por motivos de la zafra salinera.

b3.- Uso como albergue temporal para colegios u otro colectivos en relación con actividades educativas relacionadas con la naturaleza y los valores culturales del área.

b4.- Uso como estación biológica para actividades científico ambientales.

Los dos últimos objetivos tienen un marcado interés al estar esta zona conectadas a la red de senderos que se propone.

c) Rehabilitación de molinos y restantes infraestructura salinera.- Se podrán rehabilitar todas las estructuras arquitectónicas relacionadas con la explotación de la sal que se encuentran en la Zona de Uso Tradicional (Molinos de Ginés y Cerdeña, saleros, cocederos, calentadores, caños, etc.), así como también aquella parte de los anteriores que se encuentren en la Zona de Uso Moderado.

d) Otras.- Se podrán autorizar proyectos que viabilicen actuaciones e instalaciones que habiendo estado previstas en el pasado no se llegaron a materializar en la actual configuración de las salinas y que añadan un interés etnográfico y cultural a las mismas, como la conexión del Molino de Ginés con el siguiente situado en la zona de los cocederos mediante acueducto de madera.

Artículo 59.- Actuaciones en la Zona de Uso General.

1. Zona de Uso General de La Casa de la Sal. Área situada entre el cruce de la carretera de El Golfo a Playa Blanca y el caño principal de las salinas, en las inmediaciones de las Casas de las Hoyas y que se considera la superficie más adecuada para el establecimiento de infraestructuras y servicios de acogida de los visitantes del espacio. En este ámbito se encuentran algunas edificaciones agrícolas abandonadas y un aljibe. Las actuaciones definidas para este sector son:

a) Construcción de un centro de acogida de visitantes en la "Casa de la Sal" y su aparcamiento.

b) Acondicionamiento de edificaciones agrícolas existentes y entorno.

c) Acondicionamiento del borde de la carretera.

Dentro del carácter de área de acogida de visitantes que se pretende para este equipamiento, se considera adecuado y conveniente el posibilitar la introducción de los siguientes usos:

a) Oficina.

b) Bar-Restaurante.

c) Tienda de souvenirs.

d) Mirador a las salinas.

e) Centro de información del espacio (pudiendo tratar los siguientes ámbitos temáticos: Espacio Natural, Valores Naturales, Valores Culturales, Historia del Janubio, Explotación de la sal, etc.).

f) Logística para la investigación de los valores del espacio.

Las edificaciones se localizarán la zona alta del risco de este área, la altura máxima permitida para las edificaciones de acogida de visitantes ha de ser de una planta.

Estas edificaciones son sólo de apoyo al conocimiento del espacio y estarán ubicadas en un lugar estratégico para la observación de la mayor parte del espacio natural, por lo menos buena parte del sector productivo ocupado por las salinas.

Como ordenación pormenorizada de este ámbito se establecen los siguientes parámetros:

Superficie construida máxima = 1.500 m².

Edificaciones: 3 unidades edificadas en contacto entre sí de manera articulada adaptándose en su mayoría al borde del cantil de la Zona de Uso General, con un retranqueo con respecto al límite de la referida Z.U.G. de no menos de 2 m ni más de 3 m y enmarcadas dentro del área establecida para las mismas en el Plano de Actuaciones y en la ficha del Equipamiento de Uso Público de estas Normas.

Altura máxima = 1 planta (4 metros medidos desde la rasante exterior del terreno a la parte baja del forjado y 6 metros de altura máxima a rasante de cubiertas).

Longitud máxima de fachada de cada edificación = 30 m.

La tipología estética de las edificaciones de la Casa de la Sal ha de ser acorde con la tradicional edificación conejera.

Los usos de las edificaciones agrícolas a rehabilitar se ligan a la denominada "Casa de la Sal", pudiendo algunas de ellas hacer de instalación ligada al control de visitantes.

Dentro de esta Zona de Uso General se encuentra el llamado "Almacén de la Sal" que podrá ampliarse hasta un máximo de un 50% de la superficie actual ocupada, en previsión de un aumento de producción de las instalaciones salineras.

2. Zona de Uso General de las Casas de Machín. El conjunto de las Casas de Machín, se localiza al oeste de las salinas, en la zona del Pedregal. Se proponen como objetivos:

a) Consolidar las edificaciones existentes, mediante una propuesta de ordenación urbanística formal de edificaciones y parcelas.

b) Acondicionar el elemento común de acceso a las casas, así como el conjunto del caserío.

Artículo 60.- Directrices de actuación en materia de investigación.

El órgano gestor del Sitio de Interés Científico, así como la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza, deberán promover la investigación científica, estableciendo las prioridades de estudio en el ámbito del Espacio Protegido y atendiendo a los siguientes condicionantes:

1. Toda investigación que pretenda ser realizada en el Sitio de Interés Científico deberá ser autorizada por el órgano gestor del Espacio Natural Protegido, y siempre que pueda afectar a especies catalogadas requerirá de informe vinculante de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza.

2. Las actividades científicas que tengan por objeto especies catalogadas, en virtud de la legislación básica vigente en materia de conservación de la naturaleza, deberán ser autorizados por la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza, previo informe del órgano gestor del espacio natural protegido; o por el órgano gestor si tiene atribuidas las competencias.

3. La solicitud de investigación o de recolección de material, incluirá una memoria donde se detalle escuetamente los objetivos, metodología, plan de trabajo, duración y personal que interviene en el estudio, y el área concreta donde se pretende rea-

lizar dicha actividad. Los estudios deberán estar avalados por universidades u otros organismos públicos o privados de reconocido prestigio en materia de investigación científica.

4. La autorización de la investigación implicará la obligación del responsable del Proyecto a remitir una copia del trabajo resultante de la investigación al órgano gestor del Espacio Natural, así como al organismo autonómico competente en materia de conservación de la naturaleza.

5. Se establecen como líneas prioritarias de investigación dentro del S.I.C. del Janubio las siguientes:

- Estudios ornitológicos al objeto de determinar el status real y actual de las comunidades de aves en el espacio, poniéndose especial hincapié en el estudio del éxito reproductor del chorlito patinegro y la cigüeñuela común y el grado de incidencia de las molestias humanas sobre dichas especies.

- Estudios biológicos y oceanográficos de la laguna y de la plataforma mesolitoral.

- Estudios detallados sobre los vestigios arqueológicos y sobre los valores paleontológicos del espacio, con objeto que en posteriores revisiones de las presentes normas se arbitren medidas específicas para su adecuado estudio y tratamiento, y posibilitar su recuperación y puesta en valor desde el punto de vista divulgativo.

Artículo 61.- Actuaciones básicas en materia de señalización y vigilancia.

1. En el Sitio de Interés Científico del Janubio deberán acometerse las actuaciones básicas en materia de señalización delimitadas a continuación en un plazo no superior a seis meses tras la aprobación de las presentes Normas de Conservación. En este sentido, la señalización del Sitio de Interés Científico del Janubio deberá ajustarse a la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (B.O.C. nº 99, de 5.8.98).

2. En materia de señalización se propone la colocación de señales indicativas de entrada en los principales accesos de este Espacio Protegido, así como señales informativas e interpretativas en los lugares de mayor afluencia de visitantes. Esta señalización se considera básica y podrá ser completada por órgano gestor del Sitio de Interés Científico.

3. Las señales básicas previstas se recogen en la siguiente Tabla:

SEÑALIZACIÓN BÁSICA		
TIPO DE SEÑAL	LUGAR	OBSERVACIONES
Entrada/salida por carretera o pista (Art. 3. Orden de 30-6-98)	Entrada aparcamiento del Marqués	Solución monolito de piedra
Entrada/salida por carretera o pista (Art. 3. Orden de 30-6-98)	Entrada a las Salinas en el sector de la Casa de las Hoyas	"
Entrada/salida por carretera o pista (Art. 3. Orden de 30-6-98)	Entrada a la Z.U.G. de la casa de la Sal	"
Entrada/salida por carretera o pista (Art. 3. Orden de 30-6-98)	Entrada a la pista peatonal de acceso a las Casas de Cerdeña desde la carretera.	"
Señal informativa del espacio (Art. 5 Orden de 30-6-98)	En el Llano de Las Caleras, en el mirador en el borde del risco	Solución panel
Señal informativa del espacio (Art. 5 Orden de 30-6-98)	En las Casas de Cerdeña	"
Señal informativa del espacio (Art. 5 Orden de 30-6-98)	En la Z.U.G de la Casa de la Sal	"
Señal normativa del espacio (Art. 5 Orden de 30-6-98)	En el Llano de Las Caleras, en el mirador en el borde del risco	"
Señal normativa del espacio (Art. 5 Orden de 30-6-98)	En las Casas de Cerdeña	"
Señal normativa del espacio (Art. 5 Orden de 30-6-98)	En la Z.U.G de la Casa de la Sal	"
Mesa interpretativa (Art. 5 Orden de 30-6-98)	En el Llano de Las Caleras, en el mirador en el borde del risco	Solución mesa
Mesa interpretativa (Art. 5 Orden de 30-6-98)	En las Casas de Cerdeña	"
Mesa interpretativa (Art. 5 Orden de 30-6-98)	En la Z.U.G de la Casa de la Sal	"
Señal de restricción (Art. 5 Orden de 30-6-98)	En el Llano de Las Caleras, en el mirador en el borde del risco	Solución panel
Señal de restricción (Art. 5 Orden de 30-6-98)	En el borde de la Laguna	"
Señal de restricción (Art. 5 Orden de 30-6-98)	En el borde de la Laguna	"
Señales de límites del espacio (10 ud.) (Art. 5 Orden de 30-6-98)	En todo el límite del espacio natural	Solución monolito de piedra

4. En este apartado se considera que para una adecuada vigilancia y control del espacio sería necesaria la presencia de un vigilante permanente en el área, con apoyo de material de transporte, tanto acuático como terrestre.

TÍTULO VI

VIGENCIA Y REVISIÓN DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

Artículo 62.- Vigencia y revisión.

1. De acuerdo con el artículo 44.3 del Texto Refundido, estas Normas de Conservación tendrán vigencia indefinida. No obstante, y en virtud del artículo 45.2 del citado texto legal, será posible su revisión o modificación empleando el mismo procedimiento que para su aprobación, correspondiendo la iniciativa al Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Lanzarote, su elaboración a la Consejería competente en materia de planificación de Espacios Naturales Protegidos y su aprobación definitiva a la

Comisión de Ordenación Territorial y Medio Ambiente de Canarias. En este sentido, la revisión de las presentes Normas de Conservación se abordarán cuando se de alguna de las circunstancias que a continuación se citan y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido:

a) Incompatibilidad manifiesta de las Normas de Conservación con la revisión del Plan Insular de Ordenación que se apruebe definitivamente.

b) La no ejecución al quinto año de vigencia de las Normas de Conservación de al menos el 50% de las actuaciones emanadas de las directrices de las mismas.

c) La modificación sustancial de las condiciones naturales del Espacio Protegido resultante de procesos naturales.

2. Las modificaciones de estas Normas de Conservación se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 46 del Texto Refundido.

ANEXO

FICHA EQUIPAMIENTO CASA DE LA SAL Y APARCAMIENTO

EQUIPAMIENTO DE USO PÚBLICO DE LA CASA DE LA SAL Y APARCAMIENTO		Descripción estado actual
Estado actual		<p>La zona cuenta con unas edificaciones agrícolas abandonadas y un aljibe. El resto del área se compone de un amplio llano sin vegetación relevante (menor calidad relativa dentro del Espacio Natural) desde el que se domina el ámbito salinero.</p> <p>Titularidad del suelo</p> <p>Privada</p> <p>Justificación</p> <p>Dado que la zona está situada entre el cruce de la carretera de El Golfo a Playa Blanca y el caño principal de las salinas, en las inmediaciones de las Casas de las Hoyas, todo al mismo nivel, se considera la superficie más adecuada para el establecimiento de infraestructuras y servicios de acogida de los visitantes del espacio.</p> <p>Descripción de la propuesta</p> <p>La propuesta consiste en la construcción de un centro de acogida de visitantes denominado "Casa de la Sal" (Punto de Información y Centro de Interpretación de las Salinas de Janubio, usos museísticos y de esparcimiento colectivo, así como prestación de servicios de restauración). Este Centro se desarrollará en tres edificaciones articuladas y adaptadas al borde de la Zona de Uso General del mismo nombre, y situadas dentro la zona sombreada de la imagen de la propuesta de esta ficha, coincidente con el área establecida para las mismas en el plano de actuación de estas Normas. Los parámetros edificatorios para cada una de estas edificaciones son los expuestos en el artículo 59.1 de estas Normas, referido a las actuaciones en las zonas de uso general.</p> <p>La propuesta incluye también la realización de un aparcamiento para los usuarios del Centro de Acogida mencionado. Se ubicará en el punto que se considere más idóneo entre el cruce de las carreteras de El Golfo – Playa Blanca y el Centro de Acogida propuesto, siempre dentro de la Zona de Uso General. La propuesta incluye además el acondicionamiento de las citadas edificaciones agrícolas existentes y entorno y en el acondicionamiento del borde de la carretera.</p> <p>Las intervenciones se remiten a la redacción de un Proyecto de Ejecución, previo establecimiento de las bases y del programa que fijará el órgano de gestión del Sitio de Interés Científico.</p> <p>En todo caso, cualquier intervención debe ser respetuosa con el entorno, realizando únicamente las modificaciones del territorio precisas para acoger los nuevos usos y prestando especial atención al diseño y tratamiento de los servicios que se ejecuten, y conforme con la Declaración de Impacto.</p>
		
Propuesta		<p>Se establece la opción durante un periodo de cuatro años, para suscribir un Convenio de Colaboración con los propietarios de los terrenos, conducente al desarrollo y ejecución de este equipamiento. Transcurrido este tiempo, la administración gestora del Sitio de Interés Científico, podrá iniciar su desarrollo y ejecución mediante la expropiación de los terrenos identificados.</p>
		
Normativa		
Superficies (m²)	Usos	Clase de suelo
<p>Centro de acogida de visitantes de la "Casa de la Sal": 1 500</p> <p>Aparcamiento: 2 500</p> <p>Superficie total: 4 000</p>	<p>Punto de Información y Centro de Interpretación de las Salinas de Janubio, usos museísticos y de esparcimiento colectivo, así como prestación de servicios de restauración y aparcamiento de las instalaciones.</p>	<p>Suelo Rústico de Protección Paisajística-II (de área de acogida de visitantes)</p>

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

171 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 30 de diciembre de 2006, de la Presidenta, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas del II Programa de Apoyo a la Inserción Laboral del Vigilante de Seguridad Privada, cofinanciado por el Fondo Social Europeo y se convoca a los Centros de Formación a participar en el desarrollo de sus cursos.*

Dada la experiencia y los resultados obtenidos en el I Programa de Apoyo a la Inserción Laboral del Vigilante de Seguridad Privada, tanto en lo referido a la demanda social de formación, como a la calidad de las acciones desarrolladas, justificadas por el alto porcentaje de alumnos que han obtenido el título de Vigilante de Seguridad Privada, habilitados por el Ministerio del Interior, y su posterior inserción en el mercado de trabajo, y dado que, en los próximos cuatro años Canarias precisará 4.000 nuevos trabajadores de la Seguridad Privada; hay que desarrollar y ejecutar proyectos formativos específicos para este sector que formen e integren a estos trabajadores en el mercado laboral de Canarias con todas las garantías de mantenimiento del empleo bajo las exigencias dictadas por el Ministerio del Interior, teniendo en cuenta las condiciones específicas de Canarias.

Por todo ello, la presente convocatoria está orientada para seguir fortaleciendo reglamentariamente el Plan Contra la Inseguridad Ciudadana elaborado por el Gobierno de Canarias, que permita un servicio cada vez más especializado, con los consiguientes efectos positivos:

a) Disminución de la inseguridad ciudadana en Canarias.

Gracias a la presencia cada vez mayor de técnicos de Vigilantes de Seguridad Privada habilitados por el Ministerio del Interior que pueden prestar servicios de Vigilancia y de Protección a la Población complementando los servicios de los Cuerpos de Seguridad del Estado.

b) Generación de empleo estable en el sector en Canarias.

La generación de empleo estable en este sector se considera un Nuevo Yacimiento de Empleo de alto interés social para Canarias, especialmente para sus jóvenes, mujeres y para demandantes de primer empleo, y que además fortalece otras actividades económicas de servicios en nuestra Comunidad (Comercio, Hostelería, Servicios Empresariales y a la Comunidad, etc.).

c) Reducción del intrusismo y competencia desleal del sector de la Seguridad Privada.

Los trabajadores que trabajan sin la correspondiente acreditación Ministerial, producen un doble efecto: permiten la competencia desleal de las Empresas de Seguridad Privada que los contratan disminuyendo la tasa de contratación legal y, reciben prestaciones por debajo del convenio del sector, además de no estar adecuadamente preparados para el desempeño de sus funciones.

La entrada en vigor de la Ley de la Seguridad Privada 23/1992, de 30 de julio y su posterior Reglamento de Seguridad Privada bajo Real Decreto 2.364/1994, de 9 de diciembre y sus redacciones posteriores dadas por los Reales Decretos 938/1997 y 1.123/2001, obligan a los aspirantes a un puesto de trabajo en el área de la Seguridad Privada (Vigilantes de Seguridad Privada, Vigilantes de Explosivos y Sustancias Peligrosas, Escoltas Privados) a recibir un curso de formación previa a su acreditación como vigilante básico de Seguridad Privada. Así mismo, la Ley recoge en su artículo 57 "Formación Permanente" y en el último Real Decreto 1.123/2001, de 19 de octubre, la obligatoriedad de un reciclaje permanente anual para mantener las competencias profesionales de los mismos, sobre dos ejes básicos:

- Los vigilantes de seguridad en sus distintas modalidades habrán de superar los módulos profesionales de formación teórico-práctica asociados al dominio de las competencias que la Ley de Seguridad Privada les atribuye en el artículo 56.1.

- Dichos Módulos Formativos se realizarán en los centros de formación autorizados por la Secretaria de Estado del Interior, pudiendo completarse con los módulos de formación práctica en puestos de trabajo, evaluados con arreglo a los criterios que se determinen reglamentariamente. A la superación de estas pruebas, se extenderá un diploma acreditativo, con arreglo al modelo establecido (artº. 56.2 Real Decreto 2.364/1994).

El Servicio Canario de Empleo es un organismo autónomo creado por la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. nº 80, de 28.4.03), que establece sus líneas de actuación fijando criterios funcionales de formación ocupacional, inserción y reinserción laboral, así como de formación continua de las empresas, y que tiene entre otras, las funciones de ejecutar planes y programas derivados de la política del Gobierno en materia de empleo y formación ocupacional, gestionar los fondos públicos o privados que se pongan a su disposición en materia de fomento de empleo y formación ocupacional y la colaboración con otras Administraciones Públicas o entidades privadas para coordinar las acciones en materia de empleo y formación ocupacional.

El Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece las normas que han de regir la concesión de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la misma en el marco de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias y la legislación vigente.

Visto lo anterior y con el fin de establecer el procedimiento y plazos de la programación formativa, y vistos los informes emitidos por la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea, con N.R. 644, de fecha 20 de octubre de 2006, por la Dirección General de Servicios Jurídicos con N.R. 10892, de fecha 3 de noviembre de 2006, por el Consejo General de Empleo en su sesión celebrada el día de 18 de diciembre de 2006 y así como el informe favorable emitido por la Intervención General de fecha 29 de diciembre de 2006, en aplicación del artículo 8.1 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo,

RESUELVO:

Primero.- Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas que posibilite la impartición de acciones de formación profesional ocupacional de Vigilantes de Seguridad Privada, dirigidas a mejorar la cualificación de los trabajadores y fomentar la inserción laboral en el mercado de trabajo, que figura como anexo I a la presente resolución.

Segundo.- Aprobación de la Programación de cursos.

1. Aprobar la Programación de cursos del II Programa de apoyo a la Inserción Laboral del Vigilante de Seguridad Privada, que figura como anexo II a la presente resolución.

2. La programación de cursos que es objeto de aprobación tiene el carácter de referencia, sin perjuicio de que como consecuencia de incorporaciones de créditos presupuestarios o como resultado de renunciadas a cursos asignados o por imposibilidad material de asignación, con cargo a la presente programación, se puedan producir variaciones o asignaciones adicionales a la programación que ahora se aprueba como de referencia.

Tercero.- Participación en la Programación de los Centros de Formación.

Convocar la participación en la misma a los Centros de Formación, de acuerdo con las bases que se adjuntan a la presente Resolución como documento anexo I.

Cuarto.- Financiación.

1. La financiación de las subvenciones previstas en esta convocatoria se hará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 23.01.322H.470.00 L.A. 234B2002 "ACCIONES PARA LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD DE LAS MUJERES"

- 23.01.322H.470.00 L.A. 234B1802 "ACCIONES PARA LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD DE PERSONAS JÓVENES"

- 23.01.322H.470.00 L.A. 234B1902 "ACCIONES PARA LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD DE PERSONAS DESEMPLEADAS"

- 23.01.322J.470.00 L.A. 23406602 "ACCIONES PARA ACTUALIZAR EL NIVEL DE COMPETENCIA DE LOS TRABAJADORES"

- 23.01.322J.470.00 L.A. 234B2302 "ACCIONES PARA MEJORAR LA ADAPTABILIDAD DE LOS TRABAJADORES EMPRESAS Y EMPRESARIOS"

2. A la presente convocatoria se asignan créditos por importe global de tres millones doscientos noventa mil quinientos ochenta (3.290.580,00) euros. Dichos créditos podrán verse incrementados con los que pudieran incorporarse.

3. La presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico 2007 para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven.

4. Estos créditos podrán quedar en todo o en parte sin ser asignados, en caso de que los cursos solicitados no reúnan las exigencias explicitadas en la base segunda.

5. La actuación objeto de la presente convocatoria está cofinanciada con Fondos Comunitarios del Fondo Social Europeo, mediante el correspondiente Programa Operativo Integrado de Canarias, dentro de las medidas 2.1 y 2.2 del Eje 2 denominado "Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres", y de la medida 1.2 del Eje 1 Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de los trabajadores, empresas y empresarios.

Quinto.- Entrada en vigor de la presente Resolución.

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, comenzando desde ese momento a computar el plazo de presentación de solicitudes por parte de los Centros de Formación.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife que por turno corresponda, si bien podrá interponerse, a elección del recurrente, recurso potestativo de reposición ante la Presidenta del SCE en el plazo de un mes contado desde la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de diciembre de 2006.- La Presidenta, María Luisa Zamora Rodríguez.

A N E X O I

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.- Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto regular la participación en la Programación de cursos del II Programa de apoyo a la Inserción Laboral del Vigilante de Seguridad Privada, de los Centros de Formación.

Segunda.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán solicitar su participación en la Programación de cursos los Centros de Formación, que con relación al Programa, cumplan el siguiente requisito:

a) Disponer en el momento de la solicitud de la Autorización de la Secretaría de Estado de Seguridad (Ministerio del Interior) como Centro de Formación para realizar los Cursos de "Vigilantes de Seguridad Privada".

2. No podrán ser beneficiarias las entidades que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38, General de Subvenciones, o sean deudores por resolución firme de procedencia de reintegro, así como los incluidos en el artº. 25.3 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre.

Tercera.- Gastos subvencionables y abono anticipado de la subvención.

1. Las subvenciones a otorgar en el marco de la presente Resolución, tendrán como exclusivo objeto la compensación de los costes abonables, derivados de la impartición de los cursos en las especialidades formativas e incluidas en la correspondiente programación.

El importe a subvencionar por cada curso tendrá una cuantía máxima que se concreta en el producto del número de horas del mismo por el número de alumnos que lo finalizan, con un máximo de quince alumnos. El importe económico viene determinado en la programación de referencia.

Se computarán como alumnos finales aquellos que causen bajas por contratos y aquellos que por cualquiera otra causa se dieran de baja después del cincuenta por ciento del total de horas del curso.

Su liquidación será conforme al gasto real de las acciones realizadas y efectivamente pagadas y en proporción al número de alumnos que finalicen las mismas.

2. En aplicación de lo establecido en el artículo 29.1 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, la resolución de concesión de la subvención establecerá el abono anticipado, total o parcial, del importe de la subvención, previa justificación por parte de la entidad y siempre que concurren razones de interés público o social que lo justifiquen, que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de dichos fondos y que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante las certificaciones acreditativas.

3. El SCE podrá, en aplicación del Decreto 47/2005, de 5 de abril, por el que se delegan determinadas competencias en los titulares de los departamentos, exonerar a las entidades de la prestación de avales o garantías, de cualquiera de las clases admitidas de derecho.

4. El SCE podrá realizar cuantas comprobaciones considere oportunas con carácter previo al abono anticipado de la subvención, al objeto de determinar la procedencia y oportunidad del abono solicitado, dictando resolución a tal efecto. En ningún caso se concederán anticipos en los supuestos de acciones formativas que no se puedan iniciar por las causas legalmente establecidas.

5. Se consideran gastos subvencionables y medios de justificación lo siguiente:

1) Los gastos de profesorado y tutores, comprendiendo los sueldos u honorarios del personal docen-

te, contratado fijo o eventual, o el precio del servicio externo docente.

Dentro de esta parte se incluirán además los gastos de Seguridad Social a cargo de la Entidad o Centro de Formación cuando contrata a los profesores por cuenta ajena, con obligación de su afiliación y/o alta en la Seguridad Social, además de los gastos de preparación, seguimiento y control de la actividad docente.

Los sueldos u honorarios de profesores por cuenta ajena se justificarán mediante nómina del profesor o profesores del curso.

La cantidad a imputar al curso objeto de subvención será proporcional al número de horas efectivamente impartidas por el docente en el mismo.

2) No se subvencionarán las retribuciones que no guarden relación directa con la acción formativa.

3) Cuando se trate de Servicios Externos Docentes el gasto se justificará mediante facturas efectivamente pagadas, acompañadas del correspondiente contrato mercantil existente entre las partes.

Será de aplicación asimismo al presente supuesto, lo señalado en el apartado anterior.

4) Los gastos de Seguridad Social a cargo de la empresa se justificarán mediante los boletines de cotización a la Seguridad Social, TC1 y TC2 correspondientes a los meses en que se desarrolle el curso. Los boletines deberán acreditar el ingreso efectivo del importe, que pueda quedar liquidado dentro del plazo establecido en la Resolución de alcance de auditoría, mediante sello y fecha de la entidad recaudadora.

5) También podrán considerarse gastos subvencionables, los derivados de otras actividades docentes tales como el tiempo dedicado a la elaboración de medios didácticos, elaboración de diseños y programas, elaboración de guías didácticas, dirección pedagógica, seguimiento, control o cualquier otra actividad encaminada a mejorar la actuación de los docentes responsables de impartir la formación.

6) Los gastos de seguro de accidentes de los alumnos, que incluirá el importe de las pólizas o primas correspondientes a todos los alumnos asegurados, por riesgos que incluyan los de trayecto al lugar de impartición de las clases teóricas y prácticas, y contrayéndose estrictamente en su duración al período del curso.

7) Los gastos de medios y materiales didácticos.

8) Los gastos de amortización de instalaciones, equipos y herramientas de duración superior a un ejercicio anual.

9) Los gastos de energía eléctrica, de combustibles, así como de mantenimiento de las instalaciones y equipamientos formativos.

10) Los gastos generales que deban imputarse o tengan su origen en la actividad del curso, debidamente prorrateados.

11) Los medios materiales y didácticos, se incluirán los gastos realizados para la adquisición de éstos de un solo uso por el alumno y los materiales de trabajo fungibles utilizados durante las actividades de formación y se justificarán mediante la aportación de las correspondientes facturas.

12) La amortización de instalaciones y equipos se justificará mediante las dotaciones a las amortizaciones reflejadas contablemente y basadas en la vida útil. En ningún caso, los gastos de amortización de los bienes, que habrán de tener una relación directa con la actividad docente de la Entidad o Centro de Formación, podrán superar una imputación del 25 por 100 del importe total del curso.

13) Los gastos de energía eléctrica, de combustibles, así como de mantenimiento de las instalaciones y equipamientos formativos se justificarán mediante la documentación acreditativa de las facturas emitidas por las empresas suministradoras o de servicios, así como, en los casos de repercusión de costes de un tercero a la entidad beneficiaria en concepto de dichos gastos, se justificará mediante facturas efectivamente pagadas.

14) Podrán considerarse gastos generales, siempre que deban imputarse o tengan su origen en la actividad del curso, los gastos de personal directivo y administrativo, los de alquiler de edificios o equipos, los de seguro, teléfono y comunicaciones, los de preparación y gestión de cursos, los de administración de la Entidad o Centro de Formación necesarios para su puesta y permanencia en actividad y los de publicidad, auditorías, así como los gastos de transporte, alojamiento y manutención del personal técnico.

Estos gastos se justificarán mediante facturas, contratos mercantiles que en su caso se celebren, contratos laborales, nóminas y documentos TC (estos últimos para los gastos de preparación y gestión de cursos y de personal directivo y administrativo).

15) Serán considerados subvencionables los gastos de transportes, alojamiento y manutención de los alumnos, derivados de los desplazamientos.

Cuarta.- Período de elegibilidad.

Se entenderán como admisibles todos aquellos gastos que relacionados con el proyecto formativo y que cumplan con las condiciones de elegibilidad, se ocasionen desde el día de la publicación de la pre-

sente convocatoria y hasta 3 meses después de la finalización de la última acción formativa, no considerándose como justificables los realizados fuera de estos períodos.

Quinta.- Realización de las acciones.

La realización de las acciones tendrá como fecha límite de finalización el 30 de diciembre de 2007. Ello no obstante, a petición debidamente fundamentada del beneficiario, la Directora del SCE podrá modificar la fecha límite de finalización de las acciones, quedando asimismo modificado el plazo máximo de justificación, previa resolución dictada y notificada a tal efecto.

Sexta.- Especialidades formativas.

1. Las especialidades formativas que figuran en el anexo II de la presente resolución, serán de carácter presencial.

2. En todos los cursos programados podrán incluirse las siguientes especialidades complementarias:

- Sensibilización Ambiental.
- Alfabetización Informática: Internet.
- Inserción Laboral y Técnicas de Búsqueda de empleo.

Séptima.- Solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán en los modelos que figuran como anexo III y se presentarán por triplicado ejemplar en los registros del SCE. La presentación también podrá realizarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Irán dirigidas al órgano competente y en el plazo establecido, con requisitos establecidos en las normas anteriormente citadas. En ellas el interesado hará constar los siguientes extremos:

- Certificación de los órganos competentes de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma y con el Estado y con la Seguridad Social.

- Que no ha recibido ayudas, subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas, con el mismo objeto, de cualquier Administración, Ente público o privado, organismos internacionales, entidades privadas o particulares. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas y subvenciones de la Administración Pública.

2. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación por triplicado:

a) Documentación acreditativa de la personalidad de la entidad solicitante: copia compulsada del D.N.I. en caso de persona física o, para la personas jurídicas, copia compulsada de las Escrituras de Constitución y Estatutos de la entidad, debidamente sellados por el órgano competente e inscritos en el Registro correspondiente.

b) Documentación acreditativa de la representación de quien actúa en nombre de la entidad:

- Copia compulsada del D.N.I., en caso de personas físicas.

- Copia compulsada del documento donde se acredite fehacientemente la representación, en caso de personas jurídicas.

c) Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

d) Memoria expresiva de las acciones proyectadas, según modelo que figura como anexo IV.

e) Documento acreditativo de haber formalizado el alta de terceros en el P.I.C.C.A.C. (Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias).

f) Declaración responsable otorgada ante notario, autoridad administrativa o funcionario público competente de no estar incurso en los supuestos previstos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

g) Planificación General de las Acciones Formativas.

h) Con relación a la Autorización de la Secretaría de Estado de Seguridad (Ministerio del Interior) como Centro de Formación para realizar los Cursos de Vigilantes de Seguridad Privada, copia compulsada del mismo.

i) Con relación a la acreditación de la gestión de la calidad, copia compulsada del certificado de calidad de la entidad, si se estuviera en posesión del mismo.

3. Las solicitudes habrán de ajustarse necesariamente a la Programación aprobada.

4. La presentación de solicitudes por los Centros de Formación implica la aceptación por éstas de toda y cada una de las obligaciones que se determinan en la presente convocatoria.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos a), b), c) y e) señalados en el punto 2 anterior que ya estuvieren en poder del SCE, podrán ser sustituidos por una declaración responsable del interesado en la que manifieste fecha y órgano en que fueron presentados y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Octava.- Plazo.

1. El plazo para la presentación de solicitudes para ser incluidos en la programación, será de 15 días naturales, contados desde día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

2. En el supuesto de que las solicitudes no cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria o la documentación presentada contenga errores o sea insuficiente, se requerirá al solicitante para que en un plazo no superior a 10 días naturales, aporte la documentación preceptiva o rectifique los errores o insuficiencias detectadas, con indicación de que si así no fuera, se considerará desistido de su solicitud, dictándose resolución de archivo a tal efecto.

3. La Directora del SCE, una vez valoradas las solicitudes y previa fiscalización y aprobación del gasto correspondiente, dictará resolución, dirigida al interesado, sobre la inclusión de su solicitud en la programación y la subvención que se le conceda, siempre que cumpla los requisitos y obligaciones normativamente establecidas.

Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de alzada ante la Presidenta del SCE.

Novena.- Procedimiento de valoración.

1. Criterios de evaluación.

Para la obtención de unos criterios de valoración objetivos que permitan que la concesión de estas subvenciones se realicen en régimen de concurrencia competitiva, se estará a la evaluación de la calidad de la oferta presentada por cada uno de los Centros de Formación y el cálculo del valor de un índice de calidad de cada uno de ellos, obteniéndose los datos a partir de la recogida de información sobre los indicadores que se señalan a continuación, desde tres perspectivas diferentes:

A) Experiencia acreditada del centro colaborador en la impartición de cursos del S.C.E.

Se valorará la experiencia de los centros de formación en la ejecución de cursos del S.C.E. en ejercicios precedentes, mediante certificación del mismo por el SCE, con un máximo de cinco años, contando entre los años 2002 y 2006, ambos incluidos.

B) Formación Complementaria:

a) Medio Ambiente.

b) Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

c) Inserción Laboral y Técnicas de Búsqueda de Empleo (solo para cursos de vigilantes de seguridad privada).

C) Evaluación de la Calidad de los Centros.

Estar la entidad en posesión del Certificado de Calidad en Formación no Reglada Ocupacional y Continua ISO 9001:2000, o Norma Equivalente en Formación No Reglada Ocupacional y Continua.

2.- Ponderación de los criterios de evaluación

CRITERIOS DE VALORACION	PONDERACIÓN Sobre 100%
A) EXPERIENCIA DEL CENTRO DE AÑOS ANTERIORES	
A.1 Impartición de Cursos del S.C.E. entre el 2002-2006 (A razón de 9% Anual)	45%
TOTAL PARCIAL	45%
B) FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
B.1 Inclusión de formación complementaria(5% cada módulo)	15%
TOTAL PARCIAL	15%
C) EVALUACION DE LA CALIDAD DE LOS CENTROS	
C.1. Certificación de calidad	40%
TOTAL PARCIAL	40%

3. Partiendo de la relación de cursos ordenados según su índice de calidad, se irá seleccionando aquella oferta formativa que mayor puntuación haya obtenido.

Décima.- Comisión de valoración.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se constituirá una Comisión que realizará el estudio y valoración de las acciones y proyectos presentados sobre la base de los criterios anteriormente establecidos.

2. Esta Comisión estará constituida por tres funcionarios designados por la Directora del SCE.

3. La Comisión de valoración tendrá como funciones el estudio de las solicitudes presentadas, la valoración y la clasificación de éstas por orden de prioridad en función de los criterios establecidos en la base novena, así como resolver cuantas dudas y discrepancias que sobre la baremación y valoración se planteen.

También será competente para efectuar estas valoraciones en cuantas reasignaciones se produzcan dentro de la misma convocatoria.

Undécima.- Asignación.

1. Efectuada la valoración de las entidades según procedimiento descrito en el apartado anterior, el órgano gestor emitirá listado provisional de entidades beneficiarias, concediendo un plazo de cinco días hábiles a las mismas, contados desde el día siguiente de su publicación en los tablones de anuncios del SCE, para que presenten cuantas alegaciones estimen oportunas.

2. Transcurrido dicho plazo y resueltas las alegaciones presentadas, se elevará informe motivado a la Directora del SCE para que emita Resolución de asignación definitiva, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Duodécima.- Plazo de comienzo de las acciones.

1. Las Entidades deberán comenzar las acciones del proyecto formativo antes del 30 de abril de 2007.

2. Aquellas entidades a las que se hubiera anticipado el importe de los cursos asignados por esta convocatoria, y que no iniciaran las acciones del proyecto formativo antes de las fechas mencionadas en el párrafo anteriormente citado, salvo que medien causas o circunstancias que, apreciadas por el SCE, hayan impedido la viabilidad del compromiso, vendrán obligados al reintegro del mismo en el plazo de 15 días a contar desde el 30 de

abril de 2007, aplicándosele el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, calculado desde la fecha de pago anticipado de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Dichos reintegros deberán ser ingresados en las siguientes entidades y cuentas corrientes:

- Las Palmas de Gran Canaria: Caja Insular de Ahorros de Canarias, c.c.c. 2052 8130 24 3510002204.

- Santa Cruz de Tenerife: Caja General de Ahorros de Canarias, c.c.c. 2065 0118 81 1114001822.

Decimotercera.- Plazo de justificación.

La justificación de gastos y consecuente solicitud de liquidación final de la subvención, deberá realizarse dentro del plazo de tres meses contados a partir de la finalización de la última acción formativa. Ello no obstante, a petición debidamente fundada del beneficiario, la Directora del SCE podrá modificar tal plazo máximo de justificación previa resolución dictada y notificada a tal efecto.

Decimocuarta.- Documentación justificativa.

1. El beneficiario, en el plazo de 3 meses tras la finalización de la última acción formativa, deberá justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en los siguientes términos previstos, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de Gastos de cada uno de los cursos realizados, según modelo que figura como anexo V de la presente Resolución, debidamente firmado y sellado por el responsable titular de la entidad.

- Facturas originales de los gastos realizados.

Sólo serán válidas las facturas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener número de factura o recibo.

- Contar con los datos del expedidor (nombre o razón social, N.I.F. o C.I.F. y domicilio).

- Expresar los datos del pagador, que deberá ser, exclusivamente, el beneficiario.

- Descripción del objeto de gasto.

- Precio total e I.G.I.C. repercutido. Cuando el precio incluya este impuesto constará "I.G.I.C. incluido". Cuando una factura esté exenta de I.G.I.C., expresará este extremo.

- Cantidad retenida por I.R.P.F., en su caso.
- Lugar y fecha de emisión.
- La factura contendrá la firma y/o sello del emisor.
- Las facturas o recibos no podrán tener enmiendas o tachaduras.
- La entidad se abstendrá de incluir los justificantes que no cumplan estos requisitos.
- Ningún pago puede ser anterior a la adquisición del bien o a la realización del servicio.
- Los registros contables cuya llevanza venga impuesta por la normativa aplicable y que proporcionen información detallada sobre los gastos y los pagos específicos efectuados con cargo a los fondos recibidos en concepto de subvención, según modelo que figura como anexo VI, debidamente firmado y sellado por el responsable titular de la entidad.
- Documento contable que sustituya las facturas pagadas cuando su emisión no proceda.
- Ficha de evaluación y alumnos finales de cada uno de los cursos debidamente firmada por el responsable/titular de la entidad y por cada uno de los profesores que hayan impartido el curso (anexo VII).
- Cuando se hayan producido baja de alumnos por contratos de trabajo, será necesario aportar:
 - Ficha de comunicación de baja donde figure la causa (anexo VIII), teniendo en cuenta que el plazo entre la fecha de baja y la fecha de contratación del alumno no podrá exceder en ningún momento de 60 días naturales.
 - Copia del contrato de trabajo compulsada, certificado emitido al efecto por la Subdirección de Empleo del SCE o vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - Cuando se produzcan bajas por causas no imputables al centro, y siempre dentro de la segunda mitad del curso, deberá aportarse:
 - Ficha de comunicación de baja donde figure la causa (anexo VIII).
 - Declaración jurada del responsable de la entidad.

2. Además de la documentación relacionada en el apartado anterior, las entidades beneficiarias estarán obligadas a realizar una auditoría limitada al empleo en las acciones formativas subvencionadas de los fondos recibidos.

Decimoquinta.- Obligaciones de los Centros de Formación.

Los Centros de Formación quedan sujetos, por razón de la presente Resolución, a las siguientes obligaciones señaladas en el artículo 27 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre y la Ley 38, General de Subvenciones:

1) Acreditación de la gestión realizada.

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

f) Facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos concedentes, por la entidad colaboradora, en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

2) Registro y custodia de documentos originales.

a) Llevar un registro, guardar y custodiar los documentos originales acreditativos del gasto durante al menos cinco años, contados a partir de la justificación de las acciones ejecutadas, quedando

do localizada en la unidad responsable la disposición de las personas y organismos que están facultados para inspeccionar este tipo de documentos con arreglo a la normativa de aplicación.

3) Personas o entidades vinculadas.

a) No podrán emplear, de conformidad con lo establecido en el artº. 12 de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador, los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el receptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquélla, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas, considerándose, personas o entidades vinculadas las siguientes:

1) En el caso de que una de las partes intervinientes sea un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, cuando así se deduzca de las normas reguladoras del mismo.

2) En el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges.

4) Las obligaciones contables y financieras.

a) En los supuestos de abono anticipado de las subvenciones, y siempre que el beneficiario no sea una Administración Pública, el mismo para garantizar la llevanza de contabilidad separada de la subvención concedida del resto de operaciones de la entidad, queda obligado a la identificación en cuenta contable de todos los ingresos y gastos referidos a operaciones de la afectación de la subvención a la finalidad de la misma, así como a disponer de cuenta bancaria específica a tal efecto.

b) Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no incrementarán el importe de la subvención concedida.

5) Sometimiento a las actuaciones de control de la Intervención General.

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios de las ayudas, subvenciones, transferencias, créditos y avales concedidos por los órganos, entidades y sociedades mercantiles con cargo, directa o indirectamente, a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como las entidades colaboradoras que participen en el procedimiento de gestión de aquéllas, tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención General, así como también deberán someterse a las actuaciones de control de la Audiencia de Cuentas y del Tribunal de Cuentas.

b) Tal como preceptúa el artículo 44.5 de la mencionada Ley, las actuaciones de control financiero podrán extenderse a las personas físicas o jurídicas a los que se encuentren asociados, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

6) Cumplimiento de las disposiciones comunitarias.

a) Conforme a lo establecido en la disposición 6.3 del anexo del Reglamento (CE) nº 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, las entidades incluidas en la programación objeto de esta convocatoria deberán informar a los beneficiarios de las acciones y a la opinión pública sobre el papel que desempeña la Unión Europea en el desarrollo de la formación profesional, debiendo reflejarse claramente en carteles en los que se ha de mencionar la participación de la Unión Europea y del Fondo Social Europeo.

b) Deberá cumplir durante todo el tiempo de realización del gasto, las disposiciones, políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencias, contratación, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 46 del Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, acreditando las mismas, cuando proceda, mediante certificación, asimismo.

Decimosexta.- Reintegro de las subvenciones.

Para las causas de reintegro y procedimiento del mismo, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV, artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como lo establecido al efecto en la Ley 38, General de Subvenciones.

En caso de incumplimientos parciales del objeto de la subvención, el SCE en los procedimientos de reintegro adoptará el criterio de proporcionalidad entre la actividad acreditada y los costes justificados.

En el supuesto de cantidades a reintegrar, se aplicará al principal el interés de demora, entendiendo por éste el interés legal del dinero incrementado en un 25%, computado desde la fecha de abono de la subvención hasta la que acuerde la procedencia del reintegro de la misma.

Decimoséptima.- Infracciones y sanciones.

Respecto a las infracciones y sanciones en materia de subvenciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que el régimen jurídico sea más favorable al previsto en la legislación anterior. En caso contrario habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (B.O.E. nº 284, de 27 de noviembre); Título IX de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; Real Decreto 1.398/1993, referente al Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; Orden de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de 28 de febrero de 2000, por la que se delega en los órganos unipersonales de carácter superior de la Consejería y en el Director del Servicio Canario de Empleo la competencia para iniciar y resolver los expedientes sancionadores en materia de ayudas y subvenciones, y Resolución de 1 de marzo de 2000, del Presidente del Servicio Canario de Empleo, por la que se delega en el Director del Organismo Autónomo la competencia para iniciar y resolver los expedientes sancionadores en materia de ayudas y subvenciones.

Decimoctava.- Legislación aplicable.

1. La legislación aplicable a la presente convocatoria será la siguiente:

a) El Reglamento (CE) nº 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo.

b) Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre Fondos Estructurales, en cuyos artículos 12; 38.6 y 46 se determina:

b.1) Estas operaciones tienen que ajustarse a las disposiciones del Tratado y de los actos adoptados en virtud de éste, así como a las políticas y acciones comunitarias incluidas las correspondientes a las normas de competencia, a la contratación pública, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

b.2) Durante los tres años siguientes al pago por parte de la Comisión del saldo relativo a una intervención, las autoridades responsables tendrán a disposición de ésta todos los justificantes relativos a los gastos y a los controles correspondientes a esa intervención.

b.3) Se garantizará la publicidad de los planes.

c) Reglamento (CE) 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que llevan a cabo los Estados miembros en relación con las actividades de los Fondos Estructurales.

d) Reglamento (CE) 438/2001, de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo, en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales, en cuyo artículo 7, anexo I (apartados 1 y 7), se establece que los sistemas de gestión y control de los Estados miembros deberán proporcionar una pista de auditoría suficiente, fijándose la lista indicativa de la información exigida para la misma, señalándose que cuando exista más de un órgano intermedio entre el beneficiario final o el organismo o empresa que lleve a cabo la operación y la

autoridad pagadora, cada órgano intermedio pedirá al órgano inferior, para su ámbito de responsabilidad, la necesidad de presentación de declaración pormenorizada de gastos que utilizará como justificantes de sus propios registros contables, en función de los cuales facilitará al Órgano superior al menos un resumen de los gastos efectuados para cada operación.

e) Reglamento (CE) 1685/2000, de la Comisión de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo, en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

f) El Reglamento (CEE) nº 448/2004, de la Comisión, de 10 de marzo de 2004, que modifica el Reglamento (CE) nº 1685/2000, en lo relativo a las normas sobre cofinanciaciones subvencionables por parte de los Fondos Estructurales y deroga el Reglamento CE nº 1145/2003.

g) Decreto Territorial 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea (B.O.C. nº 121, de 23.9.98) y las Órdenes que lo desarrollan (de 14 de enero de 1999, B.O.C. nº 13, de 29.1.99 y 8 de marzo de 2001, B.O.C. nº 32, de 12.3.01).

h) Orden de 8 de marzo de 2001, por la que se desarrolla el artículo 3 del Decreto Territorial 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea y se complementa la disposición primera de la Orden de 14 de enero de 1999.

i) Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus modificaciones.

j) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

k) El artículo 3.1.b) de La Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, que atribuye a éste, entre otras materias, el ejercicio de las funciones y competencias de ejecución de las políticas relativas a la formación profesional ocupacional. Artº. 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria.

l) Decreto 47/2005, de 5 de abril, por el que se delegan determinadas competencias en los titulares de los departamentos.

ANEXO II

PROGRAMACIÓN CURSOS

NOMBRE ESPECIALIDAD	Nº DE HORAS	Nº DE ALUMNOS	COSTE/HORA/ALUMNO
VIGILANTE DE SEGURIDAD PRIVADA	270	15	12 euros
RECICLAJE PROFESIONAL VIGILANTE DE SEGURIDAD PRIVADA	50	15	12 euros
ESCOLTA PRIVADO	80	15	12 euros
VIGILANTE DE EXPLOSIVOS Y SUSTANCIAS PELIGOSAS	50	15	12 euros
SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL	9	15	12 euros
ALFABETIZACIÓN INFORMÁTICA: INTERNET	10	15	12 euros
INSERCIÓN LABORAL Y TÉCNICAS DE BÚSQUEDA DE EMPLEO	15	15	12 euros

NUMERO DE CURSOS POR ISLA

Isla	Nombre Acción	Nº Cursos
EL HIERRO	VIGILANTE DE SEGURIDAD PRIVADA	2
FUERTEVENTURA	VIGILANTE DE SEGURIDAD PRIVADA	8
GRAN CANARIA	VIGILANTE DE SEGURIDAD PRIVADA	12
LA GOMERA	VIGILANTE DE SEGURIDAD PRIVADA	2
LA PALMA	VIGILANTE DE SEGURIDAD PRIVADA	2
LANZAROTE	VIGILANTE DE SEGURIDAD PRIVADA	8
TENERIFE	VIGILANTE DE SEGURIDAD PRIVADA	16
Totales		50

Isla	Nombre Acción	Nº Cursos
TENERIFE	RECICLAJE PROFESIONAL VIGILANTE DE SEGURIDAD PRIVADA	8
LA PALMA	RECICLAJE PROFESIONAL VIGILANTE DE SEGURIDAD PRIVADA	1
EL HIERRO	RECICLAJE PROFESIONAL VIGILANTE DE SEGURIDAD PRIVADA	1
LA GOMERA	RECICLAJE PROFESIONAL VIGILANTE DE SEGURIDAD PRIVADA	1
GRAN CANARIA	RECICLAJE PROFESIONAL VIGILANTE DE SEGURIDAD PRIVADA	6
LANZAROTE	RECICLAJE PROFESIONAL VIGILANTE DE SEGURIDAD PRIVADA	4
FUERTEVENTURA	RECICLAJE PROFESIONAL VIGILANTE DE SEGURIDAD PRIVADA	4
Totales		25

Isla	Nombre Acción	Nº Cursos
TENERIFE	ESCOLTA PRIVADO	8
LA PALMA	ESCOLTA PRIVADO	1
EL HIERRO	ESCOLTA PRIVADO	1
LA GOMERA	ESCOLTA PRIVADO	1
GRAN CANARIA	ESCOLTA PRIVADO	6
LANZAROTE	ESCOLTA PRIVADO	4
FUERTEVENTURA	ESCOLTA PRIVADO	4
Totales		25

Isla	Nombre Acción	Nº Cursos
TENERIFE	VIGILANTE DE EXPLOSIVOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS	8
LA PALMA	VIGILANTE DE EXPLOSIVOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS	1
EL HIERRO	VIGILANTE DE EXPLOSIVOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS	1
LA GOMERA	VIGILANTE DE EXPLOSIVOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS	1
GRAN CANARIA	VIGILANTE DE EXPLOSIVOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS	6
LANZAROTE	VIGILANTE DE EXPLOSIVOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS	4
FUERTEVENTURA	VIGILANTE DE EXPLOSIVOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS	4
Totales		25

ANEXO III

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES Y CENTROS DE FORMACION EN LA PROGRAMACIÓN DE CURSOS DEL II PROGRAMA DE APOYO A LA INSERCIÓN LABORAL DEL VIGILANTE DE SEGURIDAD PRIVADA, COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO

D/Dña _____, con N.I.F. _____
actuando en representación de la entidad _____
Con C.I.F. _____, en calidad de representante/s

Domicilio: C/ _____
Localidad _____
Código Postal _____
Teléfono _____
Fax _____
Correo electrónico _____

EXPONE

Que considerando reunir los requisitos exigidos en la Resolución de _____ de _____ de 200 _____, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo (BOC N° _____), por la que se aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas del **II Programa de Apoyo a la Inserción Laboral del Vigilante de Seguridad Privada**, cofinanciado por el fondo social europeo y se convoca a los Centros de Formación a participar en el desarrollo de sus cursos.

SOLICITA

*Se incluyan en la Programación de cursos del: **II Programa de Apoyo a la Inserción Laboral del Vigilante de Seguridad Privada**, los cursos de formación profesional ocupacional que se detallan en la memoria adjunta.*

En _____ a _____ de 200 _____

Fdo:

ILTMA SRA. DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO.

ANEXO IV

**MEMORIA ACCIONES FORMATIVAS II PROGRAMA DE APOYO A LA INSERCIÓN LABORAL
DEL VIGILANTE DE SEGURIDAD****DATOS DE LA ENTIDAD:**

C.I.F./N.I.F.
Denominación
Domicilio
Código Postal
Localidad
Teléfono
Fax
Correo Electrónico

REPRESENTANTES:

C.I.F./N.I.F.
Nombre
Domicilio
Código Postal
Localidad
Provincia
Teléfono
Fax
Correo Electrónico
Cargo

GESTIÓN DE CALIDAD:

**Certificado de Calidad en Formación No Reglada Ocupacional y
Continua ISO 9001:2000, o Norma Equivalente en Formación No
Reglada Ocupacional y Continua**

Si

No

*En**a**de 200**Fdo:***ILTMA SRA. DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO.**

A N E X O I V (bis)

MEMORIA ACCIONES FORMATIVAS II PROGRAMA DE APOYO A LA INSERCIÓN LABORAL DEL VIGILANTE DE SEGURIDAD

SOLICITUD DE CURSOS:

Domicilio de Impartición
Código Postal
Localidad
Isla

Especialidad Principal

Especialidades Complementarias

Sensibilización Ambiental

Si

No

Alfabetización Informática: Internet

Si

Inserción Laboral y Técnicas de Búsqueda de Empleo (SOLO CURSOS DE VIGILANTE DE SEGURIDAD PRIVADA)

Si

No

(1) Horas Totales

(2) N° Alumnos

15

(3) Precio Hora / Alumno

12 €

Importe Solicitado (1 x 2 x 3)

*** Rellenar un Anexo IV (bis) por cada Acción Solicitada**

ANEXO IV (bis)

**MEMORIA ACCIONES FORMATIVAS II PROGRAMA DE APOYO A LA INSERCIÓN LABORAL
DEL VIGILANTE DE SEGURIDAD****TOTALES:****Número de Cursos solicitados**
Importe Total solicitado*En**a**de 200**Fdo:***ILTMA SRA. DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO.**

ANEXO V

SUBVENCIONES PARA CURSOS DE FORMACIÓN OCUPACIONAL DEL
II PROGRAMA DE APOYO A LA INSERCIÓN LABORAL DEL VIGILANTE
DE SEGURIDAD PRIVADA, COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL
EUROPEO

Centros de Formación (anverso)

1	I D E N T I F I C A C I O N D E L C E N T R O	NOMBRE DEL CENTRO	Nº DE CENSO	CIF/NIF				
	01	02	03					
	TITULAR JURÍDICO (O DENOMINACIÓN)	04						
	CALLE/PLAZA/AVDA	DOMICILIO SOCIAL		NUMERO	ESC.	PISO	PTA.	TELEFONO
	05	06		07				08
	MUNICIPIO: Denominación	COD.	PROVINCIA: Denominación	COD.	COMUNIDAD AUTONOMA		COD.	
	09		10		11			
2	I D E N T I F I C A C I O N D E L C U R S O	Nº CURSO	FECHA COMENZO	FECHA FINALIZACIÓN				
	12	13	14					
	NOMBRE ESPECIALIDAD	15						
3	D E S A G R E G A C I O N D E L O S G A S T O S D E L C U R S O	Sueldos y honorarios de profesores	16					
	- Profesores por cuenta ajena							
	- Socios o administradores (con indep. al Régimen Seg. Social de afiliación)							
	- Servicios externos docentes							
	Seguridad Social a cargo de la empresa	17						
	Otras actividades Docentes	18						
	Seguros de Accidentes de los alumnos	19						
	Medios y materiales didácticos	20						
	Amortización de instalaciones y equipos	21						
	- Amortización de instalaciones							
	- Amortización de equipos							
	- Amortización de herramientas							
	Energía y mantenimiento	22						
	- Gastos de energía eléctrica y combustibles							
	- Gastos de mantenimientos de las instalaciones y equipamientos formativos							
Gastos generales	23							
- Gastos de personal directivo y administrativo								
- Alquiler de instalaciones y/o maquinaria								
- Seguros								
- Teléfono y comunicaciones								
- Preparación y gestión de cursos								
- Gastos administración para puesta y permanencia actividad								
- Publicidad para la ejecución de los cursos								
- Gastos Bancarios (Avoles)								
Gastos de Transporte, Alojamiento y Manutención de Alumnos								
TOTAL GASTOS DEL CURSO (16+17+18+19+20+21+22+23)				24				
4	R E S U L T A D O S	HORAS PROGRAMADAS	ALUMNOS PROGRAMADOS	COSTE HORA/ALUMNO	EUROS ALUMNO PROGRAMACIÓN (27x29)	SUBVENCIÓN PROGRAMADA Total Curso (28x29)		
	25	26	27	28	29			
	HORAS IMPARTIDAS	Terminados (Máximo 15)	Contratados (Máximo 15)	Bajas voluntarias (Máximo 15)	Totales (31A+31B+31C) (Máximo 15)			
	30	31A	31B	31C	31D			
	FECHA ÚLTIMO PAGO JUSTIFICATIVO					MÁXIMO SUBVENCIONABLE Total Curso (32x31Dx27)		
	32					33		

5	AUTOLIQUIDACION	ANTICIPO PERCIBIDO <input type="checkbox"/> Anticipo % con cargo a la subvención total	<table border="1"> <tr> <td colspan="2">34</td> </tr> <tr> <td>A percibir: Total Curso (Menor entre 24 y 33)</td> <td>Importe restante a ingresar al Centro Colaborador (35 - 34)</td> </tr> <tr> <td>35</td> <td>36 A</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Importe restante a devolver al SCE (34 - 35)</td> </tr> <tr> <td colspan="2">36B</td> </tr> </table>	34		A percibir: Total Curso (Menor entre 24 y 33)	Importe restante a ingresar al Centro Colaborador (35 - 34)	35	36 A	Importe restante a devolver al SCE (34 - 35)		36B	
34													
A percibir: Total Curso (Menor entre 24 y 33)	Importe restante a ingresar al Centro Colaborador (35 - 34)												
35	36 A												
Importe restante a devolver al SCE (34 - 35)													
36B													
6	DATOS BANCARIOS AUTOLIQUIDACION	<input type="checkbox"/> IMPORTE A INGRESAR AL CENTRO COLABORADOR (36 A) <input type="checkbox"/> IMPORTE A DEVOLVER AL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO (36 B)	Nº C/C BANCARIA CLIENTE _____ Nº C/C DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO. A INDICAR POR EL SCE _____										
7	DECLARACION	<p>El que suscribe, como representante legal del Centro Colaborador declarante, solicita que le sea abonada la liquidación que arriba se indica, y manifiesta que todos los datos consignados en este documento se corresponden con gastos efectivamente realizados y pagados relacionados en el anexo VI "Relación de justificantes de gastos" que figuran registrados en los libros contables en contabilidad separada que obran en su poder quedando todo ello sometido a la legislación presupuestaria vigente en materia de Subvenciones pudiendo serle requerida, por los organismos competentes. Oue, asimismo, certifica que los documentos civiles, mercantiles y laborales acreditativos de los gastos señalados se encuentran en la siguiente dirección: _____, siendo la persona responsable de su custodia, D/ Dña. _____</p> <p>En _____ a _____ de _____ de _____</p> <p>SELO DEL CENTRO COLABORADOR _____ Firmado (Nombre y Apellidos) _____</p>											

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACION DEL ANEXO V

Modelo a utilizar por las Entidades para la Justificación de los Cursos del Programa de Apoyo a la Inserción Laboral del Vigilante de Seguridad Privada en el momento de solicitar ante el Servicio Canario de Empleo la liquidación final de subvención de cada curso.

Este modelo se presentará por triplicado.

No se admiten enmiendas ni tachaduras.

2- IDENTIFICACIÓN DEL CURSO

12 Los cursos deben quedar identificados según la numeración estadística asignada por el Servicio Canario de Empleo.

3- DESAGREGACIÓN DE LOS GASTOS DEL CURSO

Cada uno de los gastos del curso se consignarán según documentación que obre en poder del Centro Colaborador (nóminas, facturas, documentos oficiales y demás justificantes).

16 Según nóminas, recibos de haberes o pagos de servicios docentes incluyendo retenciones del I.R.P.F., en su caso.

17 Según los documentos oficiales de la Seguridad Social (TC2), en su caso.

18 Son otras actividades docentes que intervienen en el curso, tales como elaboración de medios didácticos, elaboración y diseño de programas, elaboración de guías didácticas, dirección pedagógica, seguimiento y control, etc.

ANEXO VI

RELACION DE JUSTIFICANTES DE GASTOS PAGADOS

GASTOS DEL CURSO

Nº ORDEN	FECHA FACTURA	Nº FACTURA NÓMINA	Nº ASIENTO	ACREDEDOR/ PERCEPTOR	CIF/NIF	CONCEPTO DE GASTO (1)	IMPORTE TOTAL	IMPORTE IMPUTADO	%	FECHA DE PAGO
						TOTAL.....				

En	a.	de	de
	(Firma y Sello)		

(1) Se consignará el concepto de gasto según corresponda: "Sueldos u honorarios de profesores"; "Seguridad Social a cargo de la empresa"; "Otras actividades Docentes"; "Seguro de accidentes de los alumnos"; Medios y materiales didácticos"; "Amortización de instalaciones y equipos"; "Energía y mantenimiento"; "Gastos Generales"; "Gastos de Transporte, Alojamiento y Mantenimiento de Alumnos".

ANEXO VII

CERTIFICACIÓN DE FINALIZACIÓN DE CURSO Y EVALUACIÓN FINAL

D/Dña
 Como titular de la Entidad:
 C.I.F:

DECLARA:

Que el curso _____ nº _____ de horas

Horario desde _____ hasta _____

Lunes Martes Miércoles Jueves Viernes Sábado

Impartido en el Municipio de _____ . Iniciado el _____ , ha
 Con fecha límite de incorporación de alumnos _____ , ha
 terminado el _____
 Y que los alumnos que han finalizado, con su respectiva evaluación son los que a
 continuación se relacionan:

Nº NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA ALTA	CALIFICACIONES
.....			

Y para que conste, firmo la presente en

EL TITULAR JURÍDICO
 (sello)

LOS DOCENTES

N.I.F	NOMBRE	FIRMA

Fdo:

ANEXO VIII

COMUNICACIÓN DE BAJAS

Nº N.I.F. _____ APELLIDOS Y NOMBRE _____ FECHA
ALTA _____ FECHA BAJA _____

CAUSA: _____

En _____ a _____ de _____ de 200

El/la técnico/a del Centro

(Sello)

Fdo:

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Economía y Hacienda

382 *Instituto Canario de Estadística (ISTAC).- Anuncio de 24 de enero de 2007, del Director, por el que se hace pública la adjudicación de un contrato, modalidad servicios, consistente en el análisis, desarrollo e implantación de un dominio de información de indicadores y series temporales de coyuntura económica, integrado en el Sistema de Información Estadística de este Instituto.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Instituto Canario de Estadística (ISTAC).

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Secretaría General.

c) Número de expediente: C.7-06/IEBD/EE.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo del contrato: servicios.

b) Descripción del objeto: análisis, desarrollo e implantación de un dominio de información de indicadores y series temporales de coyuntura económica integrado en el Sistema de Información Estadística del Instituto Canario de Estadística.

c) Lote: ninguno.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 182, de 18 de septiembre de 2006.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma de adjudicación: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: ciento veinte mil (120.000,00) euros, distribuidos en las siguientes anualidades:

Año 2006: 77.500,00 euros.

Año 2007: 42.500,00 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 23 de noviembre de 2006.

b) Contratista: ODEC, Centro de Cálculo y Aplicaciones Informáticas, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: noventa y seis mil (96.000,00) euros, distribuidos en las siguientes anualidades:

Año 2006: 62.000,00 euros.

Año 2007: 34.000,00 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de enero de 2007.- El Director, Álvaro Dávila González.

Otros anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

383 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 23 de enero de 2007, relativo a la notificación de la Orden de 7 de diciembre de 2006, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por D. José Carlos Delgado Santos, en nombre y representación de la entidad Disperse Air Freh Canarias, S.L.U., contra la Orden de 14 de julio de 2006, que resuelve la convocatoria para el año 2006, para la concesión de subvenciones a proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias, realizada por Orden de 6 de marzo de 2006.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación del citado recurso en el domicilio que figura en el expediente, sin que haya sido recibido por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber al mismo que con fecha 7 de diciembre, por el Consejero de Economía y Hacienda se ha dictado Orden por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por D. José Carlos Delgado Santos, en nombre y representación de la empresa Disperse Air Freh Canarias, S.L.U., contra la Orden de fecha 14 de julio de 2006, por la que se resuelve la convocatoria para la concesión de subvenciones directas a proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias, realizada por Orden de 6 de marzo de 2006, del tenor literal siguiente:

“Visto el recurso de reposición interpuesto por D. José Carlos Delgado Santos, en nombre y repre-

sentación de la entidad Disperse Air Freh Canarias, S.L.U., mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2006, contra la Orden de fecha 14 de julio de 2006, por la que se resuelve la convocatoria para el año 2006, para la concesión de subvenciones a proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias, realizada por Orden de 6 de marzo de 2006 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 6 de marzo de 2006, se procedió a convocar el procedimiento de concesión para el año 2006 de las subvenciones a proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias (B.O.C. nº 52, de 15.3.06), de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas por Orden de 6 de marzo de 2006 (B.O.C. nº 52, de 15.3.06).

Segundo.- Mediante Orden del Consejero de Economía y Hacienda de 14 de julio de 2006, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 139, de 19 de julio de 2006, por la que se resuelve la convocatoria para el año 2006 para la concesión de subvenciones a proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias, se le deniega a la entidad Disperse Air Freh Canarias, S.L.U., por el siguiente motivo: no cumple requisito de mínimo subvencionable (3.000 euros, salvo en El Hierro, La Gomera y La Palma, que será de 601 euros y el 20% de la actividad subvencionable) (base novena.uno de las bases, Orden de 6.3.06; B.O.C. nº 52, de 15.3.06).

Tercero.- El 18 de agosto de 2006 por D. José Carlos Delgado Santos, en nombre y representación de la entidad Disperse Air Freh Canarias, S.L.U. se interpone recurso de reposición contra la citada Orden de fecha 14 de julio de 2006.

Cuarto.- Se ha emitido informe por la Dirección General de Promoción Económica, en cuanto órgano encargado de la gestión y tramitación de las subvenciones de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Condición previa para entrar a conocer los fundamentos del recurso presentado, es comprobar si el mismo reúne los requisitos de admisibilidad y en este sentido se observa que no hay que formular ningún pronunciamiento en contrario, puesto que el recurso de reposición, se ha interpuesto dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y el recurrente tiene plena legitimación activa para su interposición.

II.- Compete al Consejero de Economía y Hacienda la resolución del recurso, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

III.- El acto contra el que se recurre fundamenta la denegación de la subvención en la previsión contenida en la base novena.uno, por ser el porcentaje de subvención inferior al 20%.

El recurrente manifiesta que la cuantía de la subvención solicitada supera la cantidad de 3.000 euros, que ésta alcanza un mínimo del 20% de la actividad subvencionable, considerando que existen errores en el procedimiento por lo que solicita la revocación del acto y concesión de la subvención.

IV.- La Dirección General de Promoción Económica en el informe incorporado al expediente de resolución de este recurso, argumenta que la empresa obtuvo una puntuación de 34 puntos, derivada de los 20,00 puntos obtenidos en el apartado b) potencial de creación de empleo; 8 puntos en el apartado e) Joven/Mujer/Mayor 45 años; 2 puntos en el apartado f) efecto dinamizador y 4 puntos en el apartado g) Protección y Mejora del Medio Ambiente, sin que obtuviese puntuación en el resto de los criterios de valoración establecidos en las bases de la convocatoria. Teniendo en cuenta que el máximo porcentaje subvencionable es el 50% (de 34 puntos), en el presente caso el porcentaje obtenido es 17%, el cual no alcanza el mínimo del 20% exigido en la base novena.uno.

V.- De acuerdo con lo especificado en la base novena, apartado uno, de la Orden de 6 de marzo de 2006, no son subvencionables los proyectos que "teniendo en cuenta los criterios de valoración y la distribución del presupuesto disponible: a) no alcancen un mínimo de subvención de tres mil (3.000,00) euros, salvo en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma que será de seiscientos un (601,00) euros, y b) no alcancen un mínimo del 20% de la actividad subvencionable".

De manera que al ser un requisito necesario que el importe de la subvención que se conceda, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos, alcance al menos el 20% de la actividad subvencionable, lo que no se produce en este caso al quedarse tal porcentaje en el 17%, resulta procedente la denegación de la subvención y, en consecuencia, procede desestimar el recurso de reposición interpuesto.

Por lo anterior el Consejero de Economía y Hacienda

ACUERDA:

Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. José Carlos Delgado Santos, en

nombre y representación de la entidad Disperse Air Freh Canarias, S.L.U., mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2006, contra la Orden de fecha 14 de julio de 2006, por la que se resuelve la convocatoria para el año 2006, para la concesión de subvenciones a proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias, realizada por Orden de 6 de marzo de 2006.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que considere pertinente.- El Consejero de Economía y Hacienda, José Carlos Mauricio Rodríguez.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de enero de 2007.-
La Secretaria General Técnica, Cristina de León Marrero.

384 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 23 de enero de 2007, relativo a la notificación de la Orden de 30 de noviembre de 2006, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por D. Diego A. Rodríguez Hernández, en nombre y representación de la entidad Exinte Imagen, S.L., contra la Orden de 14 de julio de 2006, que resuelve la convocatoria para el año 2006, para la concesión de subvenciones a proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias, realizada por Orden de 6 de marzo de 2006.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación del citado recurso en el domicilio que figura en el expediente, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber al mismo que con fecha 30 de noviembre de 2006, por el Consejero de Economía y Hacienda se ha dictado Orden por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por D. Diego A. Rodríguez Hernández, en nombre y representación de la empresa Exinte Imagen, S.L., contra la Orden de fecha 14 de julio de 2006, por la que se resuelve la convocatoria para la concesión de subvenciones directas a proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias, realizada por Orden de 6 de marzo de 2006, del tenor literal siguiente:

“Visto el recurso de reposición interpuesto por D. Diego A. Rodríguez Hernández, en nombre y representación de la entidad Exinte Imagen, S.L., mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2006, contra la Orden de fecha 14 julio de 2006, por la que se resuelve la convocatoria para el año 2006, para la concesión de subvenciones a proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias, realizada por Orden de 6 de marzo de 2006 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 6 de marzo de 2006, se procedió a convocar el procedimiento de concesión para el año 2006 de las subvenciones a proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias (B.O.C. nº 52, de 15.3.06), de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas por Orden de 6 de marzo de 2006 (B.O.C. nº 52, de 15.3.06).

Segundo.- Mediante Orden del Consejero de Economía y Hacienda de 14 de julio de 2006, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 139, de 19 de julio de 2006, por la que se resuelve la convocatoria para el año 2006 para la concesión de subvenciones a proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias, se le deniega a la entidad Exinte Imagen, S.L., por el siguiente motivo: no cumple requisito de mínimo subvencionable (3.000 euros, salvo en El Hierro, La Gomera y La Palma, que será de 601 euros y el 20% de la actividad subvencionable) (base novena. uno de las bases, Orden de 6.3.06; B.O.C. nº 52, de 15.3.06).

Tercero.- El 18 de agosto de 2006, presenta escrito D. Diego A. Rodríguez Hernández, en nombre y representación de la entidad Exinte Imagen, S.L., en el que, interponiendo recurso de reposición contra la citada Orden de fecha 14 de julio de 2006, manifiesta que la cuantía de la subvención solicitada supera la cantidad de 3.000 euros, que ésta alcanza un mínimo del 20% de la actividad subvencionable, considerando que existen errores en el procedimiento por lo que solicita la revocación del acto y concesión de la subvención.

Cuarto.- Se ha emitido informe por la Dirección General de Promoción Económica, en cuanto órgano encargado de la gestión y tramitación de las subvenciones de referencia en el que se expone, respecto al recurso interpuesto que debe desestimarse, ya que una vez valorado el expediente del solicitante de acuerdo con los criterios establecidos en la base séptima de la Orden de 6 de marzo de 2006, obtuvo 37,06 puntos, que equivale a un porcentaje de subvención de 18,53% sobre un máximo de 50% (Potencial de creación de empleo: 13,06 puntos; Joven/Mujer/Mayor 45 años: 8 puntos; Efecto dinamizador: 8 puntos; Incorporación de nuevas tecnologías, in-

novación: 6 puntos; Protección y Mejora del Medio Ambiente: 2 puntos; Total: 37,06). Por este motivo (porcentaje inferior a 20%) se desestimó la concesión de subvención según la base novena.uno de dicha Orden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Condición previa para entrar a conocer los fundamentos del recurso presentado, es comprobar si el mismo reúne los requisitos de admisibilidad y en este sentido se observa que no hay que formular ningún pronunciamiento en contrario, puesto que el recurso de reposición, se ha interpuesto dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y el recurrente tiene plena legitimación activa para su interposición.

II.- Compete al Consejero de Economía y Hacienda la resolución del recurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

III.- Respecto al fondo del recurso resulta de aplicación la base novena, apartado uno, de la Orden de 6 de marzo de 2006, en la que se establece de forma expresa que "la subvención que se conceda, no será superior a 24.000,00 euros ni superará el 50% de los gastos incentivables. Según acuerdo de gobierno de 23 de julio de 2001, modificado por el de 22 de abril de 2002, no serán subvencionables los proyectos que, teniendo en cuenta los criterios de valoración y la distribución del presupuesto disponible, no alcancen un mínimo de subvención de tres mil euros ... y el 20% de la actividad subvencionable", y como quiera que en los antecedentes de hecho se ha puesto de manifiesto que en la Orden por la que se resolvía la convocatoria se consignó el porcentaje subvencionable que le correspondía al recurrente, y que éste era inferior al mínimo exigido en la Orden por la que se aprobaban las bases de la convocatoria, es decir que no alcanzó el 20% de la actividad subvencionable, resulta justificado que el recurrente vea denegada su solicitud.

Por lo anterior el Consejero de Economía y Hacienda

ACUERDA:

Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Diego A. Rodríguez Hernández, en

nombre y representación de la entidad Exinte Imagen, S.L., mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2006, contra la Orden de fecha 14 de julio de 2006, por la que se resuelve la convocatoria para el año 2006, para la concesión de subvenciones a proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias, realizada por Orden de 6 de marzo de 2006.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que considere pertinente.- El Consejero de Economía y Hacienda, José Carlos Mauricio Rodríguez."

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de enero de 2007.- La Secretaria General Técnica, Cristina de León Marrero.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

385 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 17 de enero de 2007, por el que se notifica la Resolución de 10 de diciembre de 2006, que resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 254/04TF a D. Eugenio Castro Gutiérrez.*

No pudiéndose practicar la notificación de la Resolución de referencia a D. Eugenio Castro Gutiérrez, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 10 de diciembre de 2006 por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 254/04TF.

DENUNCIADO: D. Eugenio Castro Gutiérrez.

AYUNTAMIENTO: Santa Cruz de Tenerife.

ASUNTO: resolución del expediente sancionador por infracción pesquera nº 154/04TF.

Visto el estado del presente expediente incoado a D. Eugenio Castro Gutiérrez, y la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del mismo y en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 26 de agosto de 2004, los Agentes de la Guardia Civil del Servicio Marítimo Provincial de Santa Cruz de Tenerife formulan una denuncia contra D. Eugenio Castro Gutiérrez, con D.N.I. nº 43.618.222, por estar realizando desde la embarcación "María Luisa" 7ª-TE-1811 la pesca con nasas camaroneras, siendo la utilización de este arte prohibida para los pescadores de recreo. Se incautaron un total de 7 nasas, las capturas, un total de 10 kg de camarón, se dejan en su poder por encontrarse las mismas ante una baja calidad sanitaria.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- El día 10 de marzo de 2006 se dictó Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción pesquera por haber vulnerado lo previsto en el artículo 30.2 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, el cual se notificó al denunciado mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de fecha 28 de abril de 2006 (nº 82).

Transcurrido el plazo establecido, el mismo no ha aportado alegaciones ni otros documentos en el presente expediente.

Cuarto.- En la Propuesta de Resolución que realiza el Instructor a quien suscribe propone la imposición al denunciado de una sanción de trescientos un (301) euros por haber vulnerado lo previsto en el artículo 36 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) "La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca ma-

rítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...".

III.- La normativa en vigor en el momento de la infracción era el Decreto 121/1998, de 6 de agosto, que establecía en su artículo 6.c): "En la pesca de recreo de superficie sólo podrán utilizarse los siguientes instrumentos y aparejos; c) En ningún caso se podrán fondear o calar artes de pesca tales como las de cerco, enmalle, de arrastre, palangres, nasas, trampas, guelderías o pandorgas u otros instrumentos similares".

IV.- En la actualidad el Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, en su artículo 30, que regula los instrumentos para la pesca de recreo de superficie, establece: "Artículo 30.- Instrumentos para la pesca de recreo de superficie. 2. En ningún caso podrán fondear o calar ningún tipo de artes, aparejos o trampas autorizadas para el ejercicio de la pesca profesional".

V.- El hecho de practicar la pesca con una nasa sin ser pescador profesional, constituye una infracción contra el precepto indicado en los fundamentos jurídicos tercero y cuarto y es calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.5.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: g) La utilización o tenencia por pescadores deportivos de artes, aparejos u otros medios cuyo uso no les esté autorizado".

VI.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

RESUELVO:

Único.- Imponer al denunciado, D. Eugenio Castro Gutiérrez, una sanción por importe de trescientos un (301) euros por haber vulnerado lo previsto en el artículo 36 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias.

Se le informa de que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Dicha Resolución se entenderá firme si transcurrido este plazo no se interpusiera recurso.

Asimismo se le informa de que, en caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono de la sanción propuesta, deberá solicitar el correspondiente documento de ingreso en la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, Santa Cruz de Tenerife y proceder al abono de la sanción impuesta, dando lugar este hecho a la finalización del procedimiento sancionador.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de enero de 2007.-
El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

386 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 19 de enero de 2007, por el que se notifica la Resolución de 5 de diciembre de 2006, que resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 189/04TF a D. Luis E. Acosta Hernández.*

No pudiéndose practicar la notificación de la Resolución de referencia a D. Luis E. Acosta Hernández, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 5 de diciembre de 2006, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 189/04TF.

DENUNCIADO: D. Luis E. Acosta Hernández.

AYUNTAMIENTO: Frontera.

ASUNTO: resolución del expediente sancionador por infracción pesquera nº 189/04TF.

Visto el estado del presente expediente incoado a D. Luis A. Acosta Hernández, con D.N.I. nº 42.168.189-N y la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del mismo y en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- Según el acta de denuncia nº 04/16 formulada por los Auxiliares de Inspección Pesquera en la isla de El Hierro, el día 18 de julio de 2004 D. Luis E. Acosta Hernández, con D.N.I. nº 42.168.189-N, realizó la práctica de la pesca submarina en zona no permitida, concretamente en Torondo-Frontera, y cuando fue sorprendido escondió el pescado.

Los agentes denunciadores manifiestan en el acta de denuncia que el denunciado es reincidente en esta práctica.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- El día 6 de marzo de 2006 se dictó Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción pesquera, por haber vulnerado lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, que regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario.

Transcurrido el plazo de quince días desde la notificación del Acuerdo de iniciación del presente expediente al denunciado, el mismo no aportó nuevas alegaciones ni otros documentos al mismo.

Cuarto.- En la Propuesta de Resolución que realiza el Instructor a quien suscribe propone la imposición al denunciado de una sanción de cuatrocientos (400) euros por haber vulnerado lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) "La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...”.

III.- La normativa en vigor en el momento de la infracción era el Decreto 121/1998, de 6 de agosto, que en su artículo 3.1 establece: “La pesca submarina se practicará desde la salida hasta la puesta de sol en las zonas acotadas que se establezcan por la Consejería competente en materia de pesca”, y la Orden de 30 de octubre de 1986 en su artículo único establece las zonas permitidas y los días autorizados para la práctica de la pesca submarina en la isla de El Hierro.

IV.- El hecho de practicar la pesca submarina en zona prohibida, constituye una infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y es calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: 3. En lo relativo al ejercicio de la actividad: ... h) El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas”.

V.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

RESUELVO:

Único.- Imponer al denunciado, D. Luis E. Acosta Hernández, una sanción por importe de cuatrocientos (400) euros por haber vulnerado lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto.

Se le informa de que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Dicha Resolución se entenderá firme si transcurrido este plazo no se interpusiera recurso.

Asimismo se le informa de que, en caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono de la sanción propuesta, deberá solicitar el correspondiente documento de ingreso en la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle

La Marina, 26, planta 11, Santa Cruz de Tenerife y proceder al abono de la sanción impuesta, dando lugar este hecho a la finalización del procedimiento sancionador.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de enero de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

387 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 24 de enero de 2007, por el que se notifica la Propuesta de Resolución sancionadora de 27 de noviembre de 2006, relativa al expediente sancionador PV nº 07/2006 contra D. Alexis Correa Santana, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Propuesta de Resolución sancionadora de 27 de noviembre de 2006 a D. Alexis Correa Santana, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la publicación de la citada Propuesta de Resolución a través del Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. Alexis Correa Santana.

AYUNTAMIENTO: Vecindario.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera PV nº 07/06.

Propuesta de Resolución sancionadora de 27 de noviembre de 2006 relativa al expediente sancionador PV nº 07/06.

Vista el acta de denuncia originadora del expediente sancionador PV nº 07/06, elaborada por la Dirección General de la Guardia Civil (Seprona Vecindario), se formula la siguiente Propuesta de Resolución sancionadora, en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la denuncia elaborada, el pasado día 8 de julio de 2006, a las 3,30 horas, los denunciados comprobaron cómo el denunciado, desde la embarcación profesional denominada “Nuestra Señora del Carmen” (3ª-GC-1-3051), desembarcó cuatro cajas de pescado en zona no autorizada.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en el muelle nuevo de Arinaga (Agüimes-Gran Canaria).

Tercero.- Que el denunciado, D. Alexis Correa Santana (43.283.119-V), una vez notificado de la iniciación del expediente, no hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) La Disposición Adicional Primera de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), relativa a la ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos pesqueros, dispone que: "sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa básica estatal, en materia de ordenación pesquera relativa a la flota pesquera, establecimiento de puertos base y cambio de base, puertos de desembarque y primera venta de los productos pesqueros, así como en materia de comercialización de productos pesqueros, será de aplicación la restante legislación del Estado.

Las infracciones en materia de ordenación del sector pesquero y de comercialización de productos pesqueros, vienen recogidas en el Título V, Capítulo III de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo).

II) El artículo 99.I) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo), establece, como infracción grave, el desembarque o descarga de especies y productos pesqueros en condiciones distintas de las establecidas legalmente.

III) La Orden de 1 de julio de 2002, por la que se determinan los puertos de desembarque de los productos pesqueros de la pesca en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 92, de 5 de julio) no contempla el muelle de Arinaga como zona permitida para el desembarco de productos pesqueros.

IV) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el desembarque de productos pesqueros en zona no autorizada, se propone imponer una sanción de trescientos un (301) euros al denunciado.

Notifíquese esta Propuesta de Resolución, indicando la puesta de manifiesto del expediente, que -además de la Resolución de iniciación, ya notificada- contiene el oficio de denuncia. Asimismo se hace constar que dispone de un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de enero de 2007.-
El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

**Consejería de Empleo
y Asuntos Sociales**

388 *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 28 de diciembre de 2006, por el que se hace pública la notificación a Aurelio Aguilar Yanes, de opción pre-propuesta prestaciones incompatibles relativa a la pensión no contributiva de invalidez, por encontrarse en ignorado paradero.*

La Ilma. Sra. Directora General de Servicios Sociales ha dispuesto lo que a continuación se transcribe:

Asunto: opción pre-propuesta prestaciones incompatibles.

En relación con el expediente de pensión de invalidez no contributiva que a instancia suya se tramita en esta Dirección General, hemos de comunicarle que la prestación que actualmente percibe es incompatible con la pensión no contributiva solicitada por usted sin que en ningún caso pueda percibir ambas prestaciones, de acuerdo con la Disposición Transitoria Sexta del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29 de junio).

A tal efecto, a continuación se le indica el importe de la/s prestación/es que viene/n percibiendo y/o tiene reconocida/s y el que le correspondería por la pensión no contributiva, cuya cuantía se modificaría si en el futuro existiera otro beneficiario de la misma en su unidad económica convivencia:

Pensión Asistencial de F.A.S.: 2.098,07.

Pensión de Invalidez No Contributiva solicitada: 3.868,20.

- En función de otro/s beneficiario/s: 3.287,97.

La opción que desee elegir deberá indicarla en el anexo que se adjunta. De no recibir respuesta en el plazo de quince días a partir de la fecha de recepción de este escrito, continuaría como beneficiario de la prestación que actualmente tiene reconocida y se procedería a dictar resolución denegatoria de la pensión no contributiva solicitada.

Por otra parte, si es receptor del subsidio de movilidad y gasto de transporte de la LISMI, debe considerar que las nuevas cuantías que le corresponden por la pensión solicitada podrían originar la revisión del derecho a dicho subsidio.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de diciembre de 2006.-
La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03; B.O.C. nº 228), Jesús M. Coello Gil.

ANEXO

EXPEDIENTE NUM.: 38/I/2003/1597

OPCION PRESTACIONES INCOMPATIBLES

D/DÑA. AURELIO AGUILAR YANES

MANIFIESTA QUE **OPTA** POR LAS SIGUIENTES PRESTACIONES DE LAS QUE PERCIBE O TIENE RECONOCIDA/S:

- * PENSION NO CONTRIBUTIVA
- * PENSION ASISTENCIAL DEL F.A.S
- * PENSION ASISTENCIAL DEL F.A.S Y SUBSIDIO DE AYUDA TERCERA PERSONA
- * SUBSIDIO DE GARANTIA DE INGRESOS MINIMOS
- * SUBSIDIOS DE GARANTIA DE INGRESOS MINIMOS Y DE AYUDA DE TERCERA PERSONA
- * ASIGNACION ECONOMICA POR HIJO A CARGO

FIRMA DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE
DE LA PENSION NO CONTRIBUTIVA:

FIRMA DEL PERCEPTOR DE LA
PRESTACION INCOMPATIBLE:

AURELIO AGUILAR YANES

AURELIO AGUILAR YANES

NOTA: DEBERA MARCAR CON UNA < X > LA CASILLA CORRESPONDIENTE A LA OPCION QUE SE DESEA EJERCITAR ENTRE LA PRESTACION INCOMPATIBLE QUE PERCIBE O LA PENSION NO CONTRIBUTIVA SOLICITADA.

AVISO IMPORTANTE

ESTA OPCION NO SERA VALIDA SI NO VIENE FIRMADA POR EL SOLICITANTE DE LA PENSION NO CONTRIBUTIVA Y POR EL PERCEPTOR DE LA PRESTACION INCOMPATIBLE, SI SE TRATA DE DISTINTAS PERSONAS.

Consejería de Turismo

389 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de noviembre de 2006, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

3.- Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e), del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4.- Según se prevé en el artº. 9.4 de Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se le advierte de que de no efectuar alegaciones al contenido de la Resolución de iniciación del procedimiento en curso, dentro del plazo concedido previsto en el artículo 1.1.2

de dicho Decreto, la misma podrá considerarse Propuesta de Resolución.

5.- Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

6.- Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

7.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

8.- En el caso de representación deberá acreditar ésta aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de noviembre de 2006.-
El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Resolución de iniciación de expediente sancionador y cargo que se cita.

Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 4357, nº 1281.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así co-

mo el artº. 7.2.B.e) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

TITULAR: Quadruvium, S.L.
ESTABLECIMIENTO: Restaurante La Terminal.
DIRECCIÓN: Avenida 3 de Mayo (Estación Guaguas TITSA), 38002-Santa Cruz de Tenerife.
Nº EXPEDIENTE: 160/06.
C.I.F.: B38336897.

Vistas las siguientes reclamaciones o denuncias de Antonio Jesús de León Mesa.

Examinadas las siguientes actas 10317, de fecha 3 de octubre de 2005, se le imputan los siguientes

HECHOS: primero: mal trato al cliente D. Antonio Jesús de León Mesa, al haberle retirado en contra de su voluntad el café con leche que había solicitado para tomarse unos medicamentos sin llegar a consumirlo, tirándole, además los medicamentos al suelo, ocasionándole los consiguientes perjuicios, todo ello se desprende de la referida denuncia presentada ante esta Consejería el día 20 de julio de 2005.

Segundo: no facilitar a su cliente D. Antonio Jesús de León Mesa, las Hojas de Reclamaciones, a solicitud de éste, según se desprende de la referida denuncia presentada ante esta Consejería el día 20 de julio de 2005.

Tercero: no haber contestado al requerimiento efectuado, en el acta de inspección nº 10317, de 3 de octubre de 2005. lo que se desprende de la referida acta de inspección.
FECHA DE INFRACCIÓN: hecho primero: 20 de julio de 2005.

Hecho segundo: 20 de julio de 2005.

Hecho tercero: 13 de octubre de 2005.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: hecho primero: artículo 9.c) de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo), en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970 (B.O.E. de 23 de junio).

Hecho segundo: artículo 9 del Decreto 168/1996, de 4 de julio, por el que se regulan las características de las Hojas de Reclamaciones y el procedimiento de tramitación de las reclamaciones (B.O.C. nº 88, de 22 de julio).

Hecho tercero: artículo 33 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).
TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: hecho primero: artículo 76.4, en relación con el artº. 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Hecho segundo: artículo 76.6, en relación con el artº. 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Hecho tercero: artículo 76.9, en relación con el artº. 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: hecho primero: leve.

Hecho segundo: leve.

Hecho tercero: leve.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: hecho primero: 1.050,00 euros.

Hecho segundo: 900,00 euros.

Hecho tercero: 900,00 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para las infracciones calificadas como muy graves es competente para resolver el Gobierno de Canarias para las sanciones de multa superiores a 150.253,03 euros y el Excmo. Sr. Consejero de Turismo para las sanciones de multa hasta dicho importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.1.a) y b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 3.3.k) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), para las calificadas como graves es competente para la Resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 4.2.m) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), y para las calificadas como leves es competente para su Resolución el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 7.2.B.f) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e), del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructor a D. Luis Felipe Hernández Acevedo e Instructora suplente a Dña. Ángela Fernández Trujillo León y Secretaria a Dña. Nieves Livia Pérez Bravo quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Santa Cruz de Tenerife, a 8 de agosto de 2006.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

390 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de enero de 2007, sobre notificación de Propuesta de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Propuesta de Resolución en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Propuesta de Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se le concede un plazo de 15 días, contados a partir de esta notificación, para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse.

3.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de enero de 2007.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Resolución de publicación de propuesta de expediente sancionador y cargo que se cita.

Con fecha 22 de mayo de 2006, se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador nº 87/06, notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 144, de fecha 26 de julio de 2006, seguido contra el titular del establecimiento cuyos datos se refieren a:

TITULAR: Perica IV, S.L.

ESTABLECIMIENTO: Hotel Tenerife Golf.

DIRECCIÓN: Golf del Sur Urbanización San Miguel de Abona, 38620-San Miguel de Abona.

Nº EXPEDIENTE: 87/06.

C.I.F.: B38366514.

Iniciado como consecuencia de las reclamaciones/denuncias formuladas por M.L. Murphy, Christian Herrero Polo, Thomas Shaw, Santiago Rodríguez Cornejo, Olga Gómez Amo, Urbano Fernández León, Rafael Granero Rodríguez, Antonio Moreno Morato, María Eugenia López Muñoz, D. Hickman, Gillian Cox, José A. Moreno Amor, Emilio Borrego Guillén, Antonia Granadero Calderón, Margaret Kitney, Mr. & Mrs. J. Rothery, Marta Isabel García Pérez, Miguel Juan Martínez, Concepción Ramos Ciruelo, Josefa Coll Benítez, Sonia Prieto Martínez, Paloma Chacón Zambrana, Marta de la Higuera del Saz, José Manuel Fernández Araujo, Ángel Aurelio Marín Ruiz, Mercedes Muras Soto, Antonio García Montes, María Luisa Linde Ruiz (de la), Carmen Escalante Cejudo, Inmaculada Soriano Cañero, Almudena Puentes Acero, Soledad Martínez de Lagos Muñoz, Ricardo Álvarez Aguiar, Concepción Ramos Ciruelas, José Manuel da Silva Nazareth, María Ángeles Rodríguez Ruiz, Ricardo Álvarez Aguiar, José Rodríguez Alonso, Carlos Prieto Díez, Juan José Correa Narváez, María Cruz Vázquez Egido, R. Breakell, Ernesto Valero García, José Francisco López Patiño, Juan Miguel Granados Baena, Francisco Martínez Bolarin, Susana Yagüe Martín, Juan Galindo López, David Reneses, Antonio J. Borges Sanz (de), Luis Ruiz Ceballos, Francisco Hernán Rodríguez, Antonia Pulido Benítez, Manuel Rudio Hidalgo, Francisco Javier Martín Pablos, Alfons Ciller Abril y de las siguientes actuaciones de la inspección de turismo 10133, de fecha 4 de agosto de 2005, formulándose los siguientes

HECHOS: primero: deficiencias generalizadas consistentes en mal funcionamiento del aire acondicionado en las habitaciones del complejo; manchas en las paredes, tanto en habitaciones como en pasillos; las puertas presentan en algunos casos golpes y falta de pintura; en el 30%, aproximadamente, de las sábanas se observan agujeros; olor a humedad en la habitación 805; en las habitaciones 805, 806 y 412 las bañeras tienen manchas considerables en el esmalte; el foscurit presenta agujeros; existen zócalos rotos en pasillos y algunas piezas del pavimento estalladas; la limpieza de las habitaciones no es la adecuada, se observa acumulación de polvo en las esquinas de los suelos de los baños, habitaciones y pasillos; el mobiliario en un 50% presenta golpes, rayaduras y manchas de pintura; dos de los baños de las habitaciones visitadas tienen manchas de humedad en el falso techo; se incumple el horario de los servicios alimenticios.

Segundo: no prestar el servicio de habitaciones exigible por la normativa vigente.

FECHA DE INFRACCIÓN: hecho primero: 4 de agosto de 2005.

Hecho segundo: 4 de agosto de 2005.

ALEGACIONES: examinado el expediente de referencia, no consta al formular la presente Propuesta de Resolución, que el/la titular consignado/a haya presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe el/los hecho/s imputado/s por Resolución de iniciación notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 144, de fecha 26 de julio de 2006.

El/los hecho/s imputado/s, infringe/n lo preceptuado en las siguientes normas, viene/n tipificado/s como se indica y está/n calificado/s como se recoge seguidamente:

HECHOS: primero: deficiencias generalizadas consistentes en mal funcionamiento del aire acondicionado en las habitaciones del complejo; manchas en las paredes, tanto en habitaciones como en pasillos; las puertas presentan en algunos casos golpes y falta de pintura; en el 30%, aproximadamente, de las sábanas se observan agujeros; olor a humedad en la habitación 805; en las habitaciones 805, 806 y 412 las bañeras tienen manchas considerables en el esmalte; el foscurit presenta agujeros; existen zócalos rotos en pasillos y algunas piezas del pavimento estalladas; la limpieza de las habitaciones no es la adecuada, se observa acumulación de polvo en las esquinas de los suelos de los baños, habitaciones y pasillos; el mobiliario en un 50% presenta golpes, rayaduras y manchas de pintura; dos de los baños de las habitaciones visitadas tienen manchas de humedad en el falso techo; se incumple el horario de los servicios alimenticios.

Segundo: no prestar el servicio de habitaciones exigible por la normativa vigente.

FECHA DE INFRACCIÓN: hecho primero: 4 de agosto de 2005.

Hecho segundo: 4 de agosto de 2005.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: hecho primero: artículo 43 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril). Artº. 16 del Decreto 149/1986, de 9 de octubre,

de Ordenación de Establecimientos Hoteleros (B.O.C. nº 129, de 27.10.86 y 138, de 17.11.86).

Hecho segundo: artículo 32.6 del Decreto 149/1986, de 9 de octubre, de Ordenación de Establecimientos Hoteleros (B.O.C. nº 129, de 27 de octubre, y nº 138, de 17 de noviembre).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: hecho primero: artículo 76.3 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Hecho segundo: artículo 76.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: hecho primero: grave.

Hecho segundo: grave.

Para las infracciones calificadas como graves es competente para la Resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 4.2.m) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

Como consecuencia de todo lo anterior se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Imponer a Perica IV, S.L., con C.I.F. B38366514 titular del establecimiento denominado Hotel Tenerife Golf, la sanción de once mil doscientos (11.200,00) euros.

Correspondiendo la cantidad por el hecho primero: cinco mil doscientos (5.200,00) euros, hecho segundo: seis mil (6.000,00) euros.

Se le indica la puesta de manifiesto del expediente, así como se le ofrece un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente propuesta, como trámite de audiencia según se establece en los artículos 14.3 y 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá hacer efectiva la cuantía de la sanción en la Intervención Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Propuesta de Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del

procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).- Santa Cruz de Tenerife, a 17 de agosto de 2006.- La Instructora, Purificación Oliva Ruiz.

391 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de enero de 2007, sobre notificación de Propuesta de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Propuesta de Resolución en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar al titular del establecimiento y actividades turísticas que se citan, la Propuesta de Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se le concede un plazo de 15 días, contados a partir de esta notificación, para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse.

3.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de enero de 2007.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Resolución de publicación de propuesta de expediente sancionador y cargo que se cita.

Con fecha 15 de mayo de 2006 se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador nº 62/06, notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 144, de fecha 26 de julio de 2006, seguido

contra el titular del establecimiento cuyos datos se refieren a:

TITULAR: Juan Antonio Alonso Cabrera.

ESTABLECIMIENTO: Bar Tamaragua.

DIRECCIÓN: Carretera General del Sur, 90 (Barranco Grande), El Rosario, 38108-El Rosario.

Nº EXPEDIENTE: 62/06.

N.I.F.: 43788103J.

Iniciado como consecuencia de las reclamaciones/denuncias formuladas por María del Rosario González D. y de las siguientes actuaciones de la Inspección de Turismo 9761, de fecha 5 de abril de 2005, formulándose los siguientes

HECHOS: no facilitar a su cliente Dña. María del Rosario González D. la Hoja de Reclamaciones, a solicitud de ésta, según consta en el escrito de reclamación formulado por la citada Sra. y en el acta nº 9761, de 5 de abril de 2005.

FECHA DE INFRACCIÓN: 25 de octubre de 2004.

ALEGACIONES: examinado el expediente de referencia, no consta al formular la presente Propuesta de Resolución, que el/la titular consignado/a haya presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe el/los hecho/s imputado/s por Resolución de iniciación notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 144, de fecha 26 de julio de 2006.

El/los hecho/s imputado/s, infringe/n lo preceptuado en las siguientes normas, viene/n tipificado/s como se indica y está/n calificado/s como se recoge seguidamente:

HECHOS: no facilitar a su cliente Dña. María del Rosario González D. la Hoja de Reclamaciones, a solicitud de ésta, según consta en el escrito de reclamación formulado por la citada Sra. y en el acta nº 9761, de 5 de abril de 2005.

FECHA DE INFRACCIÓN: 25 de octubre de 2004.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: artículo 9 del Decreto 168/1996, de 4 de julio, por el que se regulan las características de las Hojas de Reclamaciones y el procedimiento de tramitación de las reclamaciones (B.O.C. nº 88, de 22 de julio).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 76.6 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: leve.

Para las infracciones calificadas como leves es competente para su Resolución el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 7.2.B.f) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

Como consecuencia de todo lo anterior se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Imponer a Juan Antonio Alonso Cabrera, con N.I.F. 43788103J, titular del establecimiento denominado Bar Tamaragua, la sanción de ciento treinta y cinco (135,00) euros.

Se le indica la puesta de manifiesto del expediente, así como se le ofrece un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente propuesta, como trámite de audiencia según se establece en los artículos 14.3 y 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá hacer efectiva la cuantía de la sanción en la Intervención Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Propuesta de Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).- Santa Cruz de Tenerife, a 17 de agosto de 2006.- La Instructora, Purificación Oliva Ruiz.

392 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de enero de 2007, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Orden/Resolución en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo preci-

sa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar al titular del establecimiento y actividades turísticas que se citan, la Orden/Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de enero de 2007.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente sancionador nº 238/05 instruido a Apartamentos Jardín del Conde, S.L., titular de la explotación turística del establecimiento denominado Apartamento Jardín del Conde.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido al establecimiento y titular que se cita, iniciado por Resolución del Director General de Ordenación y Promoción Turística de 23 de enero de 2006.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º) Por la Inspección de Turismo se realizaron las siguientes actuaciones: Acta nº 10119, de fecha 14 de junio de 2005 con motivo de las siguientes denuncias/reclamaciones formuladas por Karl Romermann y seguido contra la empresa expedientada Apartamentos Jardín del Conde, S.L. titular del establecimiento Jardín del Conde.

2º) El 23 de enero de 2006 se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 238/05, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento.

3º) Examinadas las razones esgrimidas por la representación de la empresa expedientada, el Instructor expuso los siguientes fundamentos:

Se considera su responsabilidad administrativa por los hechos infractores imputados, sin que sus alegaciones los desvirtúen, salvo lo que hace referencia al hecho primero, en donde se estiman las alegaciones presentadas, ya que desvirtúan el primer hecho infractor, procediéndose al archivo de las actuaciones en cuanto al mismo.

En cuanto al segundo de los hechos indicar que los mismos vienen reconocidos por las mismas alegaciones, es más esta circunstancia viene ocurriendo como mínimo desde el 25 de marzo de 2003 como así consta en el acta de inspección nº 10119, a tales efectos recordar lo dispuesto en el artº. 25.2 del Decreto 190/1996. Las actas son documentos públicos que acreditan, salvo prueba en contrario, la veracidad de los hechos a que se refieren.

No siendo suficiente causa que desvirtúen los hechos, los argumentos esgrimidos en las alegaciones, ya que basta que los hechos del tipo infractor se cometan una sola vez y en un lugar determinado para que los mismos sean objeto de infracción, por otro lado en las relaciones con los particulares no existe publicidad más visible y clara que puede llevar a confusión que la que se encuentre en la fachada del establecimiento.

Recordar que la infracción, por este hecho segundo, no se ha iniciado como muy grave, circunstancia que denuncia el representante de la empresa expedientada sino como grave, cuya cuantía de multa oscila entre los 1.502,53 euros y los 30.050,61 euros, habiéndose iniciado el expediente por la cuantía de 3.760 euros, y atendiendo al principio de proporcionalidad recogido en el artº. 131 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se puede considerar la misma como excesiva y desproporcionada, ya que ésta se encuentra muy cerca de el límite mínimo de las sanciones a aplicar para las infracciones graves.

En cuanto al tercer hecho infractor las circunstancias son claras, es cierto que el acta de inspección señala que se observa en el techo del salón tres puntos reparados, pero en ningún momento se indica que no impedían la habitabilidad, es más, se señala que son posiblemente, los tres puntos de reparación, los lugares donde se produjeron las goteras denunciadas, dos sobre el televisor y la otra en la zona central del salón, lugares precisamente que son, entre otros, los que se señalan en la referida Hoja de Reclamaciones, lo que nos lleva a entender que las circunstancias si requerían un traslado, al contrario de lo que se aduce en las alegaciones, hechos que se pudieron evitar, ya que como se señala en la referida acta de inspección en los días cuando se produjeron los hechos, existían habitaciones libres donde se les podía trasladar a los reclamantes.

No obstante, a la hora de considerar la cuantía de la sanción inicialmente propuesta, debe tenerse en cuenta, en el segundo hecho infractor la carencia de antecedentes.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Instructor del procedimiento formuló a fecha 2 de marzo de 2006, con respecto al segundo hecho infractor propuesta de sanción en la cantidad de 1.500 euros y por el tercer hecho infractor la cantidad de 3.000 euros.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Instructor del procedimiento con fecha 2 de marzo de 2006, formuló

propuesta de sanción de multa en cuantía cuatro mil quinientos (4.500,00) euros.

Correspondiendo la cantidad por el hecho primero: mil quinientos (1.500,00) euros.

Hecho segundo: tres mil (3.000,00) euros.

4º) El expedientado en escrito de 6 de abril de 2006, recibido en esta Consejería a 12 de abril de 2006 y número de registro 380921, en síntesis alega lo siguiente a la Propuesta de Resolución:

En cuanto al primer hecho imputado, invocan la prescripción de la infracción, en tanto en cuanto en el expediente consta que la infracción se comete el día que levanta el acta, es decir, el 14 de junio de 2005, cuando en la misma acta se deja constancia de que esa cuestión quedó reflejada desde el 25 de marzo de 2003, es decir dos años y tres meses antes.

Por otro lado, nadie se sintió indebidamente informado de la categoría del establecimiento.

A lo que se añade que se trata de una simple irregularidad, como la tilda el propio Inspector actuante y consta en el acta.

Lo que ratifican lo que indicaron en su día, en el trámite de alegaciones, dado que el error en que incurrieron en su día no produjo perjuicio alguno.

En cuanto al segundo hecho imputado, insisten en que en la fecha de los hechos las islas, y La Gomera en particular, sufrieron un fortísimo temporal de viento y lluvia que provocó en muchos complejos turísticos situaciones límites, excepcionales y extraordinarias.

Tal es así que el propio Gobierno de la Nación dictara el Real Decreto-Ley 8/2005, de 27 de mayo, por el que se adoptaron medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones acaecidas en la isla de La Gomera.

Añaden que las goteras se subsanaron ese mismo día, como acreditaron con el certificado que acompañan, por lo que no se consideró necesario efectuar el cambio, por no afectar la habitabilidad y confort del apartamento.

Solicitan, que se archive el expediente sin más trámites.

HECHOS PROBADOS

Se considera probado, en virtud de las inspecciones y actuaciones referidas en los antecedentes, el siguiente hecho.

Primero.- Anunciarse en la placa distintiva situada en la fachada del edificio con la categoría de 2 llaves, cuan-

do la categoría oficial que ostenta el establecimiento es de llave, como así se desprende del acta de inspección.

Segundo.- Las deficiencias en la prestación del servicio de alojamiento a los clientes D. Karl Romermann y D. Klaus Meissner, al no haberlos cambiado de apartamento al encontrarse el que ocupaban con goteras, causándoles las consiguientes molestias. Todo ello se desprende de la referida acta de inspección.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 26.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Segunda.- En la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera.- Las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta.- En el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 26.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), que se indicarán.

Quinta.- Debe estimarse la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada.

Sexta.- El/los hecho/s imputado/s, infringe/n lo preceptuado en las siguientes normas, viene/n tipificado/s como se indica:

Normas: hecho primero: artículos 19 y 20 del Decreto 23/1989, de 15 de febrero, sobre Ordenación de Apartamentos Turísticos (Boletines Oficiales de Canarias números 46 y 60, de 3 y 28 de abril, respectivamente), en relación con el 32.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Hecho segundo: artículo 15.2.c) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Tipificación: hecho primero: artículo 76.10, en rela-

ción con el artº. 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Hecho segundo: artículo 76.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con el 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artº. 4.2.m) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04),

RESUELVO:

Imponer a Apartamentos Jardín del Conde, S.L., con C.I.F. B38539805, titular del establecimiento denominado Apartamento Jardín del Conde sanción de multa por cuantía total de 4.500,00 euros, correspondiendo la cantidad por el hecho primero: mil quinientos (1.500,00) euros, hecho segundo: tres mil euros (3.000,00) euros.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

En el caso de que el recurrente sea un representante y no se haya acreditado dicha representación, deberá aportar Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Una vez firme la presente Resolución se procederá, en su caso, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artº. 17.7 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, en relación con el artº. 81.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, referente a la publicación de la sanción y anotación en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos.- Santa Cruz de Tenerife, a 3 de agosto de 2006.- La Viceconsejera de Turismo, Pilar Parejo Bello.

393 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de enero de 2007, sobre notificación de Propuesta de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Propuesta de Resolución en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Propuesta de Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se le concede un plazo de 15 días, contados a partir de esta notificación, para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse.

3.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de enero de 2007.-
El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Resolución de publicación de propuesta de expediente sancionador y cargo que se cita.

Con fecha 11 de septiembre de 2006 se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador nº 181/06, notificada mediante acta de inspección nº 011424, de fecha 6 de octubre de 2006, seguido contra el titular del establecimiento cuyos datos se refieren a:

TITULAR: Bulevar Beer, S.L.
ESTABLECIMIENTO: Restaurante Pizzería Boulevard.
DIRECCIÓN: Centro Comercial Meridiano, local 5, 6, Santa Cruz de Tenerife, 38001-Santa Cruz de Tenerife.
Nº EXPEDIENTE: 181/06.
C.I.F.: B38722617.

Iniciado como consecuencia de las reclamaciones/denuncias formuladas por María Elena Porto de la Guardia y de las siguientes actuaciones de la Inspección de Tu-

rismo: 10585, de fecha 14 de noviembre de 2005, formulándose los siguientes

HECHOS: estar abierto al público en general sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de Restaurante en el momento de levantarse el acta de inspección nº 010585, lo que se desprende de la referida acta de inspección y de la consulta efectuada al Servicio Administrativo de Turismo del Excmo. Cabildo de Santa Cruz de Tenerife el día 22 de agosto de 2006.

FECHA DE INFRACCIÓN: 14 de noviembre de 2005.
ALEGACIONES: examinado el expediente de referencia, no consta al formular la presente Propuesta de Resolución, que el titular consignado haya presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe los hechos imputados por Resolución de iniciación notificada mediante acta de inspección nº 011424, de fecha 6 de octubre de 2006.

El/los hecho/s imputado/s, infringe/n lo preceptuado en las siguientes normas, viene/n tipificado/s como se indica y está/n calificado/s como se recoge seguidamente:
NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: artículo 6 de la Orden de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 75.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 76.19 del mismo cuerpo legal, modificada por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 73, de 15 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: grave.

Para las infracciones calificadas como graves es competente para la resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 4.2.m) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

Como consecuencia de todo lo anterior se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Imponer a Bulevar Beer, S.L., con C.I.F. B38722617, titular del establecimiento denominado Restaurante Pizzería Boulevard, la sanción de mil quinientos diez (1.510,00) euros.

Se le indica la puesta de manifiesto del expediente, así como se le ofrece un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente propuesta, como trámite de audiencia según se establece en los artículos 14.3 y 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad

sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá hacer efectiva la cuantía de la sanción en la Intervención Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Propuesta de Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).- Santa Cruz de Tenerife, a 13 de noviembre de 2006.- El Instructor, Luis Felipe Hernández Acevedo.

394 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de enero de 2007, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

3.- Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4.- Según se prevé en el artº. 9.4 de Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se le advierte de que de no efectuar alegaciones al contenido de la Resolución de iniciación del procedimiento en curso, dentro del plazo concedido previsto en el artículo 11.2 de dicho Decreto, la misma podrá considerarse Propuesta de Resolución.

5.- Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

6.- Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

7.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

8.- En el caso de representación deberá acreditar ésta aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su origi-

nal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de enero de 2007.-
El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Resolución de iniciación de expediente sancionador y cargo que se cita.

Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 4681, nº 1380.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.B.e) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

TITULAR: Lihual Xu.

ESTABLECIMIENTO: Restaurante La Paloma City.

DIRECCIÓN: General Mola, 29, Santa Cruz de Tenerife, 38006-Santa Cruz de Tenerife.

Nº EXPEDIENTE: 175/06.

N.I.E.: X2414198A.

Vistas las siguientes reclamaciones o denuncias de Gerardo Fernández Fernández.

Examinadas las siguientes actas 10462, de fecha 20 de octubre de 2005, se le imputan los siguientes

HECHOS: estar abierto al público en general sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de restaurante.

FECHA DE INFRACCIÓN: 20 de octubre de 2005.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: artículo 6 de la Orden de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 75.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 76.19 del mismo cuerpo legal, modificada por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueba, las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 73, de 15 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: grave.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: 4.500,00 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para las infracciones calificadas como muy graves es competente para resolver el Gobierno de Canarias para las sanciones de multa superiores a 150.253,03 euros y el Excmo. Sr. Consejero de Turismo para las sanciones de multa hasta dicho importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.1.a) y b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 3.3.k) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), para las calificadas como graves es competente para la resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 4.2.m) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), y para las calificadas como leves es competente para su resolución el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 7.2.B.f) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructora a Dña. Purificación Oliva Ruiz e Instructora suplente a Dña. Ángela Fernández Trujillo-León y Secretaria a Dña. Nieves Livia Pérez Bravo quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Santa Cruz de Tenerife, a 11 de septiembre de 2006.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

395 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 19 de enero de 2007, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.*

Por la Sra. Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. Pilar Rodríguez Ávila, ha sido adoptada en fecha 19 de enero de 2007, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA.

Intentadas las notificaciones, sin que las mismas se hayan podido practicar a los titulares de los

vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna resolución de los expedientes, como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 562/2004, de 20 de febrero, en la Consejera de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la Propuesta de Resolución del Jefe de Sección de Turismo y Transporte de fecha 19 de enero de 2007, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan las resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores que les han sido instruidos por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

1. EXPTE.: GC/200055/O/2006; TITULAR: Construcciones Fuerteventura-Galicia, S.L.; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: 3693-BPR; FECHA DE LA DENUNCIA: 23 de enero de 2006, 10,47; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización; INSTRUC-TORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

2. EXPTE.: GC/200210/O/2006; TITULAR: Textil, S.L.; POBLACIÓN: Pájara; MATRÍCULA: 4904-CWS; FECHA DE LA DENUNCIA: 25 de febrero de 2006, 12,55; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13,

en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

3. EXPTE.: GC/200199/O/2006; TITULAR: JK Pool Cleaning, S.L.; POBLACIÓN: La Oliva; MATRÍCULA: 4112-DVH; FECHA DE LA DENUNCIA: 22 de febrero de 2006, 16,25; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente del Banco Santander 0049/0584/50/2610727041, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente referenciado y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de este Cabildo, personalmente o por correo. Para ello dispondrá de los siguientes plazos: si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente; si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso, no se hubiera satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con los recargos e intereses de demora correspondientes. El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de la notificación de la providencia de apremio y no se exigirá los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo, conforme con lo dispuesto en los artículos 28 y 161 de la Ley General Tributaria, en

su nueva redacción dada por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Contra la presente resolución podrá formular recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, a contar desde el día siguiente al de la notificación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo que habrá de formularse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notificase su resolución se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contenciosa-administrativa.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso. Si no lo fuere, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Puerto del Rosario, a 19 de enero de 2007.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Pilar Rodríguez Ávila.

396 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 19 de enero de 2007, relativa a notificación de cargos por infracción a la legislación de transporte por carretera.*

Por la Sra. Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. Pilar Rodríguez Ávila, ha sido adoptada en fecha 19 de enero de 2007, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA.

Intentadas las notificaciones, sin que las mismas se hayan podido practicar a los titulares de los

vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna incoación de los expedientes, como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 562/2004, de 20 de febrero, en la Consejera de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la Propuesta de Resolución de la Jefa de Sección de Transportes y Comunicaciones en funciones, Dña. Ermelinda Velázquez Linares, de fecha 19 de enero de 2007, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan los cargos que se especifican en relación a los expedientes instruidos por este Cabildo por infracción a la legislación de transporte por carretera, advirtiéndoles de que disponen de un plazo de quince días hábiles para comparecer en el mismo y manifestar lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo pruebas que en su caso, intenten valerse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Reglamento que desarrolla la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre).

1. EXPTE.: GC/200131/O/2006; TITULAR: Construcciones Fuerteventura-Galicia, S.L.; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: 3693-BPR; FECHA DE LA DENUNCIA: 3 de febrero de 2006, 12,30; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez

Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

2. EXPTE.: GC/200252/O/2006; TITULAR: Cerveceros Majoreros, S. Cooperativa; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-9389-BF; FECHA DE LA DENUNCIA: 1 de marzo de 2006, 9,00; INFRACCIÓN: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i) LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

3. EXPTE.: GC/200387/O/2006; TITULAR: Fueryce, S.L.; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: 7439-CLP; FECHA DE LA DENUNCIA: 7 de marzo de 2006, 9,00; INFRACCIÓN: artº. 142.9 LOTT, artº. 119 ROTT; CUANTÍA: 201,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.b) LOTT; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo del vehículo la autorización de transporte vigente; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

4. EXPTE.: GC/200539/O/2006; TITULAR: Groves, Neil James; POBLACIÓN: Antigua; MATRÍCULA: 7247-BKH; FECHA DE LA DENUNCIA: 6 de abril de 2006, 12,22; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

5. EXPTE.: GC/200668/O/2006; TITULAR: Díaz Ardres, Jaime; POBLACIÓN: Antigua; MATRÍCULA: M-2446-LZ; FECHA DE LA DENUNCIA: 13 de mayo de 2006, 8,27; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Ve-

lázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

6. EXPTE.: GC/200689/O/2006; TITULAR: Comunicación Logística Canaria, S.L.; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 9719-DRN; FECHA DE LA DENUNCIA: 5 de junio de 2006, 13,03; INFRACCIÓN: artº. 142.8 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 201,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.b) LOTT; HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

7. EXPTE.: GC/200695/O/2006; TITULAR: Paz Bus, S.L.; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: 4552-CTJ; FECHA DE LA DENUNCIA: 7 de junio de 2006, 8,14; INFRACCIÓN: artº. 142.6 LOTT, artº. 147, LOTT artº. 222 ROTT, artº. 3 O. Fom 3.398/2002, de 20; CUANTÍA: 301,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACCIÓN: la carencia en el vehículo del rótulo comunicando la existencia de libro de reclamaciones; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Si decidiera hacer efectiva la sanción antes de que transcurrieran quince días desde la presente notificación, la cuantía pecuniaria propuesta se reducirá en un 25%, según lo dispuesto en el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. El pago deberá realizarse mediante ingreso en la cuenta corriente del Banco Santander 0049/0584/50/2610727041, haciendo constar expresamente el número de expediente que corresponda y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes del Cabildo Insular de Fuerteventura, personalmente o por correo.

Puerto del Rosario, a 19 de enero de 2007.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Pilar Rodríguez Ávila.

Cabildo Insular de Lanzarote

397 ANUNCIO de 15 de enero de 2007, relativo a notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes.

Providencia de 15 de enero de 2007, del Instructor del expediente sancionador en materia de transportes que se relaciona, sobre notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar al denunciado que se cita, los cargos especificados en el expediente que le ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de transportes.

Órgano competente para resolver y norma que le atribuye competencia: Ilma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote según Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94), de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable y artículo 34.1.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Que se ha nombrado Instructor de los expedientes sancionadores a D. Pedro M. Fraile Bonafonte que podrá ser recusado conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artº. 210 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre y en el artículo 13, apartado 2º, del Reglamento del procedimiento sancionador, en relación con lo dispuesto en el artículo 16.1 del mismo Reglamento, los interesados dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones

estimen convenientes o proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, con la advertencia de que en el supuesto de no presentar alegaciones la Resolución de iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos que le atribuyen los artículos 18 y 19 del citado texto normativo. Asimismo, tal y como establece el artículo 146.2, párrafo 3º, de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), se informa de que el plazo máximo de tramitación y resolución del expediente sancionador es de un año desde la iniciación del procedimiento. Puede el denunciado reconocer voluntariamente su responsabilidad y hacer efectivo el importe de la sanción en el plazo de quince días siguientes a la notificación del expediente sancionador, en cuyo caso la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% todo ello de conformidad con lo establecido en el artº. 146.3 de la Ley 16/1987, sobre Ordenamiento de los Transportes Terrestres, tras la modificación operada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre.

El plazo máximo de tramitación y resolución del expediente sancionador es de un año desde la iniciación del procedimiento, tal y como establece el artículo 146.2, párrafo 3º, de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre). Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido dictada, se entenderá caducado el procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar de nuevo el procedimiento, en tanto no haya prescrito la acción de la Administración. Lo que se pone en su conocimiento a los efectos de interrupción del plazo de prescripción y del ejercicio, en su caso, de la facultad de recusación, sin perjuicio de que los nombrados Instructor y Secretario deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento y comunicarlo a su superior jerárquico, de concurrir alguno de los motivos de abstención señalados en el artº. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 132.2 y 29 de la misma.

TITULAR: Dell Agnolo Echeguren, Emilio Tomás; Nº EXPTE.: GC/30514/0/2006; POBLACIÓN: Tías (Lanzarote); MATRÍCULA: 1973-DVG; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con los artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400 euros; HECHO INFRACCIÓN: circular furgón transportando

17 expositores de productos varios (souvenirs), en vehículo ligero, desde Playa Blanca hasta Arrecife, no presenta tarjeta de transporte, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento -solicita mpc el 28 de junio de 2006 autorizada el 20 de julio de 2006-, vehículo para trasladar expositores a varios lugares y a clientes que lo piden.

Arrecife, a 15 de enero de 2007.- El Instructor, Pedro M. Fraile Bonafonte.

398 ANUNCIO de 15 de enero de 2007, relativo a notificación de Resoluciones en materia de infracción administrativa de transportes.

Providencia de 15 de enero de 2007, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resoluciones en materia de infracción administrativa.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar a los denunciados que se citan, la Resolución formulada con ocasión del expediente que les ha sido instruido por este Cabildo por infracción administrativa en materia de transporte.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, C./C. nº 2052 8029 23 3500007104, en el que se haga constar el número de expediente y titular al que corresponde. Los plazos de ingreso en período voluntario son los siguientes (artº. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, B.O.E. nº 302, de 18.12.03): si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación

se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Los vencimientos que coincidan con un sábado se trasladarán al primer día hábil siguiente.

Dentro de dichos plazos podrán solicitarse aplazamientos y fraccionamientos en los términos de los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre). Finalizado el período voluntario de pago sin haber satisfecho la deuda, o sin haber presentado en tiempo y forma el correspondiente recurso o reclamación, se procederá a la exacción de la deuda con el recargo del 5%, 10% ó 20% según corresponda, de acuerdo con el artº. 28 de la citada Ley, así como de los intereses de demora y costas que sean procedentes.

Contra la Resolución recaída, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante la Ilma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de la presente Resolución, o directamente formular recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de publicación de la Resolución que se notifica. Para el supuesto de interposición de recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta, sin perjuicio, en su caso, de que puedan utilizar cualquier otra acción o recurso que estimen procedentes para la defensa de sus intereses. La presentación del recurso suspenderá el plazo de ingreso antes indicado, no obstante en el caso de que la presente Resolución gane firmeza, se reiniciará a partir de la fecha el cómputo de dicho plazo con los efectos señalados en caso de impago.

1) TITULAR: Inversiones Servitel, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30386/0/06; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: 1068-DVH; INFRACCIÓN: artículos

142.25 y 141.13, en relación con los artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: circular desde Puerto del Carmen hasta la empresa Indelasa en Tías, transportando 40 garrafas de agua de 8 litros cada una sin llevar el justificante de relación laboral con la empresa. Presenta solicitud de tarjeta de transportes M.P.C. de fecha 30 de marzo de 2006, número de registro de 1030; realizando transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización -solicitud de fecha 30 de marzo de 2006 y aún no ha completado a pesar de requerimiento en el mes de mayo 2006-.

2) TITULAR: Const. y Rehabilitaciones Ekade S.R.L.L.; Nº EXPTE.: GC/30306/0/06; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: 9314-BLC; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con los artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte de mercancías desde el rofero de Tao hasta San Bartolomé, transportando un cargamento de arena careciendo de la autorización administrativa correspondiente. Presenta autorización válida hasta el 30 de abril de 2003.

3) TITULAR: Sall Darou; Nº EXPTE.: GC/30150/0/06; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-0133-BB; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9, artículos 47 y 90 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501 euros; HECHO INFRACTOR: circular con un cargamento de bolsos de piel empacquetados en 4 cajas de cartón, en vehículo ligero, careciendo de la correspondiente tarjeta de transportes. Porta distintivos nacionales de servicio privado en ambos laterales y parte trasera.

4) TITULAR: Iniciativas para Desarrollo Transporte Inter; Nº EXPTE.: GC/30220/O/2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 5636-CRF; INFRACCIÓN: artº. 141.4 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); CUANTÍA: 1.951 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte público de mercancías, con un exceso del 24% (siendo el p.m.a. de 3.500 kg, y el peso real transportando de 4.350 kg).

Arrecife, a 15 de enero de 2007.- El Instructor, Pedro M. Fraile Bonafonte.

Cabildo Insular de Tenerife

399 *ANUNCIO de 25 de enero de 2007, por el que se hace pública la Resolución de 23 de enero de 2007, que incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Etnológico, a favor de Secadero de Tabaco, en el municipio de Granadilla de Abona.*

Con fecha 23 de enero de 2007, el Sr. Director Insular de Cultura de este Excmo. Cabildo Insular dictó, entre otras, la siguiente Resolución:

“Visto el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Etnológico, a favor de Secadero de Tabaco, sito en el municipio de Granadilla de Abona, y

Resultando que, con fecha 6 de junio de 2006, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, adopta por unanimidad, el acuerdo de solicitar del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la iniciación de expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del inmueble de dicha localidad conocido como Secadero de Tabaco.

Resultando que, con fecha 27 de octubre de 2006, la Sección Técnica de la Unidad de Patrimonio Histórico presenta un informe donde consta la descripción del bien a declarar, la delimitación gráfica y escrita de su ámbito de protección, así como la justificación de esta delimitación y que la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de octubre de 2006, dictamina favorablemente la incoación de expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural a favor del Secadero de Tabaco de Granadilla de Abona, con categoría de Sitio Etnológico.

Considerando que, según el artº. 2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, el patrimonio histórico de Canarias está constituido por los bienes muebles e inmuebles que tengan interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, paleontológico, científico o técnico.

Considerando que, según el artº. 18.1.g) de la citada Ley, los bienes inmuebles declarados de interés cultural lo serán con arreglo a alguna de las categorías que figuran en dicho artículo, siendo una de ellas la de Sitio Etnológico, que es el lugar que contiene bienes, muebles o inmuebles, representativos de los valores propios de la cultura tradicional o popular.

Considerando que, según el artº. 21.1 de la indicada Ley, en todo caso, la tramitación incluirá audiencia a los interesados y se someterá a información pública, recabándose asimismo el dictamen de al menos dos de las instituciones previstas en el artº. 14.

Considerando, que según el artº. 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Considerando que la Dirección Insular de Cultura ostenta las competencias que corresponden al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en materia de patrimonio histórico, en virtud de la delegación conferida por el Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, mediante Resolución de fecha 23 de junio de 2006 (publicada en el B.O.P. nº 95, de 30.6.06).

Es por lo que,

R E S U E L V O:

1º) Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Etnológico, a favor de Secadero de Tabaco, sito en el término municipal de Granadilla de Abona, según la delimitación gráfica y escrita, justificación de la delimitación y descripción del Bien que figuran en los anexos I y II que acompañan a la presente Resolución.

2º) Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las normas en vigor.

3º) Significar al Ayuntamiento de Granadilla de Abona, los efectos que conlleva la declaración de Sitio Etnológico a favor de un bien de interés cultural, de conformidad con lo establecido en el artº. 20.1.2 y 3 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

4º) Ordenar la notificación de esta Resolución a la Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias, a fin de promover su anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural y al Ayuntamiento de Granadilla de Abona, a los efectos oportunos.

5º) Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.”

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de enero de 2007.-
El Director Insular de Cultura, Cristóbal de la Rosa Croissier.

A N E X O I

EXPEDIENTE: Bien de Interés Cultural.

CATEGORÍA: Sitio Etnológico.

A FAVOR DE: Secadero de Tabaco.

MUNICIPIO: Granadilla de Abona.

DELIMITACIÓN.

El ámbito de protección propuesto está constituido por un inmueble de valor etnográfico y su entorno, que, en parte, conserva algunos elementos que contribuyen a mantener un ambiente propio de otras décadas, sin grandes impactos negativos generados por transformaciones urbanísticas recientes. Se propone una delimitación que responde a un cuadrilátero regular, cuyo lado oeste coincide con el eje de la calle José Reyes, mientras que los restantes lados coinciden con rectas imaginarias paralelas en 20 m a las fachadas laterales y trasera del inmueble, respectivamente.

Justificación de la delimitación.

La delimitación del ámbito de protección propuesto se justifica por la necesidad de preservar un inmueble de valor etnográfico de gran singularidad, atendiendo al uso al que se destinó originalmente, así como los que se desarrollaron en él en fechas posteriores, cuando se convierte en un hito sobresaliente en la historia local de Granadilla. Asimismo, ha de destacarse la propia estructura constructiva del inmueble, caracterizada por su amplitud, la fábrica de la cubierta y un repertorio de inspiración clasicista muy simple en el tratamiento de las fachadas. Entre los justificantes concretos para la delimitación propuesta se señalan los siguientes:

1.- Dichos límites acogen un bien etnográfico que por su significación en el marco de las actividades industriales de carácter tradicional desarrolladas históricamente en Canarias, por el relativo buen estado de conservación actual de su estructura, así como por la escasa representación de inmueble con este uso en la isla, justifican plenamente una delimitación que asegure su preservación.

2.- Asimismo, resulta esencial preservar el ámbito escasamente urbanizado, inmediato al inmueble, no sólo para lograr una percepción visual más idónea y evitar que puedan verse afectados por impactos derivados de los procesos edificatorios futuros, sino por la presencia de inmuebles de carácter tradicional, relativamente bien conservados, así como de un tramo del camino real del sur, que constituyó la principal conexión terrestre entre los núcleos de sotavento de la isla.

DESCRIPCIÓN.

El secadero de tabaco de Granadilla fue construido en 1878 por D. José García Torres, uno de los cosecheros de tabaco más importantes de la comarca de Abona, coincidiendo con el despegue de este cultivo, como alternativa a la crisis de la cochinilla.

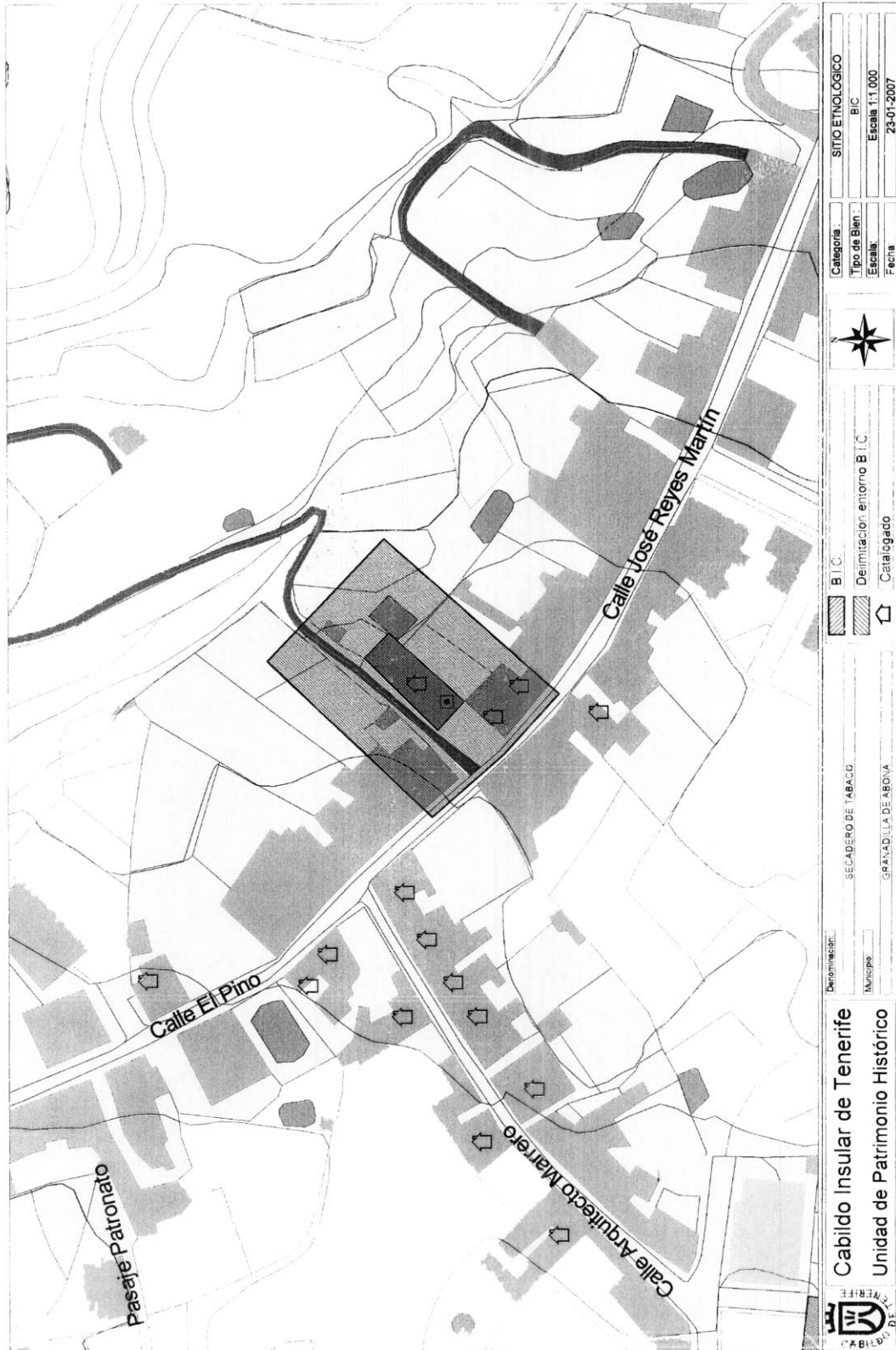
Asociado a una de las actividades tradicionales de mayor arraigo en las bandas del sur de la isla, el inmueble de referencia destaca por unos rasgos arquitectónicos singulares que ponen de manifiesto la interpretación que en áreas rurales, sujetas a cierto aislamiento, se realizaba del clasicismo romántico, como lenguaje arquitectónico imperante en los principales núcleos urbanos de la isla.

De planta rectangular, el cuerpo del edificio se articula en una doble nave con sendas cubiertas a dos aguas, rematadas por teja curva y alero de doble rosca. En el interior la estructura de madera se organiza en pares y dobles tirantes entre cerchas, apeados por pies derechos centrales, generando un espacio interior unificado. En los muros perimetrales se abren huecos (principalmente, ventanas rectangulares), distribuidas rítmicamente en el paramento, destacando en la fachada principal huecos escarzanos en madera y sendos óculos rematando los hastiales gemelos; en un esquema que se repite en la fachada posterior. Una placa en piedra indica la fecha de construcción del inmueble, junto a las iniciales de su primer propietario.

Todos los huecos, incluyendo los que se abren en los paramentos laterales, se enmarcan en piezas de carpintería, con tapaluces de cojinetes simples.

Bordeando su fachada norte, el antiguo camino real del sur, en su tramo entre El Río y Granadilla, incorpora un valor añadido, representado por esta importante vía de comunicación secular que enlazaba los principales núcleos rurales de las medianías del sur. Conserva parte de su empedrado. El entorno de protección acoge inmuebles de una sola planta. El primero de ellos hacia la parte trasera, constituido por sillares de toba y cubierta de teja a cuatro aguas. Adosado al secadero, un segundo inmueble muestra una tipología similar a éste, con huecos escarzanos y remate de la fachada en parapeto, segmentada mediante una cornisa pétre.

ANEXO II



Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife)

400 *ANUNCIO de 3 de enero de 2007, relativo a las bases del concurso-oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo encuadrada en el epígrafe "Plan Concertado Servicios Sociales" vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.*

Extracto del anuncio de las bases del concurso-oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo encuadrada en el epígrafe "Plan Concertado Servicios Sociales" vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

Denominación de la plaza:

- Auxiliar Administrativo.

Referencia al Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife donde aparecen los datos completos de la convocatoria de referencia: número 2, de fecha 3 de enero de 2007.

La Orotava, a 3 de enero de 2007.- El Alcalde, Isaac Valencia Domínguez.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 3 (Antiguo mixto nº 3) de La Laguna

401 *EDICTO de 27 de diciembre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000524/2006.*

Dña. Pilar Parrilla Martín, Secretaria por sustitución del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 (antiguo mixto nº 3).

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

Dña. Carmen Serrano Moreno, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 (antiguo

mixto nº 3) de esta capital y su partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA

En San Cristóbal de La Laguna, a tres de noviembre de dos mil seis.

Dña. María Carmen Serrano Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Tres de los de La Laguna y su partido judicial, habiendo visto los presentes autos de procedimiento de divorcio nº 524/06, promovidos por Dña. Massiel Quintero Villarroel y en su representación el procurador de los tribunales Sra. Cruz Núñez y dirigido por letrado D. Manuel Rodríguez González contra D. Jhonas Fovad Chehade Alonzo, rebelé, en solicitud de que se decrete el divorcio de los cónyuges, en base a lo dispuesto en el actual artículo 86 del Código Civil.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el procurador de los tribunales Sra. Cruz Núñez en nombre y representación de Dña. Massiel Quintero Villarroel contra D. Jhonas Fovad Chehade Alonzo y en consecuencia debo declarar y declaro disuelto el matrimonio por divorcio de los litigantes con todos los efectos legales inherentes a tal declaración y en particular los siguientes:

1º.- La disolución del régimen económico matrimonial.

2º.- La ratificación de las medidas establecidas en el auto de medidas provisionales que literalmente establecen:

1ª.- La posibilidad de que los cónyuges viven separados, pudiendo fijar libremente su residencia y cesando la presunción de convivencia conyugal, quedando revocados todos los poderes que cualquiera de los cónyuges se hayan otorgado al otro.

2ª.- La atribución de la guarda y custodia de la hija menor del matrimonio a la esposa, compartiendo

los cónyuges la patria potestad sobre la misma. Como régimen de visitas se acuerda el siguiente:

Los fines de semana alternos desde las 10 horas del sábado hasta las 20 horas del domingo. Así como los lunes, miércoles y viernes desde las 19 horas a las 20,30 horas.

Durante los períodos vacacionales se establece el mismo régimen.

3ª.- Se fija como cantidad que deberá pagar el padre en concepto de alimentos para la hija en 150 euros mensuales, que deberán ser entregadas a la madre dentro de los cinco primeros días de cada mes. Dicha cantidad se actualizará anualmente (cada enero), conforme al incremento que experimente el I.P.C. Los gastos extraordinarios que surjan en la vida de la menor serán sufragados por mitad entre ambos progenitores.

3º.- No hay condena en costas.

Contra esta sentencia cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Expídase testimonio de la presente resolución, una vez firme, al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio, a los efectos oportunos.

Esta resolución no es firme contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en La Laguna, a 27 de diciembre de 2006.-
La Secretaria.

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Santa Cruz de Tenerife

402 *EDICTO de 15 de diciembre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000618/2006.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000618/2006.

PARTE DEMANDANTE: White Suárez, S.L.

PARTE DEMANDADA: D. Juan Manuel Martell Bello.

SOBRE: otras materias.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

FALLO

Que estimando en parte la demanda formulada por la demandante entidad mercantil White Suárez, S.L., representada por la procuradora de los tribunales Dña. María Luisa Hernández Bravo de Laguna, contra el demandado D. Juan Manuel Martell Bello, de las circunstancias personales que constan en autos:

1.- Declaro que la mercantil actora es titular del dominio de la finca urbana con número de registro 7552 en el Registro de la Propiedad nº 1 de Santa Cruz de Tenerife sita en el Edificio Olimpo, ubicado en la Plaza de la Candelaria, 1, planta 5ª, puerta 502, de esta capital.

2.- Condeno al demandado citado a que deje libre, vacua y expedita la referida finca, a disposición de la actora, apercibiéndole de lanzamiento si no la desalojare dentro del plazo que marca la ley.

3.- Las costas causadas en esta instancia no se imponen a ninguna de las partes.

Notifíquese esta resolución en forma legal a las partes, con la advertencia de que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, a preparar ante este juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de cinco días, insertándose este original en el legajo correspondiente y testimoniándose en las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó y firma, de lo que doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia al demandado D. Juan Manuel Martell Bello.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 2006.-
La Secretario Judicial.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.